

Universidad Católica De Santa María

Facultad De Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela Profesional De Derecho



**DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO: CONFLICTO
CONTENIDO EN EL D.S. 12-2009 – MINAM DEBIDO A LA AUSENCIA DE
REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA, PUNO 2017.**

Tesis Presentada Por La Bachiller en Derecho:

Figuroa Bedoya, Yeannie

Para Obtener El Título Profesional De **Abogado**

Asesor:

Tejada Pacheco, Neil Hernan

AREQUIPA – PERÚ

2017



Universidad Católica de Santa María

(51 54) 382030 Fax: (51 54) 251213 usm@usm.edu.pe <http://www.usm.edu.pe> Apartado: 1350

AREQUIPA - PERU

PARA PREVIAS DE TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA YEANNIE FIGUEROA BEDOYA

DECRETO No. 110-FCJYP-T/P/A-2017

Arequipa, 22 de noviembre del 2017

VISTO el expediente No 20170000052556, presentado por la bachiller en Derecho YEANNIE FIGUEROA BEDOYA, que pretende optar el Título Profesional de ABOGADA y en concordancia con lo la nómina de terna de Jurados Evaluadores para la recepción de las previas para la optación del título profesional de Abogado, en la modalidad de Examen de Competencia y Suficiencia Profesional.

SE DECRETA:

Primero: Autorizar la recepción de dispuesto en los artículos 61 y siguientes del Estatuto de la Universidad Católica Santa María y la Ley 30220, el Reglamento de Grados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, en el cual se aprueba Previas Orales respectivas; designándose como Jurado Evaluador, la Terna, el que está integrado por los señores profesores doctores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas:

- ✓ ALFREDO LOVON SANCHEZ
- ✓ ANA MARIA AMADO MENDOZA
- ✓ GERARDO ZEGARRA FLOREZ

Impedido por Conferencia.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Segundo: La recepción de previas deberá realizarse en acto público a llevarse a cabo a horas 18:00 del día 05 de diciembre del 2017, en el Salón de Grados de la Institución Tesis: "Derecho a un ambiente sano y equilibrado: Conflicto contenido en el D.S. 12-2009-MINAM Debido a la Ausencia de Regulación de la Contaminación Olorífera, Puno 2017"

Tercero: El Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, se encargará del cumplimiento e implementación de la presente.

Regístrese y comuníquese

[Firma]

Dr. GABRIEL TORRERIANCA LAZO
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad Católica de Santa María

DNI

*En presencia del Dr. A. Lovon, Jurose el Dr. Gabriel Torreriánca Lazo las previas de hora a las 12.00.
En lugar del Dr. Zegarra se designa a Dr. Daniel Per...*

[Firma]

PRESENTACIÓN

La ex alumna y Bachiller en Derecho de la Universidad Católica de Santa María de Arequipa.

Tiene el agrado de hacer presente el siguiente trabajo de investigación que lleva como título “Derecho a un Ambiente Sano y Equilibrado: Conflicto contenido en el D.S. 12-2009 – MINAM debido a la Ausencia de Regulación de la Contaminación Odorífera, Puno 2017.”, en el cual se da a conocer la importancia y necesidad de incorporación de los malos olores como contaminantes del aire en la normativa nacional, para que de esta manera se asegure y proteja el derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y equilibrado en el Perú.

Esperando que el presente trabajo, que fue elaborado con mucho esfuerzo y dedicación, sea de su agrado, así como también sirva de base para poder realizar futuras investigaciones.

La Autora

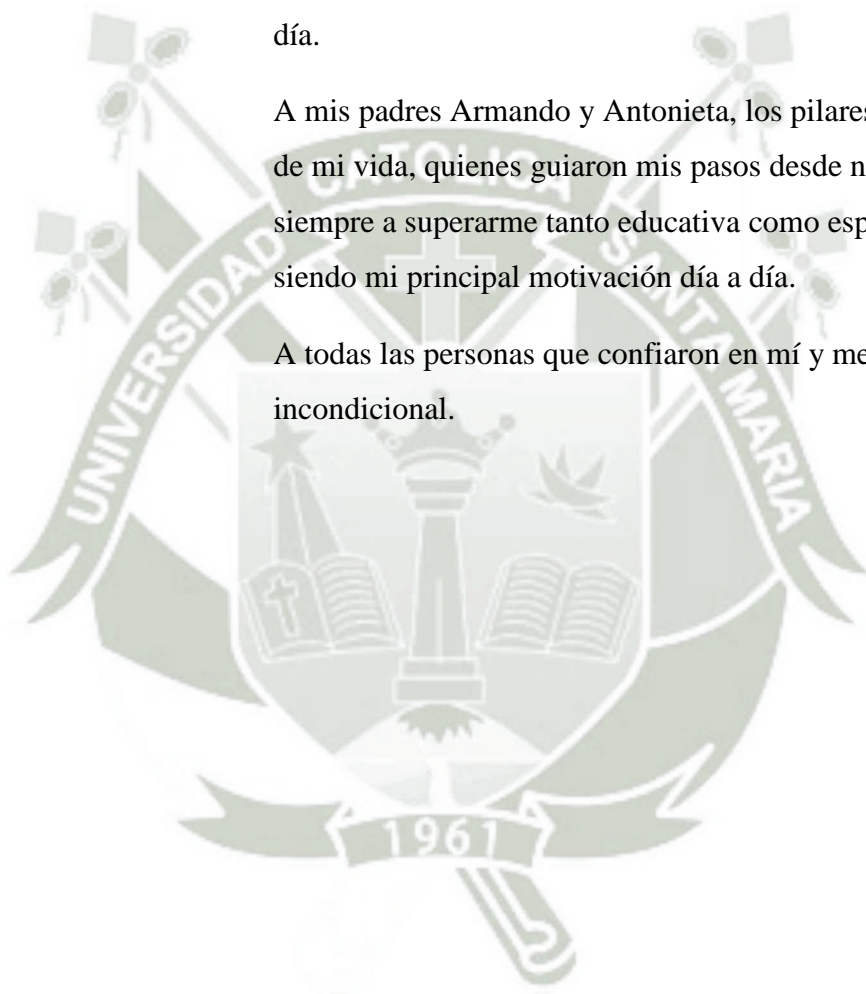
Dedicatoria:

A Dios por darme la fortaleza y sabiduría necesaria para salir adelante en momentos difíciles.

A la Virgen de la Candelaria por protegerme y guiarme cada día.

A mis padres Armando y Antonieta, los pilares fundamentales de mi vida, quienes guiaron mis pasos desde niña impulsando siempre a superarme tanto educativa como espiritualmente, siendo mi principal motivación día a día.

A todas las personas que confiaron en mí y me dieron su apoyo incondicional.



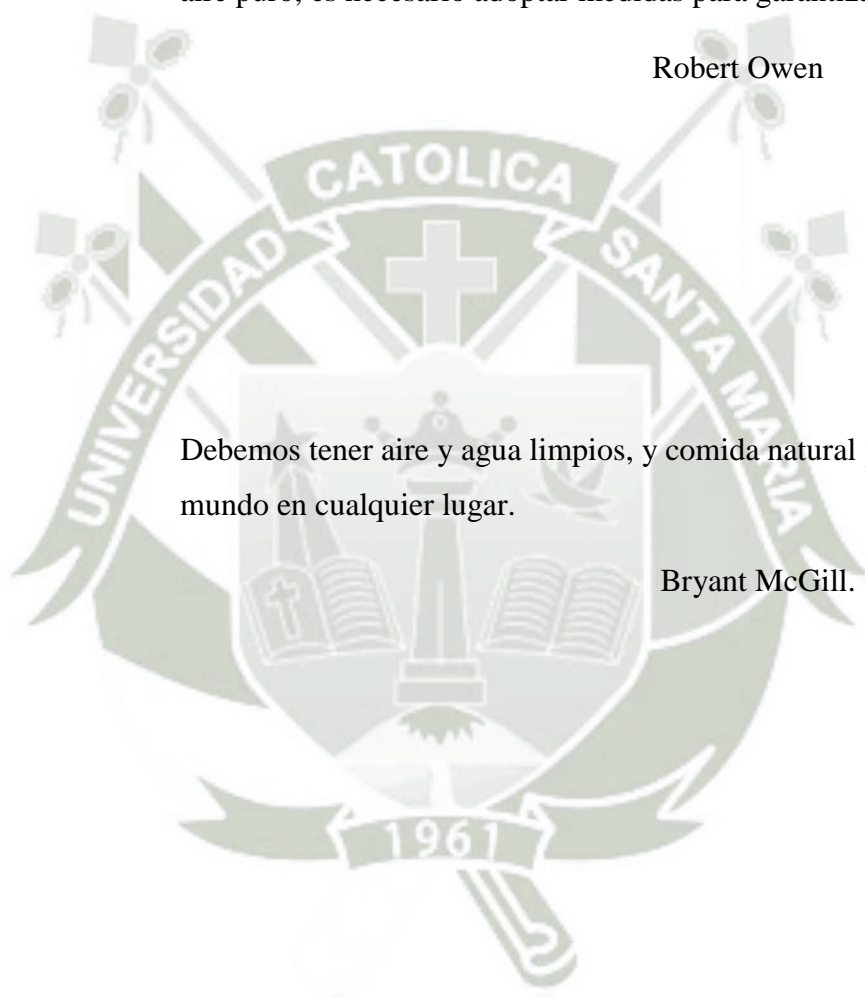
Epígrafe:

Para obtener y conservar la salud en buen estado, para mantener la felicidad, es necesario aire puro. (...) Las ciudades y fábricas no tienen aire puro, es necesario adoptar medidas para garantizar el aire puro.

Robert Owen

Debemos tener aire y agua limpios, y comida natural para todo el mundo en cualquier lugar.

Bryant McGill.



INTRODUCCIÓN

Con el paso de los años muchas cosas han cambiado en nuestra sociedad, cambios que se han visto reflejados tanto en el avance de la tecnología como en el crecimiento de la población; hechos que aparte de traer beneficios trajeron consigo grandes problemas de contaminación ambiental.

La contaminación ambiental es una molestia que ha afectado a la población desde tiempos inmemorables; la cual consiste básicamente (tal como se menciona en el Glosario de Términos para la Gestión Ambiental Peruana), en introducir al ambiente agentes contaminantes, por una cantidad superior a la permitida, las cuales se ven reflejadas en el deterioro y destrucción de nuestros recursos naturales, muchos de los cuales se han convertido en no renovables con el transcurso del tiempo, a raíz de la falta de una conciencia ambiental por parte de las personas; asimismo, dichos contaminantes también afectan a la salud y tranquilidad de personas que se ven expuestas a ella.

La manera en la que se procura proteger y conservar el medio ambiente se encuentra recogida en los distintos cuerpos legales con los que contamos a nivel nacional, principalmente en nuestra Carta Magna, dentro de los cuales se intenta crear una política de conservación ambiental y de no contaminación, así como una protección por parte del Estado hacia la población la cual se desenvuelve dentro del territorio nacional. Sin embargo, en nuestro país el tema medioambiental se encuentra en pleno desarrollo, por lo que aún existen ciertos problemas que no han sido cubiertos a cabalidad, existiendo ciertos vacíos legales los cuales son necesarios cubrir, siendo uno de ellos el de la contaminación odorífera, que es la referida a la contaminación del aire por malos olores. Todos en algún momento de nuestra vida al transitar por algún sitio nos hemos encontrado con la presencia de olores desagradables, los cuales nos causan perturbación e incomodidad; sin embargo existen personas que están expuestas de forma permanente a estos olores desagradables por lo que la incomodidad y malestar es continuo, es en ese sentido que, resulta imperiosa la necesidad de una modificatoria al D.S. 12-2009- MINAM, ya que al dejar de considerar a la contaminación odorífera como contaminación del aire, se estaría produciendo una suerte de desprotección por parte del estado hacia las poblaciones que se ven afectadas e incluso se estaría atentando contra un derecho fundamental recogido en nuestra Constitución Política contenido en artículo 2º inciso 22, el cual hace referencia al derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente le da a este

derecho, el carácter de irrenunciable, por lo que el Estado debe procurar su protección. En ese sentido que mediante la presente investigación se pretende determinar el conflicto existente en el D.S. 12-2009- MINAM respecto a la falta de regulación de la contaminación odorífera con el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

El primer capítulo, denominado El ambiente, está orientado a conocer los conceptos básicos relacionados al mismo, así como los principales elementos que lo conforman; y se dará una noción general de lo que significa la contaminación ambiental y el impacto que este tiene sobre nuestro ambiente, asimismo se conocerán los procesos judiciales con los que contamos a nivel nacional, para la defensa del ambiente.

En el segundo capítulo, se toca el tema de contaminación odorífera, partiendo por conocer lo que implica la contaminación del aire, de forma general; luego se desarrollará la definición propiamente dicha de que son los malos olores, características, instrumentos y metodologías de medición, los efectos que puedan causar y las principales fuentes generadoras de malos olores.

En el tercer capítulo, se tocará específicamente del derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y equilibrado que poseen todos los ciudadanos y su carácter irrenunciable, y como es que este debería proteger y alcanzar a todos los ciudadanos por igual, ante cualquier tipo de amenaza de vulneración; por otro lado también se analizará la jurisprudencia existente en esta materia, para dar a conocer el criterio que se tiene para la aplicación, de este tan preciado, derecho fundamental.

El cuarto capítulo, es el referido a la legislación relacionada a la contaminación odorífera, el cual nos dará una visión más clara y detallada de la situación actual en materia legal de nuestro país referido a este tema, así como conocer que cuerpos legales protegen a la población, ya sea de manera indirecta, contra este tipo de contaminación.

Finalmente, en el último capítulo se realizará un análisis del Decreto Supremo N°12-2009 dictado por el MINAM, el cual es el objeto de la presente investigación, a fin de identificar el conflicto contenido en dicha norma en relación a la contaminación proveniente de los malos olores.

De esta manera, en la parte final de la presente Tesis, se desarrollan las conclusiones y las sugerencias, para que el derecho a un ambiente sano y equilibrado de todos los ciudadanos no se vea vulnerado por la falta de regulación de la contaminación odorífera, que es un tema realmente preocupante, debido que afecta a una parte de los ciudadanos de nuestro país; es así que, se concluirá el presente trabajo de investigación, con el establecimiento de una propuesta, para que se pueda dar solución en parte al problema de contaminación por malos olores, el cual va en aumento.



RESUMEN

El daño que ha venido causando la contaminación ambiental a lo largo del tiempo es incalculable, puesto que se ha visto reflejado en el deterioro de nuestro planeta y el perjuicio ocasionado a las personas que se han visto afectadas; es por ello que las autoridades han buscado medidas que ayuden a mitigar, controlar y evitar el crecimiento de la contaminación ambiental, para lograr que el hombre y sus actividades, vayan de la mano con un desarrollo armónico y sostenible de todos los recursos naturales. No obstante, al ser esta tarea un tanto compleja, y pese al esfuerzo por tratar de dotar de una normativa completa, existen ciertos espacios en blanco que resulta necesario cubrir, con el fin de cautelar los intereses, deberes, necesidades y derechos de todos los ciudadanos; y de esta forma también proteger el medio en el que nos desenvolvemos.

La presente tesis tiene como objetivo, el determinar el conflicto existente en el D.S. 12-2009-MINAM respecto a la falta de regulación de contaminación odorífera con el derecho a un ambiente sano y equilibrado, para ver cuál es el problema existente por la no regulación de los malos olores y la relación que tiene con el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado; por lo que la técnica utilizada fue la observación documental, en ese sentido se realizó una búsqueda bibliográfica de doctrina, legislación y jurisprudencia referida al tema, y los instrumentos utilizados fueron fichas de registro y fichas de investigación.

Finalmente, concluida la presente investigación se tuvo que es imprescindible la incorporación de normas referidas a los malos olores dentro de nuestra legislación nacional, empezando por modificar e incluirlas dentro del D.S. N°12-2009-MINAM, ya que a partir de ello, se podrán establecer mecanismos más completos que permitan controlar la contaminación odorífera, puesto que generan perjuicio y malestar por ende no se cumple ni se garantiza el derecho de todas las personas a un ambiente equilibrado al desarrollo de la vida.

De esta forma, los malos olores, producidos por distintas fuentes generadoras, abundantes en nuestro país, deberán ser tomados en cuenta para adoptar medidas necesarias, que ayuden a evitar la emisión de este tipo de contaminante. Asimismo, el Estado estaría garantizando el cumplimiento cabal y la protección del derecho fundamental a un ambiente sano, recogido en la Constitución Política de nuestro país, de forma que se proteja a toda la población por igual, sin dejar de lado a los que por el momento se ven afectados y están lejos de conocer lo que significa vivir en un ambiente equilibrado.

Palabras Clave: Ambiente Sano, Ausencia de Regulación, Contaminación Odorífera.

ABSTRACT

The damage caused by the environmental pollution over the time is invaluable, which has been reflected in the deterioration of our planet and the damage caused to the people who have been affected; that is why the authorities have sought measures to help mitigate, control and prevent the growth of environmental pollution, so that the people and their activities go hand in hand with a harmonious and sustainable development of all natural resources. However, this task is complete, and it is an effort for a complete rule, the existence of certain blank spaces that need to be covered, in order to protect the interests, duties, needs and rights of all citizens; in this way also protect the environment in which we develop.

This thesis aims to determine the existing conflict in D.S. 12-2009- MINAM referring to the lack of regulation of odoriferous contamination with the human right to have a healthy and balanced environment, to see what the problem is due to the non-regulation of bad odors and the relation that it has with the fundamental right to enjoy of a balanced environment; so the technique used was the documentary observation, a bibliographical search of doctrine, legislation and jurisprudence referred to the subject, and the instruments used were registration forms and research records.

Finally, after the investigation was concluded, it was necessary to incorporate the bad odors into our national regulations, starting by modifying and including them within D.S. N° 12-2009- MINAM, from this, it will be possible to establish more complete mechanisms that allow to control the odoriferous contamination, these generate prejudice and discomfort, therefore, the right of all people to a balanced environment to the development of life is not fulfilled nor is guaranteed

This way, the bad odors, produced by different generating sources, abundant in our country, should take the necessary measures, to avoid the emission of this type of pollutant. Then, the State guarantees the fulfillment and protection of a healthy environment, included in the Political Constitution of our country, to protect the entire population equally, without neglecting people who are affected at the moment and do not know how to live in a balanced environment.

Key Words: Healthy Environment, Lack of Regulation, Odoriferous Contamination.

INDICE

PRESENTACIÓN

DEDICATORIA

EPÍGRAFE

INTRODUCCIÓN

RESUMEN

ABSTRACT

CAPITULO I: EL AMBIENTE.....	1
1. Concepto de Ambiente.	1
1.1. Concepto tradicional.....	1
1.2. Concepto jurídico.....	2
2. Principales Componentes del Ambiente.	4
2.1. Agua.	4
a) Naturaleza Jurídica del agua.	6
b) Protección del agua en la legislación peruana.....	6
<input type="checkbox"/> Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.....	7
<input type="checkbox"/> Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.	8
<input type="checkbox"/> Código penal.	8
2.2. Suelo.	8
a) Naturaleza Jurídica del suelo.....	10
b) Protección del Suelo en la Legislación Peruana.	11
<input type="checkbox"/> Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.....	11
<input type="checkbox"/> Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor – D.S. N° 17-2009-AG.	11
<input type="checkbox"/> Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – D. S. N° 018 - 2015 – MINAGRI.	12
2.3. Aire.....	12
a) Naturaleza Jurídica del Aire.....	13
b) Protección del Aire en la legislación peruana.	13
<input type="checkbox"/> Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.....	14
<input type="checkbox"/> Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales para Contaminantes del Aire – D.S. N° 009-2003-SA.	14
2.4. Diversidad Biológica.	15
a) Naturaleza Jurídica de la Diversidad Biológica.....	16
b) Protección de la Diversidad Biológica en la legislación peruana.....	16

<input type="checkbox"/> Constitución Política del Perú.....	16
<input type="checkbox"/> Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.....	16
<input type="checkbox"/> Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839.	17
<input type="checkbox"/> D.S. N° 068-2001-PCM - Reglamento de la Ley sobre Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839.....	17
3. Contaminación Ambiental.....	17
3.1. Daño Ambiental.	19
3.2. Tipos de Contaminación.....	19
a) Físicos.....	20
b) Químicos:.....	20
c) Biológicos:.....	20
d) Socioculturales:.....	20
4. Procesos Judiciales para la Defensa del Ambiente.....	21
4.1. Acción de Amparo.	22
4.2. Acción de Hábeas Data.....	23
4.3. Acción de Cumplimiento.	23
4.4. Acción Popular.....	24
4.5. Acción de Inconstitucionalidad.....	25
4.6. Responsabilidad Civil Extracontractual.....	25
4.7. Delitos contra el Ambiente.	26
a) Sujeto Activo.	27
b) Sujeto Pasivo.	28
c) Exclusión o Reducción de las Penas.	28
CAPITULO II: CONTAMINACIÓN ODORÍFERA.....	29
1. Contaminación del Aire.....	29
2. Contaminación por Malos Olores.....	34
2.1. Definición de malos olores.....	34
2.2. Características.....	35
2.3. Instrumentos y Metodología de Medición.	37
a) Metodologías de determinación de la concentración de olor.....	37
b) Metodologías de Evaluación del Impacto Odorífero.	38
c) Normas Técnicas Internacionales de Medición de Olores.	39
2.4. Efectos.....	41
a) Efectos sobre el Ser Humano.	42
<input type="checkbox"/> Efectos Físicos.....	43

□ Efectos Mentales.....	45
2.5. Principales Fuentes de Contaminación.....	46
a) Industria agroalimentaria.....	46
□ Industria cárnica.....	46
□ Industria de fabricación de azúcar.....	47
□ Industrias cerveceras.....	47
□ Industrias Pesqueras y de Procesamiento de Productos de Mar.....	47
b) Industria química.....	48
c) Actividades ganaderas.....	49
d) Plantas de Tratamiento de aguas residuales.....	49
e) Disposición Final de Residuos.....	50
CAPITULO III: DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS EN MATERIA AMBIENTAL EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN POR MALOS OLORES..	51
1. Derecho a una gozar de un ambiente sano y equilibrado (Artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política).....	51
1.1. Antecedentes.....	51
1.2. Alcance.....	52
1.3. Contenido.....	52
2. Jurisprudencia Nacional respecto a los derechos contenidos en el artículo 2º inciso 22.....	55
2.1. Expediente N° 0964-2002-AA/TC LIMA.....	55
2.2. Expediente N° 3510-2003-AA/TC LIMA.....	56
2.3. Expediente N° 3330-2004-AA/TC LIMA.....	57
2.4. Expediente N°4223-2006-PA/TC LIMA.....	57
2.5. Expediente N° 3816-2009-PA/TC LIMA.....	57
2.6. Expediente N° 1848-2011-PA/TC LIMA.....	58
2.7. Expediente N° 00470-2013-PA/TC LIMA.....	58
CAPITULO IV: MARCO LEGAL NACIONAL REFERIDO IMPLÍCITAMENTE A LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA.....	59
1. Constitución Política del Perú de 1993.....	60
1.1. Artículo 2º inc. 22.....	61
1.2. Artículo 44º.....	61
1.3. Artículo 67º.....	62
2. Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.....	63
2.1. Artículo I del Título Preliminar.....	64
2.2. Artículo 74º.....	64

2.3. Artículo 113° inc. 1 y 2.....	65
2.4. Artículo 118°.....	67
CAPITULO V: ANÁLISIS DEL D.S. 12-2009-MINAM – POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE EN LO QUE REFIERE A LA CALIDAD DEL AIRE.....	69
1. Antecedentes.....	69
2. Contenido General.....	71
3. Eje 2 de Política – Gestión Integral de la Calidad Ambiental.....	72
3.1. Objetivos.....	72
3.2. Temáticas.....	73
a) Calidad del Aire.....	73
CONCLUSIONES.....	77
SUGERENCIAS.....	79
PROPUESTA.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	84
ANEXOS.....	89



CAPÍTULO I: EL AMBIENTE

1. Concepto de Ambiente.

1.1. Concepto tradicional.

El ambiente o medioambiente conocido comúnmente, “es el conjunto de condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas” (Diccionario de la Lengua Española: Ambiente, 2014), las cuales interactúan en un determinado tiempo y lugar.

En ese sentido encontramos que el concepto biológico de ambiente ha sido ampliamente desarrollado en muchos países de habla hispana, así como también por estudiosos de la materia, muchos de los cuales han coincidido en mencionar que se entiende por medio ambiente al entorno natural en el que nos desenvolvemos, es decir a todo aquello que se encuentra en la naturaleza y también por todos los elementos, vivos o no, que son parte del planeta tierra (Torres, 2004, pág. 15). Asimismo el ambiente está constituido por factores bióticos como abióticos, siendo los primeros todos los seres que están o estuvieron vivos en el ecosistema, mientras que, los abióticos son factores químicos o físicos que afectan el ecosistema, pero que a diferencia de los bióticos, no tienen vida. (Diferenciaentre.info, 2015)

Notamos que el concepto de ambiente es un tanto más complejo y amplio, puesto que aparte de lo ya mencionado, abarca también a otros aspectos con los cuales guarda estrecha relación, uno de ellos es la Ecología, que es la ciencia que estudia la estructura y función de los sistemas conformados por conjuntos de organismos que interactúan entre sí con el ambiente físico, así también dentro de la ecología encontramos al ecosistema, el cual en nuestro caso, es la naturaleza, ya que en ella todos los seres vivos relacionan entre sí manteniendo el equilibrio dinámico entre todos los elementos físicos que la componen (agua, tierra, aire y seres vivos); sin embargo no se debe confundir al Ambiente con Ecología, puesto que si bien es cierto ambos guardan relación, afirmar que el concepto de los mismos es igual, sería absolutamente erróneo. En segundo aspecto a tener en consideración es el referido al estudio de la sociedad y cultura, en el sentido que la sociedad es un conjunto de personas organizadas de forma adecuada, que mantiene relaciones humanas a fin de lograr satisfacer sus necesidades y la forma como estas relaciones han logrado

construir la cultura, la cual se encuentra estrechamente relacionada con el desarrollo tecnológico, el cual nos ha permitido adaptarnos a distintos medios. (Lima, 2006, págs. 11-12).

En la actualidad podríamos encontrar un sinnúmero de definiciones acerca de ambiente, sin embargo resulta conveniente tomar el concepto propuesto por el Comité Internacional de la Lengua Francesa, que fue aceptado por mayoría en la Conferencia de Estocolmo (1972) que define al medio ambiente como “el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.”

De esta manera analizamos y nos damos cuenta que el concepto de ambiente es un tanto extenso pero sencillo de explicar en pocas palabras, puesto que es todo aquello que rodea al ser humano, el mismo que está compuesto por elementos biofísicos como por ejemplo el suelo, animales, atmósfera, etc., y también por componentes sociales, los cuales derivan de las relaciones que nosotros mismos tenemos con nuestros semejantes, las cuales tienen una exteriorización que es nuestra cultura, economía, etc.

La forma en la que todos los componentes se relacionan permite considerar al medio ambiente como un sistema que se encuentra en constante cambio ya sea por causa natural o humana.

1.2. Concepto jurídico.

Hemos visto que la noción de ambiente es un tanto compleja, por lo que en el ámbito jurídico también se le ha pretendido establecer un concepto claro por parte de los estudiosos del derecho, en ese sentido tal como menciona Andaluz (2009) “el ambiente es el conjunto de elementos sociales, económicos, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos.”(Pag.62).

Mientras que para la Ley General del Ambiente, este comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la

conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros (Art. 2.3).

Siguiendo esta línea, también resulta importante considerar como concepto jurídico el acuñado por Martín (1991), el cual menciona que el ambiente incluye aquellos elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas; en definitiva el agua, el aire, vehículos básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra. (págs. 85-86); es decir que todos somos titulares de los elementos que abundan en la naturaleza, no obstante este concepto no significa que todos podamos usar de estos elementos de manera poco racional, si no que al ser esenciales para nuestra existencia todos, incluyendo el estado, tiene el deber de proteger y conservar de manera sostenible.

A su vez Gonzales (2002) menciona que el ambiente tan solo adquiere el carácter de bien jurídico protegido cuando concurren ciertos requisitos, y que tan solo cuando todos ellos estén presentes se permitirá una plena tutela, siendo estos:

- ✓ Que se le otorgue autonomía respecto a los elementos que lo integran,
- ✓ Que como tal sea reconocido e incorporado al orden jurídico, ya sea en el plano constitucional, en el de la legislación secundaria o en el jurisprudencial,
- ✓ Que el orden jurídico resuelva sobre la titularidad del mismo, y
- ✓ Que el derecho positivo establezca los mecanismos para su protección y reparación en caso de daño (pág. 56).

Por otro lado, si bien es cierto y ha quedado claro que el ambiente está compuesto por todos los elementos y factores que abundan en la naturaleza, también es necesario considerar dentro del concepto jurídico a los factores económicos, culturales e históricos (Daniels, 2008); puesto que si tan solo se incluiría a los factores naturales el concepto quedaría un tanto incompleto, sin embargo al considerarlos, se representaría al ambiente de manera real; es por ello que no resulta extraña la inclusión de estos factores, en el sentido que el medio ambiente incluye a todo el entorno vital del hombre, y que este es pasible de cambiar de acuerdo a elementos, condiciones y circunstancias de todo orden ya sean físicas y orgánicas; por tanto el equilibrio de todos estos factores que confluyen, es decir el conjunto de

relaciones, de reglas naturales, bióticas, biológicas, ecológicas, etc., los cuales han permitido el desarrollo y mantenimiento del hombre en el planeta tierra, a todo esto es que se llama medio ambiente.

El hecho que el ambiente sea considerado en el ámbito jurídico es muy importante puesto que de esta forma se podrá contar con mecanismos que ayuden a su control, conservación y protección. Es por ello que el objeto del Derecho Ambiental es la regulación de conductas humanas para que a partir de ellas se pueda alcanzar una interacción armónica del hombre con el ambiente, con el fin que las manifestaciones sociales, económicas y culturales no alteren los procesos naturales o que estos tengan un impacto menos negativo.

2. Principales Componentes del Ambiente.

2.1. Agua.

Antiguamente los filósofos consideraban al agua como un elemento básico el cual simbolizaba a todas las sustancias líquidas; sin embargo esto fue descartado en la última mitad del siglo XVIII por los científicos de la época; en 1781 el químico británico Henry Cavendish mencionó que el agua era una mezcla de hidrógeno y aire, no obstante el químico francés Antoine Laurent de Lavoiser tuvo un concepto más claro y propuso que el agua no era un elemento sino un compuesto de oxígeno e hidrógeno, hecho que también fue corroborado por el documento científico presentado por el químico francés Joseph Louis Gay-Lussac y el naturalista alemán Alexander von Humboldt en el año 1804, en el cual ambos demostraron que al agua consistía en dos volúmenes de hidrógeno y uno de oxígeno, tal como se expresa en la formula actual H₂O (Guzmán, 2006, págs. 18,19).

El agua es un recurso natural el cual se encuentra en gran cantidad en la naturaleza, todo ello a razón que constituye un aproximado del 70% o más de la superficie del planeta, siendo la única sustancia que se presenta como sólida, líquida y gaseosa; el agua tiene una excelente composición química conformada por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno, es incolora, inodora e insípida (Fonseca, 2010, pág. 18).

El agua es un recurso fundamental puesto que es la base de la vida, en el sentido que transforma y transporta las sustancias químicas y físicas que hacen posible toda vida vegetal y animal sobre la tierra, es por ello que cumple un papel esencial para la preservación de la vida, siendo vital para todos los ecosistemas que forman parte

del planeta y también para la salud humana, la producción de alimentos, el desarrollo económico, la estabilidad social y política (Andaluz, 2009, pág. 79).

Sin embargo, el hecho que este recurso sea sumamente importante no significa que en la actualidad le demos la importancia necesaria, todo ello a razón que muchos de los individuos hacen un uso indebido e irracional del agua, por otro lado también se da una inadecuada política gubernamental por lo que se da un mal uso de este recurso vital cada vez más escaso.

Por otro lado se debe tener en cuenta que el agua es un bien económico, ya que el suministro del mismo, implica costos de infraestructura, operación, tratamiento y mantenimiento que los usuarios deben asumir para garantizar su calidad y no desperdiciarlo. No obstante PETRELLA menciona que si creemos que el agua es un bien económico y damos vía libre al mercado y a las grandes empresas del sector agua, por lo que pasará como el arroz, el trigo, café, etc., los cuales tienen un precio mundial y por ende el precio ya no tendrá nada que ver con la realidad sino que estaría determinado por la lógica financiera, por el contrario si se cree que el agua es fuente de vida, un bien vital y patrimonio de la humanidad, el derecho de acceso para todo el mundo puede ser garantizado mediante una triple tarifa. La primera estaría a cargo de la colectividad, es decir que cada persona tendría derecho a un porcentaje de agua que se daría en función a la cantidad y calidad necesaria para vivir, esta no sería gratuita si no sería pagada por los impuestos que deben garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía. La segunda sería la cuota que pasa el tope permisible considerado como indispensable para vivir y sería facturado al consumidor. La tercera cuota sería según el uso suntuario que se le dé al agua, sin embargo se deberá tener en cuenta que no por pagar se puede consumir sin límite, puesto que no se puede comprar el derecho a desperdiciar el agua.

De la misma manera el agua salubre es fundamental para garantizar y preservar la vida y salud humana, puesto que la privación o carencia de este recurso estaría atentando contra la dignidad del ser humano, el cual es el fin supremo de la sociedad, por tanto el hecho de contar con agua saludable y apta para el consumo humano en la cantidad necesaria para hacer frente a las necesidades básicas de alimentación e higiene y a un precio razonable tiene como fundamento lo

establecido en nuestra Carta Magna, pese a que no se encuentra contenido expresamente como derecho fundamental en el Artículo 2º de la constitución, es evidente que se halla debidamente fundado por los Artículos 1,2,3 del mismo cuerpo legal. Del mismo modo en el Expediente 6546-2006-PA/TC, publicado el 23 de enero de 2007 en la Gaceta de Procesos Constitucionales del diario oficial El Peruano, se plantea la interrogante ¿Existe un derecho constitucional al agua potable? A lo que, después del análisis realizado mencionan que este le corresponde al Estado, todo ello dentro del rol de protección al ser humano y su dignidad, por lo que el Estado debe garantizar por lo menos tres cosas esenciales: El acceso, la calidad y la suficiencia.

Finalmente es preciso mencionar que en la actualidad el agua es considerada como un recurso renovable en razón al ciclo hídrico por lo que se podrá gozar de este recurso de forma indefinida, sin embargo la contaminación ambiental y el calentamiento global han hecho que la mayoría de recursos naturales los cuales antes se consideraban como renovables ya no lo sean, por lo que debemos procurar conservar y proteger todos nuestros recursos a fin de utilizarlos de manera sostenible incluyendo el agua, con la finalidad de no desperdiciar un recurso vital tan importante.

a) Naturaleza Jurídica del agua.

De acuerdo al ordenamiento legal peruano el agua es considerado como un recurso natural renovable que conforma y constituye patrimonio de la Nación, siendo un bien de uso público, siendo posible el ejercicio de la administración del mismo solo si se da de forma armónica con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. Por esta razón el agua no es de propiedad privada, sin embargo el Estado puede asignar los derechos patrimoniales a particulares, condicionado a su disponibilidad, a través de licencias, permiso y autorizaciones de uso (Ley de Recursos Hídricos).

b) Protección del agua en la legislación peruana.

En nuestro país resulta fundamental e indispensable la protección de este recurso, y más aun teniendo en cuenta la necesidad que el mismo tiene en el desarrollo de la vida y la salud, en ese sentido se han creado normas para la

protección del recurso agua, contenidas en normas ambientales, sectoriales de relevancia nacional y en el Código Penal, por lo que consideramos como las de mayor relevancia e importantes:

- **Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.**

El estado peruano es el responsable del abastecimiento, protección y garantía del acceso del agua apta para el consumo humano, sin perjuicio de las responsabilidades de los particulares. A la vez está a cargo de la protección de la calidad de este recurso por medio de las entidades en las cuales se apoya; también promueve el tratamiento de las aguas residuales a fin que estas puedan ser reutilizadas, sin que ello afecte de ninguna manera a la salud humana, el ambiente o las actividades en las que se la reutilice (Artículos 114° y 120°).

Otra de las funciones del estado es la de emitir, en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, autorizaciones previas para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad sea desarrollada por personas naturales o jurídicas, todo ello teniendo en cuenta los Estándares de Calidad Ambiental correspondientes y las normas legales vigentes (Artículo 120°).

Es de responsabilidad de las entidades de servicios de saneamiento el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales, así que el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la vigilancia y sanción por el incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles en los residuos líquidos domésticos, todo ello es realizado en coordinación con las autoridades sectoriales correspondientes.

Todas aquellas empresas que realicen actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables del tratamiento de las mismas con la finalidad de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los Límites Máximos Permisibles, los Estándares de Calidad Ambiental y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, según lo establecido en las normas legales vigentes. Las aguas residuales provenientes de la actividad industrial pueden ser manejadas directamente por el generador, a través de terceros autorizados o a través

de las entidades responsables de los servicios de saneamiento a sujetándose a las leyes de la materia (Artículo 122°).

- **Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338.**

Dentro de este cuerpo legal se regula el uso y la gestión integrada de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta; asimismo se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que le resulte aplicable.

- **Código penal.**

Dentro del Código Penal encontramos la prohibición de la contaminación por vertimientos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, los cuales causen o puedan causar posibles daños ambientales, en la calidad ambiental y a la salud; al infringir las normas ambientales y al ir por encima de los límites máximos permisibles (Artículos 304° y 305°). Adicionalmente encontramos dentro de este cuerpo legal que existe una prohibición respecto al vertimiento de desechos industriales o domésticos en lugares no autorizados o sin cumplir con las normas sanitarias y con las de protección al ambiente (Artículo 306°).

Sin duda alguna uno de los artículos más relevante es 286°, el cual tipifica como delito el envenenamiento, contaminación o adulteración de las aguas destinadas al consumo humano; todo ello en razón a que este recurso es fundamental para el desarrollo de la vida, por lo que a la vez se protege al bien jurídico tutelado de la vida y salud humana.

2.2. Suelo.

El suelo es la cubierta superficial de la mayoría de la superficie continental de la Tierra, la cual proporciona soporte, medio, despensa y espacio a todos los seres vivos terrestres. Como soporte permite el desarrollo de las raíces, sirve también de apoyo para los animales que se movilizan sobre él; como medio permite el intercambio entre los seres vivos y las moléculas que forman el suelo, tales como agua, minerales, etc., y también recibe sus desechos; como despensa sirve de

almacén del agua y minerales que las plantas necesitan para desarrollarse, y como espacio proporciona una superficie firme vivir (Casapía, 1995, pág. 19).

Del mismo modo Guzmán (2006) menciona que el suelo es un conjunto de minerales no consolidados y de partículas orgánicas producidas por la acción combinada del viento, agua y procesos de desintegración orgánica, es decir que es el resultado de la acción conjunta de factores físicos, químicos y biológicos.

Por lo que la naturaleza que éste posee es dinámica en tanto a que está en constante cambio y evolución, pero todas estas variaciones son graduales, salvo aquellas que deriven de desastres naturales o que tengan la intervención de la mano del hombre. Los organismos vivos participan en la formación del suelo, pero no son estos los únicos que lo forman, ya que existen un conjunto de factores, dentro de los más importantes al clima y la constitución de la roca madre, los cuales también condicionan sus rasgos y estructura.

No obstante debemos tener claro que el concepto de suelo no es igual al de tierra, puesto que si bien es cierto que estos dos conceptos se encuentran relacionados hay que comprender que la relación existente es una de género a especie; en el sentido que debemos entender por suelo a toda superficie terrestre, mientras que tierra debe aplicarse sólo a aquel suelo con aptitud para el cultivo, la ganadería y la forestería, en otras palabras es el suelo fértil, orgánico y renovable.

Habiendo hecho la aclaración, se desprende también que el suelo además de prestar servicios ambientales, se le da distintos usos en función a las necesidades del hombre, por lo que el suelo es destinado a incomparables usos, los cuales son excluyentes, salvo en algunos casos que puedan coexistir dos usos de manera conjunta; es por esta razón que resulta necesario que se establezca un orden prelacional de los mismos en función a la necesidad de la población; por lo que resulta ineludible que el ordenamiento territorial se procure de forma correcta teniendo en cuenta condicionamientos de orden natural, social, económica y cultural, puesto que de lo contrario, se estaría haciendo un equivocado uso del suelo, lo cual conllevaría a la degradación del suelo y por ende en el menoscabo de este recurso tan importante.

Actualmente la tierra es un recurso renovable por cuanto la flora y fauna microbianas le proveen la fertilidad necesaria para renovarse, no obstante el mal

uso que se le da, puede llegar a convertirlo en un recurso no renovable, por tanto queda en la población responsable encargarse del cuidado, tratamiento y uso adecuado del mismo.

Es el uso económico del bien respetando su naturaleza, con el objetivo de realizar las acciones necesarias para evitar el uso irracional y por ende impedir su agotamiento o degradación, es decir el manejo sostenible de la tierra implica hacer uso de este recurso a fin de satisfacer las necesidades humanas requeridas pero sin ponerlo en riesgo para el uso de las futuras generaciones, es decir que esté acorde con la capacidad del mismo y según el ordenamiento territorial. El uso irracional de la tierra en la práctica trae consigo la degradación del recurso como consecuencia del no respeto de la naturaleza a la que fue destinado.

a) Naturaleza Jurídica del suelo.

De acuerdo a lo contenido dentro de nuestra Carta Magna, el suelo es considerado como un recurso natural que conforma y constituye patrimonio de la Nación, por lo tanto este es soberano en su aprovechamiento, sin embargo se pueden fijar las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, con el cual otorga a su titular un derecho real, sujeto a un ordenamiento legal.

No obstante es preciso establecer la diferencia entre, la propiedad del subsuelo es un derecho distinto a la propiedad del suelo, tanto en el plano legal como en la práctica son dos derechos independientes, ya que según lo establecido en el artículo 954° del Código Civil, en el cual se menciona que “La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales”. Esto quiere decir que si eres propietario, sólo que no de los posibles recursos naturales que se hallen en él. Esta disposición legal, es concordante con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú que aplicando el criterio de propiedad estatal del subsuelo, establece en su artículo 66° que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento”. Ambos instrumentos normativos son expresión de la doctrina jurídica denominada “Sistema Dominalista del Estado o de Dominio Inminente del Estado”, en el cual el Estado afirma, a priori, que es propietario del subsuelo (Eguren, 2009).

b) Protección del Suelo en la Legislación Peruana.

- **Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.**

En lo que refiere a la protección del suelo, la Ley General del Ambiente alude que el Estado es el responsable de regular el uso y manejo sostenible del recurso suelo, así como también es el encargado de promover las acciones necesarias para lograr este objetivo.

A su vez, el Estado deberá buscar prevenir o, de ser el caso, reducir la pérdida y deterioro del mismo, a causa de la erosión o contaminación. Por lo que cualquier actividad económica o de servicios debe evitar el uso de suelos con aptitud agrícola, según lo establezcan las normas correspondientes (Artículo 91°).

- **Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor – D.S. N° 17-2009-AG.**

Esta norma tiene como finalidad instaurada alcanzar cuatro objetivos. El primero es el de promover el uso racional del suelo, con el fin de obtener beneficio del aprovechamiento de las tierras, pero de manera sostenible.

El segundo es el de evitar la degradación de los suelos, además el no comprometer la estabilidad de las cuencas hidrográficas y la disponibilidad de los recursos naturales que la componen.

Como tercer punto está el establecer un Sistema Nacional de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, todo ello deberá depender de las características de cada lugar y los ecosistemas que dentro de ella se encuentren.

Finalmente el cuarto fin es el de permitir caracterizar el potencial de los suelos en el ámbito nacional, fijando su capacidad y reconociendo sus limitaciones, dentro de un contexto agrario; de tal forma que con todo ello se logre la implementación de medidas con el fin de conservación del suelo y lograr el tan ansiado, aprovechamiento sostenible.

- **Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – D. S. N° 018 - 2015 – MINAGRI.**

Este reglamento es una norma administrativa, la cual prevé sanciones como la multa y la resolución contractual, a causa del cambio irregular de uso forestal o protección a usos agrarios, con la finalidad de proteger el uso adecuado del recurso suelo; además de forma complementaria a lo contenido aquí, encontramos que el Código Penal sanciona el cambio ilegal del uso agrario al urbano.

2.3. Aire.

El aire es el resultado de la mezcla de gases que componen la atmósfera terrestre, el cual al igual que otros recursos importantes, como por ejemplo el agua, es un elemento fundamental y esencial para asegurar la existencia de la vida en la tierra; está compuesto por sustancias variables como el nitrógeno (78%), oxígeno (21%), vapor de agua (varía entre 0 a 7%), ozono, dióxido de carbono, hidrógeno y gases nobles como pueden ser el criptón o el argón (1%) (Escudero & Fernández, 2013, pág. 14).

Asimismo se puede afirmar que el aire es el fluido que forma la atmósfera, la cual dependiendo de la altitud, temperatura y composición del aire, se divide en cuatro capas como son la troposfera, estratosfera, mesosfera y termosfera. De todas ellas, existen dos capas que se encuentran más cercanas a la tierra, por lo que tienen mayor capacidad de absorción y que también se ven más afectadas por la contaminación, éstas son la troposfera y la estratosfera.

El aire que se encuentra en la troposfera es el que interviene directamente en el proceso de respiración de los seres vivos, abarca 7 km de altura en los polos y de 16 km en los trópicos, por lo que es aquí donde se producen todos los fenómenos atmosféricos que dan origen al clima. Y un poco más arriba de esta, aproximadamente a unos 25 km, se encuentra la estratosfera, aquí se encuentra la capa de ozono, que es la que protege a la tierra de la radiación ultravioleta (Definición ABC, 2017). Estos rayos ultravioleta provienen del sol, y la capa de ozono es la encargada de impedir que éstos lleguen a la tierra, por lo que, el caso de destrucción de dicha sustancia es un hecho que causa gran preocupación a nivel mundial, ya que está expuesta a ser exterminada, debido a los altos niveles de

contaminación, los cuales a lo largo del tiempo han ido en aumento, arrojando como resultado un incremento alarmante en los niveles de contaminación.

Para que en la troposfera se hayan creado y desarrollado formas de vida, tuvo que pasar por un proceso de oxigenación, conocida como La Gran Oxidación (GOE por sus siglas en inglés, también llamada Catástrofe de Oxígeno, Crisis de Oxígeno, Holocausto de Oxígeno o Revolución de Oxígeno), el cual tardó millones de años. La oxigenación también permitió la formación de la capa de ozono en la estratosfera.

Por su parte La Organización Mundial de la Salud (OMS) también estableció una definición respecto al aire puro, menciona que es la mezcla de gases, vapor de agua y partículas sólidas y líquidas cuyo tamaño varía desde unos cuantos nanómetros hasta 0.5 milímetros, los cuales en conjunto cubren al globo terrestre.

De modo general cabe precisar que el aire es uno de los recursos que también hace posible la vida en la tierra, por lo que cualquier afectación que se pueda producir al mismo por causa del hombre o de la naturaleza, podría resultar en una grave perturbación a los seres vivos que forman parte de nuestro planeta (Andía, 2013, pág. 47).

a) Naturaleza Jurídica del Aire.

El aire es uno de los recursos más importantes para la subsistencia de las personas, en ese sentido el Estado también es el soberano sobre la propiedad del mismo, y todos los ciudadanos son los beneficiarios, por ende todos somos responsables de la conservación y su aprovechamiento, por lo que queda claro que todos los recursos naturales, no son en principio de propiedad privada (Rocha, 1986).

b) Protección del Aire en la legislación peruana.

Al ser el aire un recurso vital, en nuestro país se torna en indispensable la protección al mismo, y más aun teniendo en cuenta la necesidad que este tiene en el normal desarrollo de la vida; es así que a nivel nacional contamos con normas para la protección del recurso aire, las cuales se encuentran contenidas en distintos cuerpos legales que contienen normas ambientales, que son de relevancia nacional, dentro de las más importantes tenemos a:

- **Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.**

Al ser este cuerpo legal una suerte de norma ordenadora del marco normativo para la gestión ambiental en el Perú, la cual establece principios y reglas básicas para asegurar el ejercicio del derecho a un ambiente adecuado, no podía dejar de lado la protección al recurso aire; es así que aquí se hace referencia a las medidas a adoptarse por parte de las autoridades públicas para garantizar su protección.

Estas medidas deben darse con el fin de prevenir, vigilar y controlar el ambiente; para que de esta forma se asegure la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, de modo que se deba prestar atención preferentemente a las zonas en las que se muestren niveles altos de contaminantes que afecten a dicho recurso, para que de este modo se establezcan planes de contingencia y prevención, o en todo caso, de mitigación de los posibles daños a la salud y el ambiente (Artículo 118°).

- **Reglamento de los Niveles de Estados de Alerta Nacionales para Contaminantes del Aire – D.S. N° 009-2003-SA.**

Éste cuerpo legal tiene como objetivo el regular los niveles de los estados de alerta para los contaminantes del aire, con el fin que a partir de esta regulación se establezcan medidas destinadas a prevenir los riesgos en los seres vivos, a causa de la exposición continuada a los contaminantes del aire, así como evitar la exposición a los mismos; por lo que se estableció dos tipos de estados de alerta, los cuales deberán ser declarados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), según la información recopilada (Andía, 2013, págs. 48-49), y son:

- **Estado de Cuidado:** Es aquel nivel en el que se puede comenzar a causar efectos en la salud de cualquier persona, y también se pueden suscitar daños en miembros de grupos sensibles, por ejemplo niños, ancianos, madres gestantes, personas con enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

- **Estado de Peligro:** Aquí el nivel de concentración del contaminante genera riesgo de causar efectos serios en la salud de cualquier persona.
- **Estado de Emergencia:** El nivel de concentración del contaminante genera un alto riesgo de afectar seriamente la salud de toda la población

2.4. Diversidad Biológica.

La diversidad biológica es la variabilidad de genes, especies y ecosistemas, así como también los procesos ecológicos de los que depende toda forma de vida, en ese sentido, la diversidad biológica viene a ser la base sobre la cual se asienta la supervivencia humana y la de todas las especies, tanto como para los ecosistemas como para los recursos genéticos y derivados (Legislación ambiental.pe, 2017).

Del mismo modo, Fonseca (2010) considera que la diversidad biológica es la que incluye la variedad de organismos vivos en un determinado hábitat o de una zona geográfica determinada, y de los complejos ecológicos de los que forman parte, asimismo, esta se compone en esencia de tres niveles:

- Diversidad o variedad genética entre una misma especie (variedad intraespecífica): Cantidad total de información y variación genética que existe dentro de cada especie. Por ejemplo la especie humana, puesto que su diversidad genética le ha permitido adaptarse a distintas condiciones de vida a lo largo del tiempo.
- Diversidad o variedad de especies dentro de ecosistemas: Hace referencia a la variedad existente entre los organismos vivos de un sistema ecológico o ecosistema.
- Diversidad o variedad de ecosistemas y/o biomas en la biosfera: Se entiende como la diversidad biológica de especies, animales y vegetales en un sistema regido por leyes naturales.

Finalmente, La OMS (Organización Mundial de la Salud), es clara al mencionar que es la diversidad biológica, o llamada biodiversidad, la que sostiene la vida en la tierra, y va desde la constitución genética de vegetales y animales hasta la diversidad cultural; de modo que la biodiversidad, constituye una parte

fundamental, para el desarrollo de la vida humana, en el sentido que la pérdida de la misma podría conllevar a un efecto directo sobre la salud humana, en el caso que los servicios de los ecosistemas ya no alcancen para satisfacer las necesidades sociales, así como también podría limitar el descubrimiento de nuevos conocimientos relacionados con la salud y farmacología.

a) Naturaleza Jurídica de la Diversidad Biológica.

La biodiversidad, como ya lo hemos analizado anteriormente, constituye un aspecto importante para el desarrollo de la vida en la tierra, es así que es el Estado el soberano sobre la propiedad del mismo, no obstante, todos los ciudadanos son los beneficiarios, por ende todos se encuentran comprometidos con su conservación.

b) Protección de la Diversidad Biológica en la legislación peruana.

Resulta sustancial la protección y conservación de la diversidad biológica, puesto que constituye la parte viva de nuestro ambiente, en ese sentido se debe procurar el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad, el control y minimización de impactos negativos; para que de esta forma se pueda lograr una conservación total de la misma; es así que a nivel nacional contamos con normas para su protección, dentro de las más importantes tenemos a:

- **Constitución Política del Perú.**

En lo que refiere a biodiversidad, nuestra Carta Magna, menciona que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de modo que se deberán establecer los mecanismos necesarios, para que se pueda promover y lograr un adecuado desarrollo sostenible (Art. 68°).

- **Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.**

La Ley General del Ambiente dentro del Capítulo 2 del Título III, recoge todo lo referido a la conservación de la diversidad biológica, estableciendo así los lineamientos para las políticas sobre diversidad biológica y conservación de ecosistemas, de modo que se de un resguardo efectivo a todos los componentes que forman parte de la biodiversidad.

- **Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839.**

Esta norma, fue dictada en concordancia con los artículos 66° y 68° de la Constitución Política del Perú; también se tomaron en cuenta los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro en 1992.

De este modo, dentro de este cuerpo legal, se hace referencia que se deberá procurar la conservación de la diversidad de los ecosistemas, especies, genes y mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependan las distintas especies; por otro lado se deberá promover una correcta utilización de la diversidad biológica y el uso sostenible de la misma.

- **D.S. N° 068-2001-PCM - Reglamento de la Ley sobre Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839.**

Este Reglamento, regula la conservación de la biodiversidad y la utilización sostenible de sus componentes, teniendo en consideración lo contenido en la Ley N° 26839; en el sentido que la diversidad biológica y sus componentes, constituyen recursos estratégicos para el desarrollo del país, por ende la utilización de estos, deberá hacerse en equilibrio con las necesidades de conservación.

3. Contaminación Ambiental.

Con el paso de los años el hombre siempre ha buscado la forma de desarrollarse en todos los campos, así como también el satisfacer sus necesidades; es en este contexto que los individuos han desarrollado una gran capacidad industrial, la cual trajo consigo el crecimiento demográfico de nuestra población, por lo que cada vez más personas buscan la forma de hacer frente a sus distintas necesidades, no obstante, muchos de ellos no realizan estas actividades de forma sostenible, es por tal razón que poco a poco se está envenenando al medio ambiente y perturbando el funcionamiento de la Naturaleza. En muchos lugares del planeta la vida de todos los seres vivos corre peligro, incluso la del hombre, todo ello como consecuencia de la contaminación ambiental producida por las actividades propias del ser humano, las

cuales se realizan de forma indiscriminada , y son estas las que atentan contra la salud de humanos, animales y vegetales; además alteran los factores ambientales que se relacionan con los seres vivos, generando un gran perjuicio a todos los ecosistemas que conforman el planeta (Casapía, 1995, págs. 103-104) .

En ese sentido Andaluz (2009) afirma que, la contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de estos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudiciales o nocivas para la Naturaleza y los seres que la integran.

No obstante, la contaminación no solo es producida por actividades humanas, puesto que los contaminantes también pueden entrar al ambiente de manera natural (por ejemplo en una erupción volcánica), sin embargo la mayor parte de contaminación es la que proviene de las actividades humanas; por tal motivo se debe definir a la contaminación como todo cambio indeseable que se produzca en las características físicas y biológicas del aire, agua y suelo, la cual atenta contra el equilibrio ecológico de la Naturaleza y disminuye la posibilidad de vida en el planeta. Asimismo la contaminación no solo es procedente de la introducción en el ambiente de materiales artificiales, puesto que también se puede dar a causa de la introducción de bastantes compuestos naturales, tal es el caso de los fertilizantes, los cuales al ser usados de forma indiscriminada, contaminan el recurso suelo. Es de esta forma que cualquier parte del ambiente es susceptible a ser afectada; teniendo consecuencias diversas, las que van desde las alteraciones estéticas, daño a un ecosistema, hasta la incidencia en la salud humana (Barbachan, 2006, pág. 20).

Para que el Estado pueda controlar de alguna forma la contaminación, y se pueda aplicar legalmente la definición de contaminación, resulta necesario que este apruebe mediante las normas necesarias los Límites Máximos Permisibles (LMP- que es la medida de la concentración de sustancias que caracterizan a un órgano efluente, y que al ser excedida cause o pueda causar daños a la salud, al bienestar humano o al ambiente) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA- son indicadores de calidad ambiental, determinan el nivel de concentración de sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo).

Finalmente, a modo de reflexión, es necesario mencionar que el ser humano va camino a envenenar toda la Tierra sin dejar algún posible refugio para una reserva de vida y salud; puesto que hemos vivido con la idea que la Naturaleza era un bien inagotable, gratuito y eterno, sin embargo esto no es así, ya que es un bien el cual tenemos la obligación de proteger y que corre riesgo de desaparecer llevándose consigo, en esa extinción a la humanidad entera. Por lo que estamos en la obligación de ponernos las manos a la obra con el fin de poder proteger y conservar nuestro medio ambiente.

3.1. Daño Ambiental.

Es preciso mencionar que daño ambiental no es igual a contaminación ambiental, ya que si bien es cierto son conceptos relacionados, la diferencia está en que a causa de la contaminación se da origen al daño ambiental, es decir guardan una relación de causa - efecto, respectivamente.

La Ley General del Ambiente señala que se entiende por daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, el cual puede ser causado contraviniendo o no una norma jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales (Artículo 142° inciso 2).

Peyrano (1983) conceptualiza al daño ambiental como toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos, ya sea individual o colectivamente, a que no se afecten las condiciones del ambiente. Complementando esta afirmación Bustamante (1995), considera que el daño ambiental es una expresión ambivalente, puesto que el daño no solamente recae en patrimonio ambiental, sino que este también ocasiona de rebote (*par ricochet*) a los intereses legítimos de una persona determinada, configurando como un daño particular, que ataca a un derecho, por lo que la persona afectada podrá accionar en reclamo de este perjuicio exigiendo una reparación o resarcimiento por el daño causado.

3.2. Tipos de Contaminación.

Existe una infinidad de contaminantes presentes en nuestro planeta, los cuales a su vez son clasificados atendiendo a diversos criterios. Sin embargo, uno de los criterios más importantes es el que va de acuerdo a su naturaleza y efectos; atendiendo a este criterio, encontramos cuatro tipos de contaminantes:

a) Físicos.

Está conformado por aquellos elementos que incorporados al ambiente, interfieren en los procesos físicos, provocando alteraciones energéticas a nivel molecular y celular e influyen en la fisiología celular de los seres vivos. Tienen un origen físico, tal como menciona su propio nombre, como ejemplo podemos mencionar a la basura, partículas de polvo, calor, sustancias radioactivas, ruido, malos olores, etc.

Tanto el ruido como los malos olores son desagradables, dependiendo de la intensidad, son considerados como agentes contaminantes del Medio Ambiente en el sentido que pueden producir efectos perjudiciales sobre la tranquilidad y salud humana.

b) Químicos:

Se producen por agentes contaminantes químicos, como por ejemplo, ácidos, hidróxidos, sales, elementos químicos tóxicos, petróleo, etc. Los cuales fueron resultado de un proceso de interacción.

c) Biológicos:

Son provocados por agentes contaminantes de origen biológico, generalmente por organismos inferiores y microorganismos como por ejemplo endoparásitos, ectoparásitos, bacterias, hongos, virus, etc.; a través de los cuales se experimenta la fermentación tóxica, por ejemplo en excrementos, restos vegetales, animales en descomposición, etc.

d) Socioculturales:

Está compuesta por elementos sociales y culturales negativos, los cuales influyen en la distorsión de la personalidad y el comportamiento de las personas, como ejemplo tenemos a la delincuencia, costumbres ajenas a la cultura, drogadicción, etc.

Respecto a esta última no debemos olvidar que la crisis ambiental que sufrimos en la actualidad y por ende la contaminación, no sólo es asunto ecológico, sino que también tiene sus bases en la crisis social en la que estamos, la cual es asociada directamente al factor económico, ético, moral y cultural, por tanto este contaminante, no debe de ninguna forma, ser subestimado (Torres, 2004, págs. 34-35).

4. Procesos Judiciales para la Defensa del Ambiente.

A causa de la alarmante crisis ambiental que estamos viviendo se torna forzoso que intervenga el Derecho, para que pueda aportar soluciones a estos problemas, asimismo atendiendo a la función reguladora del Derecho, se espera que este pueda modificar las conductas, ya sea individuales o colectivas, con el fin de garantizar el ambiente saludable y el desarrollo sostenible, temas que han sido adoptados y son el punto de partida de la normativa que rige el país.

La tutela del ambiente, supone el proteger todos los componentes del ambiente, bióticos y abióticos, cuando se haya producido un daño directo a las personas, en el sentido que todo daño causado a la Naturaleza repercute en la calidad de vida de los humanos.

Es en ese sentido, recae en el Poder Judicial la responsabilidad de exigir el cumplimiento de las normas sobre protección ambiental y de ir moldeando los principios fundamentales del Derecho Ambiental a través de sus resoluciones, estableciendo precedentes, para garantizar una mejor tutela del ambiente. La labor del Poder Judicial en materia de protección ambiental es de gran importancia, puesto que la administración de justicia es útil a la gente para hacer valer sus derechos, castigando a los infractores y resolviendo las disputas que se presenten (Salas, 2014, pág. 41).

Salas (2014) también menciona que, en nuestro país el ejercicio de la tutela jurisdiccional para la protección del ambiente se inició formalmente en 1990 con la promulgación del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (CMA). La cual reconoció por primera vez el legítimo interés de toda persona para iniciar demandas en defensa del ambiente, esta norma también quebró el esquema individualista del proceso civil en el Perú, para reconocer el interés difuso o colectivo afectado por el daño ambiental. Actualmente contamos con la Ley General del Ambiente, la cual recoge en el artículo IV del Título Preliminar el derecho de acceso a la justicia ambiental.

De todo lo desarrollado entendemos que se han creado mecanismos necesarios para la protección y garantía del medioambiente, no obstante, hablando dentro del derecho sustantivo, existen diversos procesos judiciales, encauzados a la defensa del ambiente; sin embargo debido a la naturaleza preventiva constitucional se ha

recurrido más a las acciones constitucionales, puesto que permiten evitar o detener un daño, siguiéndoles a estas los procedimientos civiles de daños y perjuicios, los administrativos y finalmente los procesos penales. De este modo a continuación se tocarán los procesos judiciales más importantes, que son los usados con mayor frecuencia:

4.1. Acción de Amparo.

Esta acción se encuentra contenida en la Constitución Política de 1993, en el artículo 200° inciso 2.; procede en los casos que se amenaza o viola, de manera cierta e inminente el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, ya sea por acción u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, tiene por objeto reponer las cosas al estado anterior a dicha violación. La acción de amparo se sustenta en la necesidad inmediata de prevenir o evitar que sucedan daños ambientales, que por su naturaleza son en muchos casos irreparables y de gran magnitud.

Pese a que el amparo no procede contra normas legales, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el amparo se puede dar contra:

- Normas legales auto aplicativas: Las que surten efecto a partir de su entrada en vigencia, no requiriendo de actos posteriores para que estos se produzcan.
- Normas jurídicas auto aplicativas: Que vulneren o amenacen el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y equilibrado, se dará en virtud del control difuso de la constitucionalidad normativa.

Por otro lado también se puede iniciar el proceso de amparo contra resoluciones judiciales en materia ambiental emanadas de un proceso irregular, es decir decisiones firmes dictadas con agravio evidente a la tutela procesal efectiva, sin embargo esto no procederá si el agraviado ha consentido dicha resolución.

Tienen derecho a ejercer la acción de amparo la parte afectada, su representante o el representante de la entidad afectada. Sin embargo, si se trata de una acción por violación o amenaza de violación de derechos constitucionales de naturaleza ambiental, podrá ser ejercida por cualquier persona, aun cuando la violación o amenaza no lo afecte directamente. Igual atribución tienen las organizaciones no

gubernamentales sin fines de lucro cuyo objeto es la defensa del ambiente (Salas, 2014, pág. 41).

No será exigible el agotamiento de la vía previa, en el caso que el daño pueda tornarse en irreparable, hecho que resulta frecuente en materia ambiental (Andaluz, 2009, pág. 662).

4.2. Acción de Hábeas Data.

Es aplicable cuando se vulnera o amenaza el derecho a acceder a la información (que no se encuentren dentro de los supuestos de excepción de seguridad nacional, información privada o personal que afecte la intimidad), sin necesidad de expresión de causa o justificación de la razón por la que se solicita la información, a la entidad que se la pide. Puesto que esta se encuentra en la obligación de darla en el plazo legal establecido, y con el costo que suponga este pedido, a costa del solicitante.

El derecho de acceso a la información se encuentra en el artículo II del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente (LGA), la cual reconoce el derecho de toda persona a ser informada de las medidas o actividades que puedan afectar directa o indirectamente la salud de las personas o la integridad del ambiente y los recursos naturales.

Para la procedencia de esta acción no se requiere el agotamiento de la vía administrativa, solo basta que el demandante haya reclamado previamente mediante documento de fecha cierta el respeto de los derechos de acceso a la información y que el demandado se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días hábiles a la presentación del documento; sin embargo de forma excepcional se podrá prescindir de este requisito cuando se genere peligro inminente de sufrir un daño irreparable, hecho que deberá ser acreditado por el demandante (Andaluz, 2009, pág. 670).

4.3. Acción de Cumplimiento.

Fue incorporada por la Constitución Política de 1993, se encuentra contenida en el artículo 200° inciso 6; el cual menciona y procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo firme, o se

pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución.

En el caso relacionado al ambiente, mediante esta acción el ciudadano puede exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de las normas de conservación del ambiente que son de su competencia. La acción de cumplimiento busca entonces generar las condiciones para el cumplimiento inmediato de las normas por parte de las autoridades permitiendo con ello que cumplan con su tarea de proteger y conservar el ambiente (Salas, 2014, pág. 42).

No se requiere el agotar la vía administrativa, bastará con que el demandante previamente haya reclamado, mediante un documento de fecha cierta el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o que esta no haya contestado dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cualquier persona podrá demandar si es que se trata de normas con rango de ley y reglamentos. En el caso de tratarse de hacer efectivo actos administrativos, solo podrá ser interpuesto por la persona que salió favorecida con el mismo o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. En el caso de derechos difusos o colectivos, la legitimidad le corresponderá a cualquier persona, siendo que la Defensoría del Pueblo también puede iniciar este proceso.

4.4. Acción Popular.

Contenida en el artículo 200° inciso 5 de la Constitución política de 1993, tiene por objeto la defensa de la Constitución o la ley, por infracciones contra su jerarquía normativa, cometidas a través de normas de rango inferior a la ley.

Cualquier ciudadano puede demandar por infracciones, con consecuencias ambientales, cualquiera que sea la autoridad que las emane. Sin embargo el plazo para interponer la demanda prescribe a los cinco años, contados desde el día siguiente de la publicación de la norma.

El Poder Judicial es el competente para resolver estos procesos; cuando la norma objeto de la acción es de carácter regional o local, es competente la Sala correspondiente por razón de la materia de la Corte Superior del Distrito Judicial

al que pertenece el órgano emisor. En los demás casos es competente la Corte Superior de Lima.

4.5. Acción de Inconstitucionalidad.

Se encuentra en el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política de 1993, tiene por objeto la defensa de la Constitución contra infracciones contra su jerarquía normativa, procede contra normas que tienen rango de ley que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Se interpone ante el Tribunal Constitucional a fin que declare la inconstitucionalidad de normas que tengan rango de ley o que contravengan el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, es decir Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, Normas Regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales.

El plazo para interponer la demanda prescribe a los seis años, contados a partir del día de su publicación, salvo en el caso de los tratados, aquí el plazo es de seis meses. Sin embargo el control constitucional difuso de los jueces puede hacerlo incluso vencido este plazo, según lo establecido en los artículos 51° y 138° de la Constitución.

4.6. Responsabilidad Civil Extracontractual.

En lo que refiere a la Responsabilidad Civil Extracontractual nuestro Código Civil vigente plantea la teoría subjetiva de la responsabilidad y la teoría del riesgo creado, y es mediante estas dos teorías que los jueces identifican la o las personas que deben indemnizar por el perjuicio ocasionado al ambiente o los recursos naturales.

Por su parte Trazegnies (1988), menciona que la responsabilidad extracontractual ofrece una estrategia intersticial, y a veces decisiva, ya que considera como daño a los efectos nocivos de la contaminación sobre las personas y asegura a las víctimas una indemnización.

Para promover esta acción se debe establecer su se configuran todos los requisitos de la responsabilidad extracontractual: la antijuricidad (que en materia ambiental es irrelevante), el daño causado, la relación de causalidad y los factores de atribución. Sin embargo existen algunas razones por las cuales las víctimas no recurren tanto a

este tipo de proceso y hacen que en el Perú el carácter resarcitorio del sistema de responsabilidad civil sea más teórico que práctico (Pulgar & Calle, 2003, pág. 344):

- Las indemnizaciones fijadas por los jueces y tribunales son muy irrisorias y no guardan relación con el verdadero valor de los bienes dañados.
- La responsabilidad por daños normalmente se asocia a los daños irrogados a la vida, el cuerpo y la persona; en menor medida al patrimonio de las personas, en mucho menor grado a la salud y prácticamente en nada al ambiente.
- No se ha desarrollado un mercado de seguros de responsabilidad frente a terceros y, a consecuencia de ello, no existe una oferta de seguros dirigida a crear la necesidad de incorporar el ambiente como interés asegurable.
- Los juicios son excesivamente largos y costosos para la mayoría de la población; siendo también costoso el servicio de los abogados.

4.7. Delitos contra el Ambiente.

Martos (2001) sugiere que, la función del Derecho Penal es básicamente la defensa del Ordenamiento Constitucional, de forma que se protejan los bienes jurídicos personales y sociales que garanticen el desarrollo de los derechos fundamentales, las libertades públicas y la convivencia pacífica a través de la imposición de penas y medidas de seguridad, orientadas a la reeducación y reinserción social del delincuente, así como también la protección y resguardo del derecho de las víctimas. Tratándose de materias ambientales el Derecho Penal además tiene una función preventiva orientada a evitar que la comisión de delitos dañen gravemente el ambiente.

Dentro del contexto del Derecho Penal nos encontramos que se tiene como bien jurídico tutelado el ambiente (conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinados), toda vez que lo que se procura es su protección. Para esto el Derecho Penal debe garantizar que las personas puedan gozar del derecho constitucional a un ambiente sano y al desarrollo sostenible, los cuales se encuentran estrechamente vinculados.

En resumen la función que este tiene, es la de regular las conductas humanas para lograr una armónica interacción del hombre con el ambiente, a efectos de que las complejas manifestaciones sociales y culturales coadyuven a mantener inalterados los procesos naturales o impacten lo menos posible en ellos (Andaluz, 2009, pág. 674).

a) Sujeto Activo.

En el Derecho Penal, el sujeto pasivo es aquel que es responsable por la comisión de un delito o una falta, es decir, quién directamente comete la infracción dolosa o culposa, el cual va recaer siempre en una persona natural, puesto que la persona jurídica en ningún caso podrá ser sujeto activo, ya que esta calidad sólo puede recaer en la persona física, y de tratarse de una persona jurídica, el responsable sería la persona que actúa como órgano de representación autorizado de la misma o como socio representante autorizado de una sociedad. (Andaluz, 2009, pág. 676).

Si bien la persona jurídica no es responsable penal, se estableció dentro del Código Penal, que el juez podrá decretar la privación de los beneficios obtenidos por ésta, como consecuencia de una infracción penal cometida en el ejercicio de su actividad, por sus funcionarios o dependientes, en cuanto sea necesario para cubrir la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil de aquellos, si sus bienes fueran insuficientes (Artículo 104°).

Adicionalmente, dentro del artículo 105° se señala que si el delito fuera cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el juez podrá:

- Clausurar sus locales o establecimientos, de forma temporal o definitiva.
- Disolver la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
- Suspender las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité, por un plazo no mayor de dos años.
- Prohibir a la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité, de realizar en el futuro, actividades similares a las que en su ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

b) Sujeto Pasivo.

Estos delitos tienen por objeto la tutela de bienes jurídicos de naturaleza difusa, por tanto el titular de los mismos es la colectividad, sin embargo esto no es óbice para que en ciertos casos exista correspondencia con un sujeto en específico, sobre el cuál recae la acción típica (Andaluz, 2009, pág. 678).

c) Exclusión o Reducción de las Penas.

El artículo 314° literal D, establece que en caso de la investigación fiscal en el Ministerio Público o el desarrollo de un proceso penal, el sujeto activo proporcione información veraz, oportuna y significativa acerca de la realización del delito ambiental, podrá ser beneficiado en la sentencia, con la reducción de la pena, en caso de autores, y con exclusión de la misma para los partícipes, el cuál será concedido por los Jueces con objetividad, previa opinión del Ministerio Público, siempre que la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

- Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene.
- Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que intervino.
- La captura del autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes.

CAPÍTULO II: CONTAMINACIÓN ODORÍFERA

1. Contaminación del Aire.

La contaminación de aire se encuentra contenida dentro de la contaminación atmosférica, la cual constituye uno de los problemas medioambientales con mayor crecimiento en el País, todo ello debido a las corrientes de aire, las cuales mediante las partículas, hacen que se tenga una proliferación rápida de los contaminantes, puesto que se esparcen con mayor facilidad en el ambiente; empero la contaminación del aire no es un fenómeno producido recientemente en los últimos años, puesto que se inicia aproximadamente hace algo más de 2 millones de años, ya que los humanos en la lucha por la sobrevivencia alteraban los ecosistemas, hecho que se acrecentó con el descubrimiento del fuego, generando la principal fuente de contaminación, es decir la combustión; posteriormente con la revolución industrial, la contaminación atmosférica incrementó de manera significativa, a causa de la drástica transición que sufrió el hombre en su vida; de este modo, existieron un sinnúmero de eventos que hicieron que la contaminación del aire vaya en aumento, generalmente producida por actividades industriales, domésticas, comerciales y agropecuarias; es decir ocasionada por el hombre (pese a que también puede que sea producida por la naturaleza, como es el caso de las erupciones volcánicas); por todo esto la situación ha continuado incrementando a través del tiempo, por lo que nuestro país ha tenido a bien el incluir, instrumentos y normas que ayuden a frenar esta creciente contaminación.

Por todo ello, la contaminación del aire no es un fenómeno nuevo, en tanto que todos somos partícipes de él, de forma directa o indirecta, por ejemplo, el fuego liberado de la cocina o del calefactor, los malos olores, etc., han sido unas de las principales características de los lugares que el hombre ha habitado desde que se empezó a agrupar en comunidades; de este modo, los contaminantes del aire no son más que el resultado de la cambiante sociedad urbana industrial (Strauss & Mainwaring, 1995, pág. 9).

En ese sentido Mamani (2006), define a la contaminación del aire como la presencia en el aire de sustancias o formas de energía que alteran la calidad del mismo e implica riesgo, daño o molestia grave a los seres vivos y bienes en general; por

ende los contaminantes del aire pueden causar impactos negativos en la salud y comodidad de los seres humanos, por lo que tendría como resultado un cambio perjudicial considerable en la calidad del aire; del mismo modo un contaminante puede afectar tanto a los seres humanos, como a las plantas y animales, y además en algunos casos a materiales no vivos como estructuras, pinturas, metales y telas. Puesto que cuando se habla de contaminación del aire, se hace referencia a un alteración en la composición del mismo, ya sea por causas naturales o provocadas por el hombre, haciendo la atingencia que la primera de ellas no puede ser evitada, sin embargo la segunda, se encuentra en nuestras manos evitarla.

La Universidad de Oviedo – España (2017) señala que la contaminación del aire tiene como fuentes:

a) Naturales:

- Polvo.
- Humo.
- Pulverización de agua marina.
- Gases sulfurosos.
- Polen.
- Incendios forestales.

b) Debidas a la actividad humana:

• **Combustión:**

○ **Generación de Energía y Vapores:**

* Humos negros.

* Gases:

- Dióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Azufre (SO₃), Monóxido de Carbono (CO).
- Vapores bencénicos.
- Ácido Clorhídrico (HCL).

- Óxido de Nitrógeno (NO).

○ Emisiones de vehículos:

* Monóxido de Carbono (CO).

* Hidrocarbonos.

* Óxidos de nitrógeno.

○ Procesos de calentamiento y tueste

* Polvos y humos

* Gases: Dióxido de Azufre (SO₂), Ácido Sulhídrico (H₂S),
Ácido fluorhídrico (HF), Tetrafluoruro de Silicio (SiF₄).

* Procesos de fundición.

* Manufactura de:

- Acero

- Coke

- Cal

- Cementos

- Cerámicas

● Minería y Canteras:

○ Polvo de las extracciones.

○ Humos de los vertidos.

● Actividades que producen malos olores.

● Actividades que producen ruidos molestos.

● Procesos químicos:

○ Polvos y humos

- No tóxicos.

- Tóxicos: Berilio (Be), Plomo (Pb), Arsénico (As), Cadmio (Cd).

- Gases: Ácido Clorhídrico (HCl), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Azufre (SO₃), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Ácido Fluorhídrico (HF), Sulfuro de Hidrógeno (H₂S).

- Procesos nucleares o atómicos.
 - Entre otras fuentes las centrales nucleares y/o los procesos asociados.
 - Basura radioactiva y gases.

Del mismo modo Brack & Mendiola, refuerzan esta idea y la resumen mencionando que, la contaminación del aire se produce por:

- Emisión de humos:

Los vehículos motorizados, las industrias, principalmente fundiciones y procesadoras de pescado, y las quemadas de bosques, pajonales y basuras, emiten al aire enormes cantidades de humo, los mismos que contienen sustancias tóxicas y partículas que afectan a la salud humana. El humo de los vehículos motorizados contiene monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO₂) y plomo. Teniendo en cuenta que el CO es altamente tóxico para los animales y el ser humano, porque al ser inhalado bloquea el transporte de oxígeno en la sangre y produce anemia.

- Emisión de aerosoles:

Los aerosoles son partículas sólidas o líquidas de tamaño muy pequeño y de gran velocidad de caída, por lo que permanecen suspendidas en la atmósfera por periodos muy largos. El humo, el polvo, la ceniza volcánica, los freones, los óxidos de azufre y nitrógeno, y otras sustancias, son aerosoles. Las partículas más grandes (más de cinco micrones) son filtradas por la nariz y los bronquios. Las de tamaño menor penetran a los pulmones y allí pueden ser retenidas; mientras que las de mayor tamaño se adhieren a la piel y a la ropa.

El incremento de actividad de la industria, ha generado que se produzcan grandes cantidades y variedades de aerosoles, que amenazan la salud de los

humanos y el hábitat, por las modificaciones en la constitución de la atmósfera, como en el caso de la capa de ozono, ya que estos en su gran mayoría disminuyen la protección contra los peligrosos rayos ultravioleta.

- Malos olores:

Muchas de las actividades domésticas, industriales, entre otras que abundan en la actualidad, emiten sustancias pestilentes como consecuencia de sus acciones, los cuales constituyen la contaminación del aire por malos olores.

- Radiación atómica:

Las explosiones atómicas y fallas en los reactores contaminan el aire con partículas radioactivas, que se depositan en las plantas y en el agua, y con los alimentos pasan al ser humano y producen cáncer y alteraciones genéticas.

- Emisión de ruidos:

Los ruidos (música a todo volumen, bocinas, escapes de vehículos, aviones, etc.), producen alteraciones psíquicas en el ser humano (nerviosismo) y físicas (sordera), hecho que ha quedado demostrado, ya que las personas expuestas a ruidos muy intensos pierden gradualmente la capacidad auditiva, causando un gran perjuicio.

En ese sentido, al referirnos a los contaminantes del aire, nos encontramos frente a un problema latente y perjudicial, puesto que estos se relacionan de manera directa con una diversidad de efectos desfavorables en la salud de los seres humanos, como infecciones respiratorias, enfermedades cardiovasculares y cáncer de pulmón; sin dejar de lado también el perjuicio que le traen a los demás seres vivos que forman parte del planeta.

La OMS (Organización Mundial de la Salud), ha sido clara en mencionar que sin importar que los países sean desarrollados o subdesarrollados, la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud; por lo que resultará necesario que se establezcan políticas sobre la calidad del aire respecto a todos sus contaminantes, sin dejar de lado ninguno de ellos, para que de esta forma se controlen las emisiones de los mismos, y de esta forma estaríamos frente a niveles más bajos de contaminación del aire, hecho que traería beneficios para la salud cardiovascular y

respiratoria de la población, tanto a largo como a corto plazo; adicionalmente se garantiza el derecho a un ambiente sano y equilibrado que tienen todos los peruanos.

2. Contaminación por Malos Olores.

Al hablar de contaminación del aire, podemos afirmar que no nos encontramos frente a una adecuada calidad de aire; puesto que al estar los contaminantes del aire presentes en una gran parte de lugares a lo largo de nuestro territorio nacional, constituyen un problema que va en aumento gradualmente; uno de los problemas que ha venido creciendo a medida que transcurre el tiempo es el de la contaminación del aire por malos olores; situación en la que muchos individuos se han visto afectados, ya sea por un período breve (transitando por algún lugar de forma pasajera) o extenso (estando expuestos de forma permanente y continua).

Los problemas de malos olores generados por cierto tipo de actividades son cada vez más relevantes en las comunidades que se ven expuestas de forma permanente, porque afectan directamente en su calidad de vida; ello sumado a las carencias normativas que se presentan respecto a este tema, hacen que se dificulte el poder abordar este tipo de problemas por parte de las autoridades a cargo, para que puedan darle solución, por lo que existe la necesidad de normar este aspecto con el fin de controlar y minimizar los efectos e impactos que tiene en la población la contaminación odorífera, basada principalmente en los efectos que dichas sustancias provocan en las personas expuestas es forma prolongada o aguda.

2.1. Definición de malos olores.

El olfato es el sentido que nos permite identificar los olores, mediante la utilización de la nariz humana, que contiene múltiples estructuras independientes que reaccionan ante la presencia de moléculas de olor (los llamados odorantes); no obstante el sentido del olfato es involuntario, puesto que no se puede simplemente cerrar la nariz, como se cierra la boca o los ojos, salvo que se realice de forma manual; por ello no se puede tomar la decisión de querer oler algo o no, ya que los olores penetran de forma involuntaria y automática (Damian & Damian, 1995, pág. 73).

Los olores se generan por una mezcla compleja de gases, vapores y polvo, el cual da como resultado una reacción sensorial de determinadas células situadas en la cavidad nasal. Los olores pueden diferenciarse entre buenos y malos, para lo cual

Susan Knasko, psicóloga ambiental del Monell Chemical Senses Center Laboratory, mencionó que los buenos y los malos olores, se relacionan con el gusto y el disgusto; en ese sentido el mal olor o hedor, se da cuando una sustancia se siente desagradable, constituyendo una de las formas en la que se nos expone la contaminación del aire.

En consecuencia un mal olor es lo opuesto a un olor agradable, puesto que se tratan de olores desagradables, repugnantes o intolerables; los cuales provienen de muchas actividades como agropecuarias, industriales, alimentarias, depuradoras, vertederos, etc., los mismos que emiten olores que pese a no tener la misma toxicidad que los demás contaminantes del aire, pueden provocar malestar, molestias respiratorias, alteraciones psicológicas, entre otros efectos; que además afectan el bienestar y la calidad de vida de las personas y animales del entorno; para ello también es necesario recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha sido bastante clara al señalar que si hay malestar, hay un problema de salud.

Este tipo de contaminación constituye un problema en crecimiento constante, sin embargo es difícil de abordar puesto que no existe una norma que la regule y menos la controle, puesto que existe un vacío legal, ya que en nuestro país no existe legislación que regule o limite las emisiones de olor, y ni siquiera está considerado dentro de los contaminantes del aire, pese a que este tipo de contaminación ha tenido una curva ascendente en los últimos años; por lo que varios países han implementado normativas para normar las emisiones de olores, cada uno atendiendo a distintos enfoques regulatorios, no obstante todos orientados a lograr el mismo fin, que es el de hacer frente a la contaminación ambiental, en todas sus formas, proteger el medio ambiente y salvaguardar los derechos y el bienestar de toda la población.

2.2. Características.

Los olores en forma general son subjetivos, no obstante cuando se trata de hedor, este tiene como particularidad que causa malestar, incomodidad y perturbación tanto en el ambiente, calidad de vida, salud y bienestar de las personas, puesto que cuando un mal olor tiene como particularidad el desagrado, la repulsión, asco, que produce, lo que hace que las personas quieran estar lo más alejadas posible de los puntos con un alto índice de malos olores, puesto que la sensación de asco, es una suerte de

advertencia que nos indica que debemos alejarnos de la fuente generadora del olor, puesto que puede traer consigo afecciones a los individuos que se encuentren expuestos a estos (Saludhoy.org, 2017).

Desde el punto de vista de su percepción, un olor presenta cuatro características que permiten su definición y medida (Berenguer, 2017):

- La calidad de un olor o carácter:

Permite describir y diferenciar los olores. Por ejemplo, expresiones como rancio, perfumado, olor a sudor, a alcantarilla, a podrido, a quemado, etc. En el caso de que se presenten simultáneamente dos olores, si el olor que tiene cada uno es diferente, podrán distinguirse separadamente.

- La aceptabilidad o tono hedónico de un olor:

Es un factor totalmente subjetivo que permite hablar de olores agradables, desagradables, nauseabundos, etc.

- Umbral de olor:

Es un valor teórico obtenido a partir de un porcentaje especificado de la población. No es un hecho fisiológico o una constante física sino que representa un valor estadístico. Por otra parte dentro del umbral se debe distinguir entre:

- Umbral de detección: Concentración mínima del compuesto que producirá una respuesta sensorial en los receptores olfativos de cierta población. Este umbral está relacionado con la intensidad.
- Umbral de reconocimiento: Concentración mínima a la que una parte de la población es capaz de describir el olor de un compuesto. Este umbral está relacionado con la calidad.

En 1987 La Organización Mundial de la Salud, en su Guía de Calidad de Aire para Europa, considera además un umbral de molestia:

- Umbral de molestia: Concentración a la que sólo una pequeña proporción de la población manifiesta molestias durante una pequeña parte del tiempo. Este umbral está relacionado con la aceptabilidad.

2.3. Instrumentos y Metodología de Medición.

Debido al carácter subjetivo que tienen los olores es necesario que se desarrollen instrumentos y metodologías que permitan medir las emisiones de olores y hacer frente a la contaminación odorífera, sin embargo estos ya han sido desarrollados e interiorizados por otros países que cuentan con una normativa en esta materia mucho más avanzada, en la medida que procuran cubrir el tema ambiental por completo. Para lo cual se han desarrollado metodologías de determinación de la concentración de olor y otras que permiten evaluar el impacto odorífero.

a) Metodologías de determinación de la concentración de olor.

A causa de la subjetividad del olor, existe cierta dificultad para poder establecer mecanismos de regulación, identificación y medición; debido a ello existe una tendencia dirigida a asemejar olores a otros semejantes por ejemplo a huevos podridos, etc., no obstante existen una variedad de compuestos que producen la contaminación odorífera.

Por otro lado existen dos metodologías para poder determinar la concentración del olor, las cuales son mayormente utilizadas, estas son:

- Olfatometría Dinámica:

Actualmente existe una norma técnica la UNE-EN 13725, desarrollada por España en el año 2004, en la que se establece la determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica el cual se basa en la determinación de la concentración de olor de una muestra tomada de la atmósfera contaminada para presentarla a un panel de personas utilizando un olfatómetro, que es un aparato que permite efectuar diluciones de la muestra en distintas concentraciones (Asociación Española para la Calidad - Centro Nacional de Información de la Calidad).

- Inmisión del olor:

Se mide lo percibido. Para ello se trabaja en el lugar estudiado mediante unos dispositivos adosados a la nariz para determinar el radio de acción del mal olor (Fernández A. , 2017).

b) Metodologías de Evaluación del Impacto Olorífero.

Existen metodologías que permiten evaluar el impacto odorífero sobre el entorno, no obstante estas solo podrán ser aplicadas en la medida que se tenga una regulación acerca de la contaminación odorífera, con bases sólidas para que con estas metodologías se refuerce su control; estas metodologías son (Asociación Española para la Calidad - Centro Nacional de Información de la Calidad):

- Narices electrónicas:

Son sensores de distintos materiales metálicos que reaccionan de forma distinta a un mismo componente. Una vez que la muestra olorosa entra en contacto con los distintos sensores, se produce una respuesta, que no se evalúa de forma individual, sino conjuntamente con todos los sensores.

Antes de obtener un resultado, hay que enseñar al equipo a relacionar la respuesta con la intensidad/concentración de olor. Esto se hace a partir de los valores obtenidos por panelistas humanos que trasladan los resultados a una base de datos de conocimiento que queda registrada en el equipo.

- Mediciones de campo:

Se basa en la observación y detección en campo del olor mediante observadores que se sitúan en los puntos del territorio donde se quieren evaluar las molestias por olores.

- Tablas FIDO:

Está basada en el estudio de cuatro parámetros: Frecuencia, duración de la detección, la intensidad y el carácter agradable o desagradable del olor. Sirve para determinar si un olor se puede considerar molestia o no.

- Nomogramas.

Son un instrumento gráfico de cálculo, un diagrama bidimensional que permite el cálculo gráfico y aproximado de una función. Los nomogramas más simples incorporan dos ejes. En uno de los ejes se

introduce el valor de emisión de la carga odorífera (calculado a partir de datos reales o estimados) y el otro eje indica la distancia a la que se estima que existe una determinada concentración odorífera o a la que se espera que se produzcan molestias por olores.

- Quejas.

El elevado número de quejas puede ser un indicador de la existencia de contaminación odorífera. Por tanto, resulta necesario que se tenga un modelo de registro de quejas, en el que se anote toda la información dada, la cual será necesaria, ya que esto podrá ayudar con posterioridad a la resolución del problema.

- Modelización:

Es el método más empleado para valorar la contaminación por olores generada por una fuente; en el sentido que permite evaluar el impacto odorífero que una instalación, existente o futura, tiene o tendrá sobre su entorno.

Se efectúa a partir de datos meteorológicos de la zona, y se tiene como resultado la obtención de la concentración de olor en inmisión. Esta concentración puede representarse mediante líneas con un mismo valor de concentración de olor: las isodoras.

c) Normas Técnicas Internacionales de Medición de Olores.

Nuestro país no cuenta con una norma que regule la contaminación por malos olores, ni mucho menos está considerada dentro de los contaminantes del aire; por ende tampoco se ha establecido alguna técnica metodológica de medición de olores, de forma que se puedan tomar muestras, transportar muestras hasta el análisis, tener algún modelo, y que el resultado sea interpretado de manera adecuada, teniendo también un periodo de medición.

En ese sentido, a nivel internacional se han establecido normas orientadas al control, mitigación, medición y a determinar el nivel de molestia de los malos olores, así como de sus fuentes generadoras, no obstante no existen normas ambientales uniformes a nivel internacional, puesto que Japón y Países Bajos, fueron los primeros países en desarrollar políticas de olor en los años 70; Japón

basó su regulación en análisis químicos, para lo cual especifica 22 compuestos generadores de olores, mientras que los Países Bajos, lo basaron en la olfatometría dinámica. Posteriormente, en la década de los 80, Alemania desarrolló un nuevo enfoque con olfatometría de campo (CENMA, 2010).

Asimismo, en Europa no existe una legislación específica para el control de la contaminación odorífera, si embargo existen normativas técnicas para la medición de olores y son elaboradas por el Comité Europeo de Normalización (Commité Européen de Normalisation – CEN). Además que existe un régimen de licencias medioambientales , aplicable en toda la Comunidad Europea, en el cual se exige la consideración del vector medioambiental de olores, el cual se encuentra comprendido en la Directiva 2008/1/EC del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo del 15 de enero del 2008, sobre Prevención y Control Integrada de la Contaminación (Integrated pollution prevention and control – IPPC), el cual reemplazo a la Directiva 1996/61/EC del Consejo Europeo (ECOTEC, 2013).

Los países que cuentan con una legislación específica y avanzada en relación a la regulación de la contaminación por malos olores son los Países Bajos, Francia, Reino Unido, Alemania, España, Australia, Nueva Zelanda y Canadá, todos ellos no establecen valores límites de emisión, sino valores objetivo de inmisión, para lo que utilizan unidades de olor OU_e/m^3 (Unidad de Olor Europeo por metro cúbico) al 98 percentil, con límites horarios de percepción o mediante frecuencias de horas de olor mediante el establecimiento de distanciamiento (Pagans, 2012).

Son muchos los efectos que generan los malos olores en la calidad de vida de la población, por ende la regulación de los mismos, requiere de la utilización de herramientas para poder cuantificar, regular y fiscalizar los límites para las emisiones de olores. No obstante, “mientras que ciertos análisis químicos o métodos instrumentales podrían dar valores de concentraciones para compuestos químicos aromáticos seleccionados, para efectos de comparar las propiedades del olor, una cuantificación detallada sólo puede lograrse por la nariz humana” Dames & Moore (1997). Es así que, la Olfatometría, al ser un método analítico sensorial en el que se emplea el propio olfato humano como sistema de

detección, es le mejor la técnica analítica que se podría utilizar para la cuantificación de olores y ser la base para una posterior regulación (Estrategia para la Gestión de Olores en Chile (2014-2017)).

Para poder determinar las características para evaluar la ofensividad de un olor, se deberá tener en cuenta la frecuencia (Que tan a menudo ocurre la exposición) y la intensidad (Es la percepción de que tan fuerte es el olor); en ese sentido se dará de la siguiente forma (Método para el Monitoreo de Olores Ofensivos. Grupo de Investigaciones Ambientales):

Grado	Intensidad
0	Sin Olor
1	Muy Leve
2	Débil
3	Facilmente notable
4	Fuerte
5	Muy fuerte

De forma que se realice, de la siguiente manera:

Potencial de molestia	Criterio indicativo de exposición
Alto (olores más ofensivos) Actividades que envuelven la putrefacción de residuos; actividades que involucran residuos animales; fabricación de ladrillos; fabricación de productos lácteos; fabricación de grasa; tratamiento de aguas residuales; refinerías de petróleo; fabricación de alimentos animales.	1.5 ou _E /m ³
Medio (olores que no se clasifican obviamente en una categoría alta o baja) Cría y explotación de animales; freído de grasas (procesamiento de alimentos); fabricación de azúcar de remolacha.	3.0 ou _E /m ³
Bajo (olores menos ofensivos, pero no inofensivos) Fabricación de chocolate; fabricación de cerveza; pastelerías; perfumes y aromas; café tostado; panaderías.	6.0 ou _E /m ³

Fuente: IPPC - Prevención y Control Integrada de la Contaminación, Unión Europea.

2.4.Efectos.

Los malos olores, causados por diversas actividades son un tipo de contaminación ambiental que afecta a la salud, al planeta y al bienestar de todos los seres vivos, puesto que se constituyen como un tipo de contaminación ambiental del recurso aire; por otro lado, si bien es cierto, los olores no son iguales en toxicidad a los demás contaminantes del aire, pueden llegar a provocar malestar, molestias respiratorias,

alteraciones psicológicas, entre otros efectos a la población (Asociación Española para la Calidad, 2017).

Sin embargo, para efectos de la presente investigación nos abocaremos en conocer cuáles son los efectos que causan los malos olores en las personas, puesto que estos al constituir un factor de aceptación o rechazo que la población puede llegar a percibir, constituyen un peligro para su salud en muchos de los casos, y adicionalmente ocasionan niveles de descontento tan negativas como cualquier otro problema ambiental; por lo que no se estaría cumpliendo con garantizar el derecho constitucional que tienen las personas a un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida de todos los individuos, por lo que a continuación se darán a conocer los efectos que este tipo de contaminantes tiene sobre la vida de las personas.

a) Efectos sobre el Ser Humano.

Los efectos que tienen los malos olores sobre la vida del hombre, están relacionados a su salud, ya que pueden afectarla de manera significativa si no se cuenta con un aislamiento correcto, es decir no resulta conveniente para la salud estar cerca de los malos olores, puesto que al mismo tiempo que afecta al medio ambiente también afecta al organismo de los seres humanos.

Siguiendo esta línea, Meza (2005), menciona que existirían tres posibles explicaciones de por qué los malos olores pueden afectar la salud:

i) Primera Posibilidad: Señala que los síntomas son producidos por la exposición a malos olores a niveles y tiempos extensos, por que causa irritación (u otros efectos toxicológicos). Por lo que un indicador sería estar a una exposición prolongada de estos contaminantes.

ii) Segunda Posibilidad: Aquí se menciona que los síntomas pueden presentarse sin estar expuestos a los malos olores por tiempos prolongados, es decir existirían “malos olores” que serían capaces de desencadenar respuestas en nuestro cuerpo por su sola presencia; lo cual podría desencadenar problemas nutricionales, digestivos y fisiológicos; esto tendría su explicación en la estimulación de diferentes áreas de nuestro cerebro, por ejemplo de aquellas que se estimulan cuando sentimos olores agradables. En ese sentido, en atención a la

diferencia del organismo que cada persona tiene respecto de sus respuestas fisiológicas al mal olor, todos tendrán una reacción distinta a los mismos.

iii) Tercera Posibilidad: Se refiere a la posibilidad que el mal olor producido, esté constituido por una mezcla de sustancias que contienen un contaminante adicional, es decir junto con la partícula que produce el mal olor viaja por el aire otra sustancia química dañina para la salud, por ejemplo bacterias o restos de bacterias que se encuentran en suspensión, que provienen de áreas donde se encuentran restos orgánicos biológicos.

Por ello, los efectos que se ocasionan en la salud de las personas, a causa de los malos olores emanados por distintas actividades, se dividen en dos tipos, puesto que ambos se ven afectados de manera directa por este tipo de contaminantes y los podemos distinguir entre:

- **Efectos Físicos.**

Los malos olores constituyen un problema que se ha ido cuantificando a medida que transcurre el tiempo, a causa de las grandes fuentes de contaminación odorífera existentes, por lo que existe un peligro inminente de causar daños en la salud de las personas que se encuentren expuestas a estos.

Es así que, podemos agrupar de esta forma a los efectos adversos sobre la salud física de los humanos, relacionados con los malos olores (Humane Society International, 2017):

* Molestias Respiratorias: Constituyen uno de los efectos físicos más frecuentes a causa de los malos olores, puesto que estos en su mayoría de casos generan dificultad al respirar; asimismo, una investigación realizada por el estado de Iowa en Estados Unidos, reveló que los habitantes que residían a menos de 3.2 km de una instalación que emitía malos olores presentó problemas respiratorios, a comparación de otras personas que no vivían cerca (Thu, y otros, 1997).

Las molestias respiratorias producidas por los malos olores además involucran las enfermedades, tales como (Saludhoy.org, 2017):

- Gripe.

- Neumonía.
- Bronquitis.
- Asma.

Todas ellas como resultado de irritaciones excesivas en las vías respiratorias, producidas por las partículas que se encuentran suspendidas en el aire, lo que adicionalmente puede producir daños en los tejidos y cicatrización en el tracto respiratorio (Schiffman, y otros, 2000, pág. 20).

Adicionalmente resulta importante señalar que en una investigación por Schiffman, y otros (2000), en la cual se aplicaron encuestas a personas que se encuentran expuestas de forma permanente a los malos olores, estas arrojaron como resultado que dentro de los encuestados que sufren de asma o alergias, mencionan que los malos olores, agravan sus síntomas y empeoran sus padecimientos.

* Molestias a Nivel Ocular: Se pueden producir irritaciones a nivel ocular, cuando se encuentren expuestos a los malos olores en un tiempo prolongado.

* Molestias Estomacales: Los mayores síntomas que se presentan dentro de este tipo de molestias son las náuseas y los vómitos, puesto que el hedor que se desprende, causa una gran repulsión la cual ocasiona un rechazo por parte de nuestro organismo; adicionalmente y gracias a los co-contaminantes que también se encuentran suspendidos en el aire (bacterias) se puede presentar diarrea en las personas afectadas; y por último la falta de apetito que se presenta como una reacción natural de nuestro cuerpo al estar expuestos a los malos olores, en casos extremos puede llevar a la desnutrición y otros problemas alimenticios.

Adicionalmente a todos los efectos mencionados en los párrafos precedentes, se pueden presentar dolores de cabeza, tos, dolores pectorales leves y palpitaciones (Schiffman, y otros, 2000, pág. 9). Así como también, alergia a la piel y mucosas (nasal principalmente), palidez de piel y mucosas, y decaimiento (Meza, 2005).

- **Efectos Mentales.**

Tal como se ha ido mencionando, los malos olores llegan al cerebro mediante una serie de estímulos que los contaminantes odoríferos causan en los nervios sensoriales, es por ello que se puede producir una serie de afecciones a nivel mental, dentro de estas se encuentran (Meza, 2005):

- Dolores de Cabeza.
- Migrañas.
- Ansiedad.
- Frustración.
- Depresión
- Insomnio.

Ello en función a que los individuos afectados perciben que no se encuentran dentro de un ambiente adecuado, por el contrario, no se hace efectivo el derecho constitucionalmente protegido al estar expuestos a un sector que ellos consideran se encuentra “muy contaminado”.

Adicionalmente el impacto y el nivel de afectación que tengan los efectos físicos y mentales dentro de los perjudicados, no será el mismo en todos ellos, puesto que dependerán también de (Meza, 2005):

- El horario de las emanaciones de mal olor: Puesto a que la corriente de aire no es constante a todas horas, existen horas en las que los olores son percibidos con mayor intensidad.
- El tiempo de exposición: De este dependerá que se comiencen a sufrir la aparición de síntomas diversos.
- La población afectada: En relación a que no todos los organismos reaccionan de la misma forma ante los malos olores; siendo la población más vulnerable los adultos mayores y los niños más pequeños, por lo que se enferman con mayor frecuencia.

Finalmente, si bien es cierto que estos efectos que se presentan en la salud a raíz de la contaminación odorífera, en muchos de los casos no llegan a ser mortales,

esto puede cambiar debido a la continuidad y persistencia de este tipo de contaminación, por lo que puede llegar a ser mortal. En ese sentido el problema de la contaminación por malos olores afecta a los pobladores que se ven expuestos a estos, por lo que constituye un problema de salud que va en crecimiento debido a la falta de regulación que ayude a prevenir, controlar y evitarla; es por ello que este problema requiere de toda nuestra atención. Además es importante recordar lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, que define a la salud como “un completo estado de bienestar físico, mental y social y no meramente la ausencia de enfermedad”, situación que las poblaciones afectadas están muy lejos de conocer por ahora.

2.5.Principales Fuentes de Contaminación.

Existen diversas fuentes emisoras de malos olores, los cuales, como ya se ha desarrollado, generan efectos perjudiciales en la salud y calidad de vida de las personas expuestas. Estas fuentes, también se caracterizan por contener polvos orgánicos, bacterias, hongos, endotoxinas, entre otros gases contaminantes (Fortt, 2017).

En ese sentido, seguidamente se expondrán las principales fuentes de contaminación odorífera, producidas por las actividades que presentan mayor presencia en el Perú:

a) Industria agroalimentaria.

En esta industria, generalmente en los sectores de alimentación, bebidas y leche, la contaminación odorífera es frecuente, debido al carácter perecedero de sus materias primas o de su almacenamiento prolongado. Siendo la descomposición de la materia orgánica, la principal fuente de mal olor.

Dentro de las industrias de este sector, encontramos (Contaminación odorífera. Coordina: Colegio Oficial de Químicos de Madrid, 2014, pág. 11):

- **Industria cárnica.**

Aquí destacan los mataderos, sala de despiece o elaboración de productos cárnicos curado y cocidos entre otros. Teniendo diferentes fuentes de olor, puesto que se procesa materia orgánica.

Para minimizar las emisiones de olores en este sector convendrá aislar térmicamente los tanques donde se contengan las materias primas, así

como también evitar el estancamiento del agua residual, y contar con un sistema adecuado para la gestión de residuos, almacenamiento de los subproductos y evitar el vertido directo de los lixiviados producidos.

- **Industria de fabricación de azúcar.**

La principal fuente de emisión de malos olores se genera durante el proceso de secado de la materia prima, puesto que este se produce durante la caramelización por evolución de los elementos orgánicos volátiles procedentes de los azúcares. Esto sumado a las emisiones generadas por la descomposición de la materia orgánica en las balsas de almacenamiento de las aguas residuales.

Se puede minimizar los niveles de mal olor, a través de una menor adición de melazas y temperaturas menores de secado, empleando otro tipo de tecnologías, como la condensación o la depuración dará como resultado una fuente de olor más baja.

- **Industrias cerveceras.**

El proceso de cocción y depuración de las aguas residuales es la fuente de olor más importante en la industria cervecera. El vapor de las aguas de cocción arrastra diferentes compuestos volátiles presentes en la materia prima y posteriormente son emitidos a la atmósfera.

Adicionalmente en la molienda y en los procesos de fermentación, curado/maduración, filtración y envasado, también se producen componentes olorosos.

Otros contaminantes que generan malos olores como amoníaco y ácido sulfhídrico provienen normalmente del agua de drenaje que deben depurarse en una estación de depuración de aguas residuales.

- **Industrias Pesqueras y de Procesamiento de Productos de Mar.**

La actividad de procesamiento pesquero y de productos de mar, tiene como principal materia prima la descarga de pescado fresco y en parte, el reproceso de productos congelados.

Asimismo este tipo de actividad provoca problemas que exceden la capacidad de las comunidades en que se asientan, debido a la generación de residuos de elevada carga orgánica, que favorecen la proliferación de vectores sanitarios y por degradación enzimática y microbiológica pueden impactar el aire (olores nauseabundos), el suelo, y el cuerpo receptor acuático (superficial o subterráneo).

La emisión de malos olores en este tipo de actividades se puede dar en las siguientes circunstancias (Julio, 2017):

- Procesamiento de fresco: Olores debidos a la descomposición en los sectores de almacenamiento de materia prima, procesamiento y almacenamiento de residuos sólidos
- Elaboración de Harina de Pescado: Olores debidos a la descomposición en los sectores de almacenamiento de residuos, emisión durante la cocción y secado de harina (gases y partículas).
- Elaboración de conservas: Se producen malos olores debido a la descomposición en sectores de almacenamiento de materia prima, procesamiento, cocción y almacenamiento de residuos sólidos. Los olores emitidos se originan en la descomposición de los compuestos orgánicos (materia prima o residuos). En los casos de plantas de procesamiento y congelado de pescado fresco, y conservas de pescados y mariscos, los olores emitidos se circunscriben al entorno de la planta, pero en plantas de harina de pescado no integral, con secaderos por llama directa y en menor medida con secaderos por vapor indirecto, la “pluma” de gases emitidos afecta a sectores ubicados a varios kilómetros de distancia, pudiendo generar perjuicio en las personas afectadas. En los secaderos por llama directa, además de los compuestos volátiles, se produce el quemado de las partículas finas de harina.

b) Industria química.

Los procesos de incineración a alta temperatura generan partículas en forma de cenizas y polvo, que contiene hollín y óxidos metálicos. Además se generan gases de combustión con fuerte olor como haluros de hidrógeno, óxido de azufre y compuestos de nitrógeno-oxígeno.

Existen técnicas que eliminan de una forma efectiva los olores. Las técnicas más importantes son la condensación, la adsorción y el lavado de gas por vía húmeda.

Algunas de las industrias susceptibles de generación de olores dentro del sector químico son: las plantas de mezclado de hormigón, las plantas de producción de azufre (proceso Claus), la producción de fertilizantes con base nitrógeno, la producción de amoníaco y las refinerías (Contaminación odorífera. Coordina: Colegio Oficial de Químicos de Madrid, 2014, pág. 13).

c) Actividades ganaderas.

Los olores provienen de las distintas actividades en granjas, generan problemas que causan malos olores, puesto que se genera por descomposición bacteriana de la materia orgánica con azufre y las heces, también a través de la orina y las heces de los animales (Contaminación odorífera. Coordina: Colegio Oficial de Químicos de Madrid, 2014, pág. 14).

d) Plantas de Tratamiento de aguas residuales.

Todas las industrias que emplean agua en sus procesos productivos, generan aguas residuales cuyos contenidos en materia orgánica dependerán del tipo de actividad industrial, las cuales se recogen y envían mediante estaciones de depuración de aguas residuales industriales para su tratamiento físico-químico o biológico, o ambos.

Por lo que en el caso de las plantas de tratamiento de aguas, probablemente el peor efecto es el olor desagradable del agua residual, que no debiera ser grave si se toman medidas a tiempo (Saludhoy.org, 2017).

No obstante una buena y completa planta de tratamiento de aguas residuales, que funciona en condiciones óptimas no debería emanar malos olores; sin embargo como en Perú aún estamos lejos de esta realidad, encontramos como causas principales de generación de olores en las plantas de tratamiento a (Contaminación odorífera. Coordina: Colegio Oficial de Químicos de Madrid, 2014, pág. 15):

- Mal diseño de la Planta (caudal, carga orgánica, instalaciones de tuberías y bombas, equipos no adecuados o insuficientes).
- Deficiencias en la operación de la Planta (control de parámetros).

- Mantenimiento defectuoso.

e) Disposición Final de Residuos.

La descomposición de la basura es la que genera malos olores, asimismo si estas son quemadas los humos producen contaminación extra, este tipo de actividad que genera malos olores es muy común hoy en día, puesto que se ha incrementado notablemente en los últimos años; adicionalmente a estar expuestos a este tipo de contaminación, el hecho se puede agravar puesto que se puede suscitar una proliferación de insectos vectores y roedores, que pueden transmitir enfermedades y epidemias (Guía Ambiental de Proyectos Carboeléctricos, 2017).

En ese sentido resulta de vital importancia el uso de tecnologías adecuadas para cualquier proceso industrial, así como el tratamiento de las aguas residuales para aminorar la contaminación odorífera, permitiendo optimizar el rendimiento de los procesos impidiendo la generación de mayor cantidad de residuos, vertidos, y emisiones al medio ambiente que pueden contribuir a la producción de malos olores. La tecnología utilizada en cada caso es muy específica dependiendo del sector e incluso del tipo de industria.

CAPÍTULO III:

DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS EN MATERIA AMBIENTAL EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN POR MALOS OLORES

1. Derecho a una gozar de un ambiente sano y equilibrado (Artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política).

El Derecho Ambiental es una rama del Derecho, la cual se caracteriza por ser una disciplina de síntesis, que articula conceptos jurídicos y no jurídicos de distintas áreas, con el fin de regular los temas que le atañen; las fronteras del Derecho Ambiental van más allá de lo individual y lo colectivo, puesto que se orientan a tutelar las condiciones que permiten asegurar la vida y su continuidad, en un sentido amplio el cual incluye tanto el físico-natural, como el que concierne a la propia dignidad del ser humano y al valor intrínseco de la vida misma.

En ese sentido resulta sumamente importante comprender de forma íntegra lo que se menciona dentro de la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 2º inciso 22, con el objeto que se eviten las zonas grises y la falta de claridad en todos los aspectos que conciernen a este tema.

1.1. Antecedentes.

El Derecho a gozar de un Ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, tiene como antecedente más antiguo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, artículo 12.1, mediante el cual se requiere a los Estados el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, hecho que fue reafirmado y desarrollado con mayor amplitud en la Declaración de Estocolmo de 1972 y en la Declaración de río de 1992, los cuales fueron los que insertaron las primeras nociones acerca de la protección a nuestro medio ambiente, siendo también los instrumentos principales que forjaron las bases para la defensa del ambiente.

Posteriormente por la década de los setenta, en las Cartas de Grecia, Portugal y España, así como en el ámbito nacional en el artículo 123 de la Constitución Política del Perú de 1979, se insertó el tema ambiental dentro del terreno constitucional, pese a que este no se encontraba reconocido como un derecho fundamental, pero esto

fue cambiando con el paso de los años, hasta estar contenido dentro de nuestra vigente Carta Magna.

1.2. Alcance.

Una primera aproximación nos lleva a aseverar que el artículo 2º inciso 2, parte de una concepción antropocéntrica, puesto que está orientado a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; teniendo en cuenta que el fin del sistema jurídico de la sociedad y del Estado, debe ser siempre el ser humano.

La materialidad de este derecho está asociada a dos objetivos intermedios. El primero es el de gozar de un ambiente equilibrado y, el segundo es el de gozar de un ambiente adecuado, los cuales unidos tienen como objetivo final el desarrollo de su vida (Alegre, 2010).

1.3. Contenido.

El jurista Vasak (1977), fue el que propuso inicialmente la división de los derechos humanos en tres generaciones. La primera es la que envuelve a todo lo referido a la libertad, en la cual se incluyen los derechos civiles y políticos; la segunda tiene relación con los derechos económicos, sociales y culturales, esta generación tiene como función principal, garantizar condiciones de vida digna para todos, aquí se encuentran el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y a una vida digna; finalmente dentro de los derechos de tercera generación encontramos a los referidos a la justicia, paz y solidaridad, este contiene el derecho a la paz, el desarrollo, y también el derecho a un ambiente limpio.

Se considera como un derecho de tercera generación puesto que tiende a preservar la integridad de la sociedad humana, por lo que también requiere de todos los actores sociales, tanto como el Estado, para el cumplimiento efectivo de los mismos (Caro, 1999, pág. 69).

Al encontrarse el derecho a un ambiente sano y equilibrado, reconocido como un derecho fundamental dentro de nuestra Constitución, se le asocia además a otro tipo de derechos, tales como la dignidad humana, derecho a la vida y a la libertad; de esta forma cualquier persona tiene la potestad de poder usar, disfrutar o meramente contemplar un ambiente que tenga características que permitan el desarrollo de todos los componentes de la naturaleza, estableciendo así una protección jurídica del ambiente contenida dentro de este cuerpo legal, protección que tiene implícita el

resguardo y garantía de un desarrollo sostenible, que repercute en el sector ambiental, económico y social.

El contenido esencial del artículo 2º, inciso 22, está orientado básicamente a la labor que tiene el legislador y el juez, de interpretar el mandato constitucional en un sentido amplio, pero dentro de los límites de lo permitido, siguiendo los principios de sostenibilidad, razonabilidad, seguridad jurídica y primacía del interés público.

La tutela jurisdiccional de este derecho al hablar de “gozar”, no solo se refiere a los elementos, factores y recursos que sustentan directa o indirectamente la vida humana o que puedan afectar su continuidad, sino que también permiten el disfrute de esta. De este modo la Constitución extiende su ámbito de tutela sobre bienes intangibles como los de carácter social y cultural, el paisaje y otro que puedan tener relación con la calidad de vida.

Los adjetivos “equilibrado” y “adecuado”, tienen un gran significado e importancia, debido a que si bien estas palabras son aparentemente subjetivas, se ven traducidas en condiciones concretas y objetivamente verificables, en función del objeto final que persiguen. Por tanto el ambiente será equilibrado o adecuado, cuando sus elementos, factores y recursos, de manera conjunta se interrelacionen de forma sostenible. Asimismo dentro de este artículo también se hace referencia al “desarrollo”, el cual implica, no solo, la protección jurídica de la vida y calidad de vida del ser humano, sino que además de todas las condiciones y aspectos que llevan a la evolución del mismo (Alegre, 2010, pág. 481).

El Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada en el expediente N° 0048-2004-PI/TC, señala que para alcanzar un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona, resulta necesaria la determinación de dos elementos fundamentales:

- Primer elemento: “El Derecho a gozar de ese medio ambiente”, el cual contiene la facultad y capacidad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen y relacionen de forma natural y armónica; y en el caso que se presente la intervención del hombre, que esta no suponga ninguna alteración significativa de la interrelación que existe entre los elementos que conforman el medio ambiente. Por lo que se debe entender que el

“disfrute” hace referencia a un ambiente adecuado, no a cualquier tipo de ambiente, de modo que pueda ir conforme a su desarrollo y dignidad, y de no ser así no se cumpliría con lo que se encuentra ya establecido como contenido de un derecho fundamental.

- Segundo elemento: “El derecho que ese medio ambiente se preserve”, esto supone y trae consigo obligaciones ineludibles, tanto para los ciudadanos, como para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute.

Igualmente en la sentencia contenida en el expediente N° 0018-2001-AI/TC, El Tribunal Constitucional ha establecido que un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

- **Actividades molestas**: Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias.
- **Actividades insalubres**: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.
- **Actividades nocivas**: Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
- **Actividades peligrosas**: Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones.

La Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo en, el Informe Brundtland (1987) hace referencia que cuando se hace uso indiscriminado de los recursos naturales y se contamina el ambiente, se hace más difícil e incierta la supervivencia de los seres vivos en la tierra. Por lo que el respeto a nuestro medio constituye una tarea fundamental no solo para el Estado, sino también para todos. En ese sentido el derecho a un ambiente sano y equilibrado envuelve la obligación de conservar la diversidad biológica y mantener la continuidad de los ecosistemas, a través del cumplimiento de las evaluaciones de impacto ambiental, el respeto a los límites máximos permisibles, el ordenamiento territorial, en la zonificación ecológica y económica, las zonas de protección ecológicas, la conservación in situ

y las áreas naturales protegidas, y la fiscalización de actividades productivas que impliquen riesgos al ambiente.

Además, para complementar lo que menciona el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano, tenemos lo que menciona el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, el cual hace referencia que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así como también dentro de este cuerpo legal, a este derecho se le reconoce el carácter irrenunciable, de modo que su protección es aún mayor.

Todo tipo de actividad que vulnere el derecho a un ambiente sano debe ser detenida y se debe procurar la garantía de este derecho, tal es el caso de los malos olores, los cuales, como señala el Tribunal constitucional se encuentran dentro de las actividades molestas, por lo que generan perturbación a todas aquellas personas que se encuentran expuestos a ellos, por lo que su derecho a un ambiente adecuado se estaría viendo vulnerado, en ese sentido el Estado debe tener el deber de proteger a las personas contra todo tipo de ataques al medio ambiente, en el que se desenvuelve su existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables.

2. Jurisprudencia Nacional respecto a los derechos contenidos en el artículo 2° inciso 22

El Tribunal Constitucional, en lo que refiere a la transgresión de los derechos contenidos en el artículo 2° inciso 22 de nuestra Carta Magna, ha emitido ciertas pautas respecto a la conservación del medio ambiente, incluyendo las que fueron citadas líneas arriba, pero también podemos encontrar los siguientes casos:

2.1. Expediente N° 0964-2002-AA/TC LIMA.

La sentencia de este proceso, manifiesta que el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú reconoce, en calidad de derecho fundamental, el atributo de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de

la persona. Este se trataría de un derecho subjetivo de carácter constitucional, cuyo titular es el ser humano considerado en sí mismo, con independencia de su nacionalidad o de su ciudadanía. Por otro lado este no solo se trata de un derecho subjetivo, sino que también es un derecho de carácter difuso, ya que es un derecho que lo utilizan todas las personas; por lo que cualquier persona natural está autorizada para iniciar las acciones judiciales que se hayan previsto, además las personas jurídicas también gozan de legitimidad procesal para su defensa, siempre que tengan como objeto social la preservación del medio ambiente.

Finalmente menciona que este derecho se traduce en la obligación que tienen el Estado, como los particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente, puesto que con esto se asegura que el ser humano viva en condiciones ambientalmente adecuadas y dignas, de modo que todos están en la obligación de proteger al ambiente de los ataques que este pueda sufrir, para que todos nos podamos beneficiar con este fin, de modo que la existencia se desenvuelva en condiciones ambientales aceptables.

2.2. Expediente N° 3510-2003-AA/TC LIMA.

En la Sentencia contenida en este expediente se establece que el derecho al ambiente equilibrado y adecuado participa tanto de las propiedades de los derechos reaccionales (Traducida en la obligación que tiene el Estado de abstenerse de realizar distintos tipos de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida), como también de los derechos prestacionales (Aquí se imponen al Estado tareas u obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, y también la realización de acciones con el fin de prevenir que se susciten daños al ambiente).

Dentro de las tareas de prestación el Estado tiene como principal labor la de prevención, acompañada de la realización de acciones destinadas a ese fin. De modo que si el Estado no puede garantizar a las personas que su vida se desarrolle en un ambiente sano, ellos pueden exigir que este tome medidas de prevención que lo hagan posible.

Por todo ello el Tribunal Constitucional señala que la protección al ambiente sano y adecuado no solo se trata de la reparación de los daños causados a causa del perjuicio ocasionado, sino que también existe una labor fundamental, que es la de

prevención que estos sucedan, de modo que la labor preventiva, podrá evitar que estos se susciten, para que de esta forma se pueda garantizar y proteger el derecho fundamental de todos los ciudadanos. Asimismo la obligación de preservación alcanza también a los particulares, y más aún a aquellos que realicen actividades que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente.

2.3. Expediente N° 3330-2004-AA/TC LIMA.

Dentro de la sentencia podemos observar que se hace referencia a que el derecho a la tranquilidad, que se encuentra implícito dentro del derecho contenido en el artículo 2° inciso 22 de la Constitución vigente de nuestro país, también está relacionado con la protección del aspecto psicológico de la salud.

Este derecho tiene gran importancia, puesto que en nuestra actualidad los contaminantes provenientes de actividades molestas, se han convertido en uno de los factores más psicopatógenos, hecho que se ve traducido en el deterioro de la calidad de vida de las personas.

2.4. Expediente N° 4223-2006-PA/TC LIMA.

El Tribunal Constitucional dentro de la sentencia contenida en este expediente, menciona que el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, implica tanto un deber negativo como positivo por parte del Estado. La parte negativa implica que el Estado deberá abstenerse de realizar actos que se traduzcan en la afectación del ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud. En lo que respecta al deber positivo, se encuentra la imposición de deberes y obligaciones, los cuales deben estar destinadas a conservar el ambiente equilibrado; todo ello se resume en la realización de actividades y tareas por parte del Estado para la conservación y preservación de nuestro medio.

2.5. Expediente N° 3816-2009-PA/TC LIMA.

Menciona la sentencia de este proceso que, el artículo 59° de nuestra Constitución indica que el ejercicio de las libertades de trabajo y empresa no deben ser lesivas a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública, ni al medio ambiente; esto se traduce en el hecho que la protección del medio ambiente tendría una doble dimensión, ya que por un lado constituye un principio que irradia todo el orden jurídico, ya que es obligación del Estado proteger los recursos naturales de la Nación; por otro lado aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un

ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida en condiciones dignas.

2.6. Expediente N° 1848-2011-PA/TC LIMA.

El Tribunal Constitucional dentro de la sentencia de este expediente, señala que el derecho a gozar de un ambiente sano y adecuado supone en primer lugar la facultad de las personas de poder disfrutar en un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollen de forma natural e integral; de forma que si el hombre interviene de alguna manera mediante la realización de ciertas actividades, estas no deben suponer el generar algún tipo de perjuicio para el ambiente y sus elementos. Por lo que de no ser así no se podría disfrutar de un ambiente sano y adecuado para el desarrollo de la persona y su dignidad.

2.7. Expediente N° 00470-2013-PA/TC LIMA.

Dentro de la sentencia de este proceso, nos hace recuerdo que si bien la Constitución Política de 1993 (artículo 2°, inciso 22) estima como fundamental el derecho de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el Tribunal menciona que, al incluirse dicho derecho en el Título I, Capítulo I, referido a los derechos fundamentales, ha tenido como propósito catalogar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano, como un derecho de la persona.

Para ello resulta necesario analizar previamente el significado de “medio ambiente”, pues es un concepto consustancial al contenido mismo del derecho en cuestión, siendo este (de acuerdo a la sentencia recaída en el Expediente N° 00048-2004-AI/TC), desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. Por lo que también se incluye dentro de dicha definición al entorno globalmente considerado (espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna), así como también el entorno urbano; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros.

Por otro lado, el Tribunal vuelve a enfatizar que dentro de nuestra Constitución se ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; por lo que recalca el deber del Estado de efectivizar su plena vigencia, así como de prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión.

CAPÍTULO IV:

MARCO LEGAL NACIONAL REFERIDO IMPLÍCITAMENTE A LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ODORÍFERA

Pulgar-Vidal (2008) menciona que en el Perú, el proceso orientado a construir, fortalecer y consolidar un marco institucional adecuado para la gestión de los asuntos ambientales tiene más de cuatro décadas; es así que el tema Ambiental a lo largo del tiempo ha adquirido mayor relevancia y se ha ido incorporando de a poco dentro de la legislación nacional, es así que nuestra regulación ambiental encaja perfectamente en el rol actual del estado en el que la Administración ya no actúa como agente empresarial o económico, pero lo regula en aras del interés general, de la competencia y de la protección de los intereses de los ciudadanos, y, además controla la conformidad de la actuación de las empresa a esta regulación (Desdentado, 1999). En ese sentido, compete al Estado emitir las disposiciones adecuadas al cumplimiento de dichas funciones, teniendo en cuenta que el peor enemigo de la regulación ambiental es la misma regulación puesto que la falta de ejecución de las normas pueden conllevar a que estas se vuelvan meras declaraciones sin relevancia fáctica (Dzidzornu, 2004).

A modo de antecedente, se debe mencionar que a raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972, los países participantes partieron por agregar el derecho ambiental dentro de sus textos constitucionales. En nuestro país esto se dio por primera vez en la Constitución de 1979, en su artículo 123º, pero luego este contenido fue incluido en nuestra actual constitución dentro del apartado referido a los derechos fundamentales de la persona, es así que el ambiente es un bien o valor que nuestra sociedad ha considerado prioritario proteger y promocionar al más alto nivel jurídico, por lo que su conservación y constituyen un deber y un derecho que vinculan y comprometen al resto de las normas legales.

De forma general, encontramos que la legislación ambiental comprende todas las normas de los diversos niveles existentes (Tratados Internacionales, Constitución, Leyes, Decretos y Resoluciones, etc.) que directa o indirectamente se relacionan con el mantenimiento de un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, por lo que la legislación ambiental está conformada por normas que regulan los elementos que

componen el ambiente natural o biósfera (aire, suelos, aguas, recursos naturales no renovables, diversidad biológica, etc.) el ambiente humano o tecnosfera (las ciudades y los aspectos asociados a su administración como la salud ambiental, la generación de residuos sólidos, emisiones gaseosas, vertimientos residuales, radiaciones no ionizantes patrimonio cultural, etc.) y las que se refieren al ambiente en su conjunto. (Compendio de Legislación Ambiental Peruana).

No obstante, así como a nivel nacional se ha pretendido abarcar todos los ámbitos a fin de dotar la protección y preservación necesaria de todos los recursos, por ende al ambiente, por otro lado también es cierto que al ser el tema medioambiental una cuestión que se ha atendido con mayor relevancia en los últimos años, se ha dejado de lado la regulación de ciertos aspectos fundamentales, siendo que al no estar contemplados de forma expresa generan perjuicio directamente al derecho fundamental constitucionalmente protegido del derecho a un ambiente sano y equilibrado, tal es el caso de la contaminación del aire producto de los malos olores, la llamada contaminación odorífera, por lo que resulta imperiosa la necesidad de una modificatoria en uno de los cuerpos legales con el fin de que esta sea incluida como contaminante, con el fin de garantizar un ambiente sano y equilibrado para todos. Sin embargo existen otro tipo de mecanismos que protegen a los ciudadanos, de forma tácita, contra los malos olores, los cuales son los que se desarrollan a continuación; sin embargo no basta esta regulación “tácita”, puesto que es necesario que este tema sea tratado de forma independiente, ya que el perjuicio que genera es evidentemente grave.

1. Constitución Política del Perú de 1993.

Nuestra Carta Magna a lo largo del tiempo y en la medida que esta se ha ido modificando, ha incorporado contenidos dentro de sus textos legales referidos a la temática ambiental los cuales actualmente se encuentran dentro de los derechos fundamentales en el artículo 2º inciso 22) del mismo cuerpo legal, es así que se puede comprender que dicho precepto legal tiene como base dogmática el vivir en un ambiente puro que contribuya a un apropiado desenvolvimiento de nuestra existencia en el que se garantiza nuestro derecho a la vida y la salud, además de otros temas medioambientales que se encuentran dentro de este texto legal.

1.1. Artículo 2º inc. 22.

En este artículo, tal como mencionamos en el capítulo anterior con mayor profundidad, se localiza dentro de los derechos fundamentales protegidos en nuestra Carta Magna, indica que “*Toda persona tiene derecho:(...)A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*” Al mencionar el derecho a un ambiente sano y equilibrado, nos encontramos frente a derechos de tercera generación, la cual está orientada a la protección de intereses colectivos de carácter planetario (Rodríguez, 2010). Toda vez que aquí lo que también se pretende es la toma de conciencia que un ambiente sano y equilibrado adecuado para el hombre, representa una condición esencial y vital para la presencia física y psíquica de las personas.

El desarrollo de este derecho además trae consigo la necesidad de establecimiento de ciertos límites al desarrollo, en cuanto a que el desarrollo va estar condicionado a factores medioambientales, es así que tal como indica Hohmann (1992), debe existir un vínculo armónico entre el desarrollo propiamente dicho y el respeto por los derechos humanos, como base para la instaurar las condiciones necesarias para un ambiente adecuado para la salud humana y el bienestar.

Del mismo modo el derecho a un ambiente sano y equilibrado cuenta con un profundo consenso a nivel mundial, puesto que existe la preocupación por el ambiente lo cual es relativamente, por lo que muchos concedores de la materia insisten en la necesidad la máxima protección e importancia a este derecho con el fin que no se puedan presentar vulneraciones futuras.

1.2. Artículo 44º.

En cuanto a lo comprendido en este artículo se mencionan a los deberes del Estado indicando que son “*(...) defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación (...).*” Es así que al analizar el texto encontramos también una directa relación con el artículo 2 inc. 22, en el sentido que es el Estado el que debe asegurar el cumplimiento y protección de los derechos de la población, brindarles

tranquilidad y equilibrio cimentados en justicia y desarrollo integral. Por tanto el derecho a un ambiente sano y equilibrado debe ser protegido por el Estado, en tanto que el bienestar implica la no perturbación por ninguna causa o motivo al ambiente sano y equilibrado, todo ello con la finalidad de asegurar y salvaguardar dicho derecho fundamental.

No obstante si bien es cierto que el Estado tiene la obligación fundamental de proteger, garantizar y dar los lineamientos necesarios para la protección de todos los derechos fundamentales incluyendo el de un ambiente sano y equilibrado, sin embargo tal como se indica en las Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental (2004), además de la intervención del Estado, es necesaria la activa participación de la sociedad, con el fin de asegurar que la población se desarrolle en un medio ambiente íntegro, con el propósito de que concurra el principio de corresponsabilidad entre ambos, el cual será ejercido en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar.

1.3. Artículo 67°.

De acuerdo al contenido de este artículo, el cual menciona que *“El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.”* Estamos frente a la importancia que tiene el ambiente o ecosistema, dentro del cual se hallan los recursos naturales cuya explotación son la base de la economía del país. Por lo que aquí lo que se pretende es incorporar a la sociedad la existencia de una política nacional ambiental encaminada a la obtención de una legislación ambiental con relevancia ambiental capaz de enfrentar no solo los retos de la sostenibilidad sino a su vez promover conductas responsables por parte de todas las personas con el medio ambiente. Igualmente debe existir una institucionalidad ambiental apropiada, en los distintos niveles de gobierno, para que se pueda gestionar la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental y que también se encuentre en las posibilidades de promover acciones de responsabilidad ambiental tanto a nivel individual como a nivel colectivo.

Teniendo como resultado, la implantación de dispositivos que aseguren la participación de todos los ciudadanos en la definición, aprobación e implementación de la política nacional ambiental, puesto que el ambiente y su

preservación es tarea de todos los ciudadanos. Así mismo deberá existir una gran intención política, la cual debe estar orientada a buscar que la gestión de la autoridad ambiental que consiga que se pueda tener un adecuado desarrollo de vida.

Este artículo también tiene directa relación con el artículo 2° inciso 22, puesto que para que el medio ambiente sea preservado y protegido, debe haber una relación con el desarrollo sostenible, con el fin de que se dé una armonía entre todos los componentes de nuestro ambiente, incluyendo a los humanos, y que la realización de cualquier actividad no comprometa de forma grave e irreparable a ninguno de nuestros recursos.

2. Ley General del Ambiente – LGA N° 28611.

A nuestro país le ha tomado un tiempo considerable establecer una normativa ambiental adecuada, empezando a sentar bases más sólidas desde el año 1990 con el Código del Ambiente y los Recursos Naturales (D. Leg. N° 613), constituyendo una norma innovadora ya que fue la primera en desarrollar la gestión ambiental peruana al examinar principios, lineamientos y mandatos. Pese a que esta norma fue la que partió en ubicar el marco normativo ambiental, con el transcurso de los años muchas de sus disposiciones fueron dejadas sin efecto a través de los Decreto Legislativo N° 708 y N° 757, en el marco del régimen de promoción a las inversiones de la década de 1990; motivo por el cual se tornó en necesario la existencia de una nueva ley que englobe de forma general todos estos temas.

De tal forma que mediante la ley N° 27980, con el establecimiento de la comisión revisora del CMA, se dio inicio a la elaboración de la nueva ley general del ambiente (LGA), la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre del 2005 mediante la ley 28611. La LGA, que derogó al CMA, sintetiza el desarrollo de la normativa desencadenado durante los 15 años de vigencia de la misma, siendo por tanto la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, que establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable (Legislación ambiental.pe, 2017). La Ley General del Ambiente vigente recoge los principios internacionales en materia de protección y conservación del ambiente, los recursos naturales, el daño ambiental, entre otros. Asimismo, ha confirmado el carácter transectorial de la gestión

ambiental en el país, ahora coordinado a nivel nacional a través del Ministerio del Ambiente.

La legislación ambiental comprende a cualquier ley o reglamento, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente, o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana.

En lo que se refiere a la protección que se da de manera tácita respecto a la contaminación odorífera la LGA precisa:

2.1. Artículo I del Título Preliminar.

Dentro del contenido de este artículo se menciona que si bien el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida se encuentra recogido como un derecho fundamental en el numeral 22° del Artículo 2° de la Constitución Política; aquí se le da la calificación de irrenunciable, señala también que este debe ir emparejado con el deber de conservar el ambiente así como a todos sus componentes, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

En ese sentido el derecho a un ambiente sano y equilibrado, se encuentra mucho más salvaguardado, en la medida que aparte de tener el amparo dentro de nuestra Carta Magna, estamos hablando de un carácter irrenunciable, es decir forzoso, toda vez y en el sentido que toda la población, no podrá desistir de todo lo que al derecho ya mencionado le concierne; además al mismo tiempo todos estamos en la obligación de realizar las acciones necesarias a fin de salvaguardar el ambiente en el que nos desarrollamos, puesto que el beneficio será para todos; de tal modo que este derecho debe suponer el cubrir y amparar a todos los habitantes de nuestro país sin distinción alguna.

2.2. Artículo 74°.

Dentro de este apartado encontramos que tal como a la letra menciona que *“Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”*

Esto quiere decir que fuera del deber de procurar la conservación del ambiente, toda persona (natural o jurídica) que genere, o sea pasible de generar, daños al

ambiente, es responsable de los impactos negativos que a raíz de estas se susciten.

Hutchinson (1999) señala que la responsabilidad no se da por todo tipo de daño que se produzca, si no que éste debe depender de cierto criterio de gravedad, en el sentido que si el daño es insignificante o tolerable de acuerdo a las condiciones del lugar y las normas establecidas, no surgirá responsabilidad, todo ello en línea con la teoría de la normal tolerancia, la cual sin embargo excluye la ilicitud; es decir que el daño ambiental ocurre efectivamente o se considera la existencia de responsabilidad cuando el ambiente aparece degradado más allá de lo tolerable, ya sea producida por acción u omisión. Este precepto a su vez es apoyado por lo que señala la UmweltHG en cuanto a que se incluye como causa de exclusión de responsabilidad el hecho que el daño no sea sustancial, o que el perjuicio sea razonable según las condiciones locales específicas (De Miguel Perales, 1993, pág. 134).

Sin embargo no podemos dejar en el tintero que el daño al medio ambiente afecta directamente a las relaciones que se desarrollan dentro de un determinado ecosistema, por lo que se deberá tener en cuenta los efectos de ese daño sobre el entorno, en especial sobre el hombre y los demás seres vivos (Cafferatta, 2004, págs. 59-60). Es así que resulta de vital importancia la preocupación y cooperación de todos los integrantes de la sociedad con el fin que se procure la conservación y protección del ambiente al realizar cualquier tipo de actividad, con el fin de no perjudicar a nuestro medio ni mucho menos dañar a los componentes que la conforman.

2.3. Artículo 113° inc. 1 y 2.

Dentro del inc. 1 se menciona que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes”*; es decir que tal como se ha venido desarrollando líneas arriba, el trabajo de conservar el ambiente nos compete a todos, en el sentido que el derecho al ambiente sano también protege a todos por igual, además que éste a la vez no es un concepto solitario puesto que tiene dos rasgos importantes: el primero de ellos es el relacionado con el deber, por ejemplo, el derecho a la libertad de prensa implicará el deber de expresar la verdad e informar de manera veraz o el derecho a la vida digna y a la integridad

física y moral el cual va de la mano con el deber de respetar la vida e integridad de nuestros semejantes (Fernandez, 1894, pág. 79); en ese sentido el derecho a un ambiente sano implica el deber de conservar el ambiente y no contaminarlo.

El segundo rasgo es el relacionado a que el derecho al ambiente equilibrado tiene un interés difuso, ya que no existe un grupo determinable y con vínculo jurídico, sin embargo en el caso de un grupo de personas que viven en una zona residencial y se ven afectados por cierto tipo de contaminación, ésta situación puede dar lugar a un interés colectivo, si un grupo de personas del lugar se organiza, creando un vínculo jurídico para un ejercicio colectivo, no obstante en los casos en los que esta determinación no sea posible o la reunión de los individuos sea imposible, el ejercicio podrá ser individual (Gutierrez, 2006, págs. 76-77). Por lo que los intereses difusos pueden tornarse en colectivos en el sentido que la población sea determinada o determinable.

En cuanto al contenido que se encuentra dentro del inciso 2 el cual menciona que *“Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: ambiental: A) Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten. B) Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas. C) Recuperar las áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental. D) Prevenir, controlar y mitigar los riesgos y daños ambientales procedentes de la introducción, uso, comercialización y consumo de bienes, productos, servicios o especies de flora y fauna. E) Identificar y controlar los factores de riesgo a la calidad del ambiente y sus componentes. F) Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de transferencia de conocimientos y recursos, la difusión de experiencias exitosas y otros medios para el mejoramiento de la calidad ambiental.”* Se puede desprender que todo ello encierra las actividades o estrategias que se pueden adoptar, las cuales están encaminadas al manejo integral del medio ambiente y su protección, así mismo también contribuyen al aprovechamiento sostenible del mismo; básicamente todo ello está orientado a conseguir una mejor calidad ambiental por ende una

mejor calidad de vida, realizando también las gestiones necesarias para prevenir y minimizar los casos de contaminación ambiental (Definición ABC, 2017).

En relación al caso objeto de la presente investigación se puede afirmar que si al realizar cualquier tipo de actividad perturbadora y que ésta tenga como consecuencia la producción de los malos olores, que por ende generen una afectación al derecho de un ambiente sano y equilibrado; se está en la obligación de realizar todos los esfuerzos necesarios con el fin de poder mitigar el malestar e incomodidad generada a todos los individuos que se ven perjudicados, ya sea a través de la implementación de nuevas normas o con cualquier otro tipo de mecanismo, con el fin de resguardar el derecho de todos los ciudadanos.

2.4. Artículo 118°.

En el presente artículo nos encontramos en un tema un tanto más específico respecto al fondo de la presente investigación, puesto que aquí se habla acerca de la protección a la calidad de aire, el cual menciona que *“Las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en las que se superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente.”*

La Calidad del Aire se da como resultado de la interacción de diferentes aspectos tanto naturales como antropogénicos, asimismo para garantizar una buena calidad de aire, es decir aire limpio, se deben adoptar medidas respecto a la contaminación del aire en sus distintas formas, la cual actualmente viene siendo desarrollada por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental (DESA) del Ministerio de Salud, mediante el programa Aire Limpio, todo ello con el fin de diseñar las estrategias necesarias para proteger a los ciudadanos de cualquier tipo de perturbación en la calidad del aire (Lima, 2006, págs. 31-32).

Entonces las autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para tener una buena calidad de aire; en el caso de la contaminación del aire producida por los malos olores, notoriamente no nos encontramos frente

a una adecuada calidad del aire para los seres humanos, puesto que frente a los malos olores no existiría aire limpio, en consecuencia nuestras autoridades se encuentran en la obligación de realizar las acciones necesarias con la finalidad de dar solución a este problema que aqueja a cada vez más integrantes de nuestra sociedad.



CAPÍTULO V:

ANÁLISIS DEL D.S. 12-2009-MINAM – POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE EN LO QUE REFIERE A LA CALIDAD DEL AIRE

En forma general encontramos que La política Nacional del Ambiente se presenta en cumplimiento de lo que menciona la Constitución Política del Perú, sobre todo en lo que refiere a la protección del ambiente; de esta manera se estableció y se consolidó como uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en nuestro país, además no hay que olvidar que fue redactada siguiendo los tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

1. Antecedentes.

La Constitución Política del Perú reconoce como fin supremo de la sociedad y del Estado, a la persona, así como privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Además menciona que según el contenido de los artículos 66° al 69° de nuestra Carta Magna, el Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente, y queda sentado el hecho que los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. Asimismo indica que el Estado tiene la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como procurar el desarrollo sostenible de la Amazonía.

De esta forma la Política Nacional del Ambiente tiene como antecedentes diversas normas, lineamientos, tratados y principios. Dentro de los cuales encontramos a los principios dados a nivel internacional en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, los mismos que, con la aprobación del Código del Medio Ambiente y de Recursos Naturales en el año 1990, fueron adoptados por nuestro país, adicionalmente se estableció por primera vez lineamientos de la política ambiental, en función de los cuales se dispuso como rol fundamental del Estado la promoción del desarrollo sostenible. Estos lineamientos trataron principalmente acerca del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la observancia del principio de prevención expresado en el control y prevención de la contaminación de las fuentes emisoras, el establecimiento de responsabilidad de los costos de prevención, vigilancia, recuperación y

compensación del deterioro ambiental por parte del causante del perjuicio, y por último la rehabilitación de zonas perjudicadas como consecuencia de actividades humanas.

Posteriormente se incorporaron nuevos cuerpos legales, dentro de ellos tenemos la Décimo Novena Política de Estado del Acuerdo Nacional, en el año 2002, que establecía dentro de sus ítems el integrar la Política Nacional Ambiental con políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial; además se tocó temas relacionados a la Gestión Ambiental, la valoración de los recursos naturales y la implementación de la tecnología y el fortalecimiento de la inversión en materia ambiental; se habló también de hacer efectivo el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de gestión ambiental .

Es así que en el año 2005, mediante la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se instauró un título en el cual se mencionaba a la Política Nacional del Ambiente y Gestión Ambiental, en el cual se define como Política Nacional del Ambiente, al conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, los que tienen como propósitos definir y orientar el accionar de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, igualmente como del sector privado y de la sociedad civil en materia ambiental. Se implantó como objetivo de la Política Nacional del Ambiente el mejorar la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, a través de la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, todo ello de la mano con la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Es en el año 2008, que mediante el Decreto Legislativo N°1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), se establece la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - con el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

Es luego de todo ellos, y conjuntamente con un trabajo de recopilación de información secundaria y de otras fuentes, tales como diagnósticos ambientales situacionales, estadísticas, fiscalización, control y vigilancia ambiental, normas ambientales, informes institucionales, bibliografía diversa, y en general, información y dada sobre los principales aspectos de salud y calidad ambiental, recursos naturales, educación, ciudadanía y cultura ambiental, entre otros; se obtuvo

como resultado la necesidad de la instauración de una Política Nacional del Ambiente, para que con ello se pueda mejorar o incrementar la competitividad ambiental.

Por tanto, dentro de la Política Nacional del Ambiente se consideraron los lineamientos de las políticas públicas establecidos por la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las disposiciones de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente. De forma que, la Política Nacional del Ambiente define los objetivos, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento; para lo que en materia ambiental enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales (OEFA, 2017).

2. Contenido General.

La Política Nacional del Ambiente, de acuerdo con todas las normas que le sirven de base, tiene como objetivo el mejorar la calidad de vida de las personas, de modo que se garantice la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, así como lograr el desarrollo sostenible del país, teniendo como asiento el respeto de los derechos fundamentales de la persona, en especial el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado (Legislación Ambiental.pe, 2017).

De la misma forma, está orientada a la integración de aspectos sociales, ambientales y económicos de las políticas públicas, igualmente a la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales, como de las futuras; lo cual se realizará en correlación a los instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (OEFA, 2017).

Para todo ello, la Política Nacional del Ambiente, se rige por una serie de principios, los cuales están orientados a cumplir el objetivo que se tuvo al ser instaurado; dentro de ellos encontramos el principio de transectorialidad, análisis costo-beneficio, competitividad, gestión por resultados, seguridad jurídica, mejora continua y cooperación público- privada; por otro lado se estructura sobre la base de cuatro ejes temáticos. El Primero es la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica; el segundo es la gestión integral de la calidad ambiental; el tercero es el referido a la gobernanza ambiental; y como cuarto eje están los compromisos y oportunidades ambientales internacionales. Cada uno de estos ejes tiene objetivos diferentes, los cuales deberán ser alcanzados, para

que en conjunto se pueda lograr el objetivo principal y fundamental, que es el mejorar la calidad de vida de las personas, y que esta vida se desarrolle en un ambiente adecuado al desarrollo de su vida.

3. Eje 2 de Política – Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

Tal como se ha señalado, existen cuatro ejes que rigen la Política Nacional del Ambiente, no obstante el motivo por el cual se realiza la presente investigación es por el problema que se presenta dentro de este eje, el cual se irá vislumbrando a medida que se vaya desarrollando el presente capítulo; es decir el Eje de la Política 2.

El eje 2 de Política está referido a la Gestión Integral de la Calidad Ambiental, como parte integrante de la Política Nacional del Ambiente, tiene una función importante para ayudarle a cumplir con su objetivo principal y sus lineamientos en general, puesto que el aplicarla de forma correcta nos aseguraría una buena calidad ambiental, la cual vaya de acuerdo con el desarrollo integral de las personas y con la salud, de forma que se prevea la afectación de ecosistemas, se promueva la gestión integrada de riesgos ambientales y que las actividades de las personas no afecten a nuestro ecosistema.

3.1. Objetivos.

Así como la Política Nacional del Ambiente en global, tiene objetivos establecidos para lograr el fin general, cada eje tiene los suyos; dentro de los objetivos del segundo eje encontramos que se pretende lograr una gestión sostenible al realizar todo tipo de actividades ejecutadas por el hombre, con el fin que se asegure que estas no afecten al medio ambiente, también se pretende establecer mecanismos necesarios (técnicos, normativos, económicos y financieros), que permitan hacer frente a los impactos ambientales negativos que se puedan presentar provenientes de dichas actividades.

Se tiene como aspiración, que a través de la participación de sectores públicos y privados, se rehabilite las áreas ambientales que se hayan visto perjudicadas, y que por ende están degradadas; para lo que será necesaria la incorporación de criterios de ecoeficiencia y control de riesgos ambientales por parte de estos sectores.

Asimismo se menciona que las fuentes de contaminación existentes deberán de ser controladas, y se deberá establecer la responsabilidad de los titulares de la

contaminación, de ser necesario; todo ello se realizará mediante mecanismos de vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización ambiental, de modo que se implante mano dura a fin de hacer frente al latente problema de contaminación ambiental que nos aqueja.

3.2. Temáticas.

Tal como se ha ido desarrollando, se puede afirmar que la Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en todos los niveles del gobierno nacional, regional y local, así como también posee un carácter orientador tanto para el sector privado como para la sociedad civil. Asimismo se encuentra estructurada sobre la base de cuatro ejes temáticos esenciales para la gestión ambiental, los cuales fueron mencionados al inicio del presente capítulo, igualmente cada eje de política contiene dentro, temas en relación al mismo, los cuales a la vez contienen lineamientos destinados a lograr en conjunto el desarrollo sostenible del país.

Dentro del Eje de Política 2 encontramos seis temas los cuales son: El control integrado de la contaminación, calidad del agua, calidad del aire, residuos sólidos, sustancias químicas y materiales peligrosos, y la calidad de vida en ambientes urbanos; todos ellos relacionados a la gestión integral y sostenible de las actividades productivas para que se pueda dar una buena calidad ambiental.

No obstante, resulta necesario analizar la temática número tres, que está referida a la calidad del aire, puesto que es la razón que motivó a realizar la presente investigación, es por ello que será el ítem que se desarrollará a continuación.

a) Calidad del Aire.

Para empezar debemos partir por señalar que la calidad del aire, se refiere básicamente a la composición del aire, fuera de sus componentes naturales, la cual deber mantenerse en constante vigilancia, esta se realizará a través de un conjunto de procedimientos que detecten la presencia de algún contaminante, su concentración y su evolución en el tiempo y en el espacio, para con ello lograr prevenir y reducir los efectos de estos contaminantes sobre el medio ambiente (Fernández C. , 2011, pág. 54), en concordancia con lo que se señaló de manera superficial en el Capítulo IV, en el cual se mencionó que para garantizar una buena calidad de aire, es decir aire limpio, se deben adoptar medidas respecto a

la contaminación del aire en sus distintas formas; de modo que la calidad del aire se verá expresada mediante la concentración de contaminantes presentes en él.

El control de la calidad del aire ha sido un tema que fue tomado en cuenta por muchas autoridades a nivel internacional, dentro de ellos la OMS (Organización Mundial de la Salud), la cual ha establecido ciertas directrices a tener en cuenta por todos los países, respecto a los contaminantes del aire que pueden tener efectos en la salud; estas pautas facilitan información a las autoridades sobre los efectos sanitarios de los contaminantes atmosféricos y les sugieren objetivos apropiados de calidad del aire segura para la salud; asimismo dota de una amplia variedad de opciones normativas, para lo cual los países elegirán las más adecuadas para mejorar la calidad del aire y proteger en mayor medida la salud de la población. En ese sentido las directrices dadas por la OMS están dirigidas a un público mundial con el fin de adoptar medidas con las cuales se logre una calidad de aire saludable, por lo que deviene en imprescindible que cada país establezca sus propias normas al respecto, para proteger la salud de sus ciudadanos basándose en las condiciones locales (Organización Mundial de la Salud, 2017).

En ese sentido, nuestro país cuenta con Estándares Nacionales de Calidad de Aire, los cuales fijan los valores máximos permisibles de concentración para cada contaminante del aire, de modo que se establece adicionalmente, un margen adecuado de seguridad, teniendo como único fin el proteger la salud de todos sus habitantes, haciendo un énfasis especial en aquellos sectores mayormente vulnerables.

Habiendo hecho la dilucidación de lo que quiere decir calidad de aire, encontramos que en la presente norma se establecen lineamientos respecto a esta, los cuales nos dan cierta orientación que debe ser implementada para lograr una adecuada calidad de aire.

En ese sentido la norma señala dentro de sus lineamientos el hecho de establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas, para que de esta forma también, se proteja el derecho fundamental a un ambiente sano y equilibrado, asimismo que se deban establecer

sistemas de alerta y prevención de emergencias por contaminación del aire, especialmente en zonas con población expuesta a contaminantes críticos.

No obstante estos lineamientos, presentan un vacío puesto que si bien es cierto se mencionan las acciones a tomar para mitigar o evitar la contaminación del aire por cierto tipo de contaminantes, tan sólo consideran como tales a los gases producidos por el parque automotor, la contaminación sonora y las radiaciones no ionizantes. Todos estos contaminantes, pueden llegar a ser nocivos para la población que se encuentra expuesta, por ello no es posible restarles importancia, sin embargo, existe un tema que ha sido dejado de lado, es la contaminación del aire producida por los malos olores, la cual no se encuentra contenida dentro de los lineamientos de esta política; pero que tal como se ha vislumbrado en los capítulos precedentes, constituye y debe ser considerado como un contaminante del aire.

Si bien es cierto la regulación ambiental ha aumentado significativamente en los últimos años, es necesaria la regulación de este tipo de contaminación, con el objetivo de garantizar el bienestar y la calidad de vida de todas las personas. En este sentido, si este hecho hasta hace pocos años no era objeto de reclamación, puesto a que no se le daba tanta importancia, en la actualidad se representa un cada vez más elevado número de molestias y afectaciones causadas por esta; ya que la contaminación odorífera, o llamada contaminación por malos olores, atenta contra un derecho fundamental que tienen las personas a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, eso está claro; pero por otra parte, la presencia de este contaminante en el aire y en el entorno de las personas que se ven expuestas, genera gran perturbación y malestar, lo que aparte de ir en contra del derecho fundamental consagrado en el artículo 2º, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, también atenta contra la integridad y dignidad de la persona, que es el fin de la sociedad, es por ello que urge la necesidad que se incorpore dentro de los lineamientos de la política acciones destinadas a mitigar la contaminación odorífera, para que como resultado de ello pueda ser considerado como un componente que afecta a la calidad del aire, todo esto atendiendo a lo que ya ha sido demostrado a lo largo de la presente investigación, en la cual ha quedado esclarecido el concepto del derecho fundamental antes citado, así como también los efectos, causas y consecuencias que tienen los

malos olores, y no yendo muy lejos, parte del sentido común y de las experiencias obtenidas en el día a día, que la contaminación por malos olores constituye un problema latente, el cual va en aumento y de no tomar las acciones necesarias para mitigar su origen y efectos, nos encontraremos frente a una desprotección real por parte del Estado, hacia aquella población vulnerable, que se ve expuesta a dichos contaminantes; de modo que la necesidad de que esta se incorpore en este cuerpo legal, tan solo sentaría las bases para poder hacer frente a este problema creciente, el cual a través de la instauración de este primer paso, serviría para poder alcanzar una protección un tanto más estructurada a través de la implementación de mecanismos que ayuden a controlar el problema pero ya de manera más concreta y directa; para lo que resulta fundamental garantizar la calidad de aire de todas las personas, realizando acciones para lograr que esta sea adecuada y no solo para cierta parte de la población, sino para todos, a través de la realización de acciones que estén destinadas a hacer frente a los contaminantes del aire que normalmente conocemos, y también a los malos olores, para que con esto a través de la modificación e incorporación de un lineamiento más dentro de la temática referida a Calidad del Aire del Eje 2 de la Política Nacional del Ambiente, se sienten las bases para poder dar una protección cuantificada a todos los sectores de la población, para que así la calidad del aire sea óptima para todo el pueblo Peruano; de modo que el Estado, al igual que en otros países, implemente instrumentos que cubran todos los aspectos de contaminación del aire que se puedan suscitar, en todos los ámbitos y sin distinción alguna, incluyendo a los malos olores, y con esto podamos alcanzar a aquellos países que ya han ido desarrollando e incorporando este tema dentro de sus legislaciones, puesto que se ha tenido como prioridad el bienestar y el derecho a un ambiente sano de toda la población.

En ese sentido, urge dicha incorporación dentro de nuestro reglamento para que a partir de ese punto, se establezcan mecanismo más completos y que refuercen el tema, ya que actualmente los problemas derivados de las molestias a la población de las actividades generadoras de los olores son difíciles de abordar por cuestiones de vacío legal o técnicas ya que por el momento no existe en nuestro país legislación que los considere como contaminantes y mucho menos una que regule o limite las emisiones de olor.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

En la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante Decreto Supremo 12-2009-MINAM, se establecen una serie de mecanismos, básicamente orientados a lograr un desarrollo sostenible y el adecuado manejo de los recursos naturales, con el fin de evitar la contaminación ambiental, y lograr el desarrollo armónico de los ciudadanos con el medio ambiente; no obstante **se presenta un conflicto dentro de este cuerpo legal** con el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado al desarrollo de la vida, **en el sentido que se estaría dejando desprotegido el derecho fundamental** de los ciudadanos afectados, al no incluir a la contaminación odorífera en el Eje de Política 2, en el ítem referido a la Calidad del Aire dentro de sus lineamientos.

SEGUNDA.-

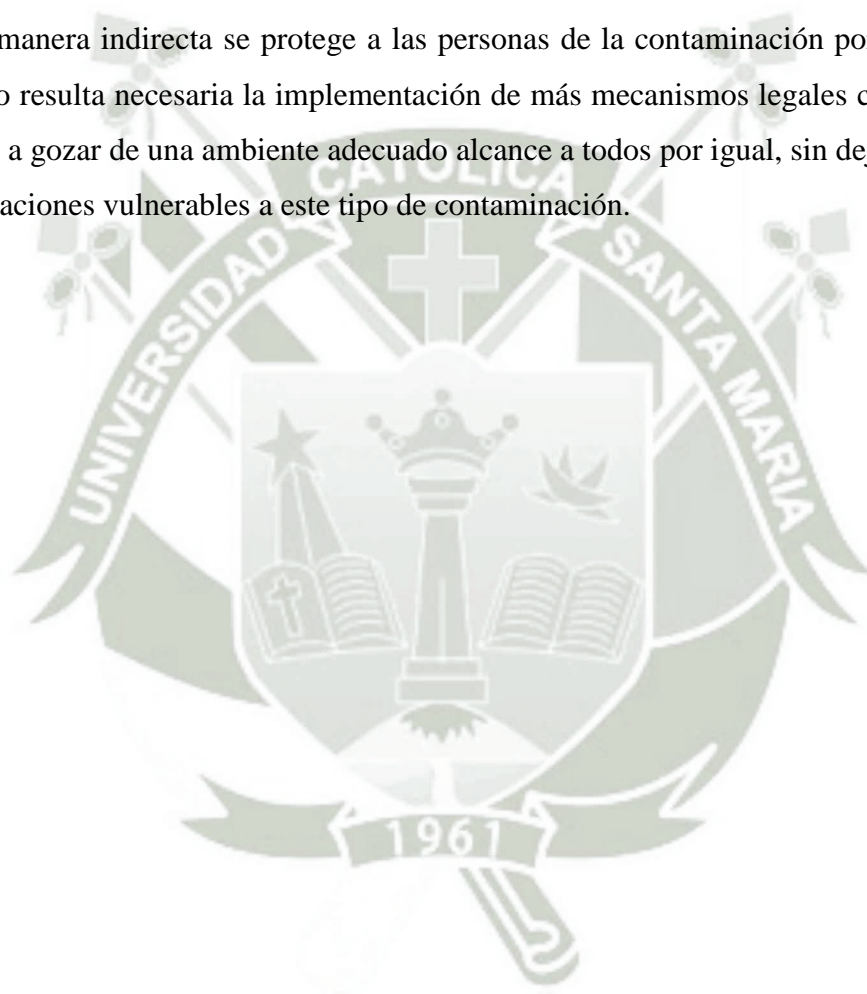
Al analizar detalladamente la Política Nacional del Ambiente, nos encontramos que pese a que se intentó cubrir todos los aspectos necesarios, para poder lograr la conservación y manejo adecuado de todos los recursos naturales, y hacer frente a la contaminación ambiental que nos viene aquejando, **no se encuentra regulada la contaminación por malos olores, por ende existe un vacío que es necesario cubrir con el fin que se garantice el cumplimiento del derecho a gozar de un ambiente adecuado**, que tienen todos los ciudadanos que forman parte del territorio nacional.

TERCERA.-

La contaminación odorífera, o conocida como contaminación por malos olores, es un problema que va en aumento con el transcurso del tiempo, en ese sentido, **los malos olores provocan malestar en la salud de las personas que se ven afectadas, hecho que se ve reflejado en distintas afecciones físicas y mentales, adicionalmente a ello producen perturbación en el medio en el que se desenvuelven, por lo que no se estaría garantizando el derecho a un ambiente sano y equilibrado**, ya que al no contar con una regulación que le permita prevenir, controlar, o evitarla (ni mucho menos se encuentre considerada como contaminante del aire dentro de nuestra normativa nacional), se estaría produciendo una vulneración al derecho que todas las personas (sin distinción alguna) tienen a vivir en un ambiente adecuado y sobretodo digno.

CUARTA.-

Nuestro país a lo largo del tiempo ha procurado dotarse de mecanismos que le permitan hacer frente a los problemas medioambientales que nos quejan, de este modo, a lo largo del tiempo se han ido implementando mecanismos legales que permiten controlar la contaminación, en ese sentido y respecto a la contaminación por malos olores, podemos afirmar que si bien es **cierto no existe de una norma expresa que la regule, existen otro tipo de mecanismos, como la Constitución y la Ley General del Ambiente**, que sientan las bases para que una persona pueda vivir en un ambiente sano, siendo este un derecho fundamental e irrenunciable; por lo que de manera indirecta se protege a las personas de la contaminación por malos olores, sin embargo resulta necesaria la implementación de más mecanismos legales con el fin de que el derecho a gozar de una ambiente adecuado alcance a todos por igual, sin dejar desprotegidos a las poblaciones vulnerables a este tipo de contaminación.



SUGERENCIAS

PRIMERA.-

Es importante que se realice una modificación e incorporación dentro de la Política Nacional del Ambiente contenida en el Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM, específicamente dentro del Eje de Política 2 en el ítem referido a la Calidad del Aire, a la contaminación del aire por malos olores (contaminación odorífera), para que a partir de ello se establezcan los mecanismos necesarios para poder hacer frente a este contaminante que afecta a la ciudadanía, y también se pueda dar la incorporación y modificatoria dentro de otros cuerpos legales para que así se pueda garantizar el derecho a un ambiente equilibrado al desarrollo de la vida de todas las personas que forman parte de nuestro territorio.

SEGUNDA.-

Realizar campañas de sensibilización en todos los medios de comunicación, colegios, institutos superiores, universidades, instituciones, empresas, y demás organizaciones e instituciones; en coordinación con los Gobiernos Municipales y Regionales a nivel nacional; para que la población conozca las fuentes de contaminación y las consecuencias que origina la contaminación odorífera, de modo que se realicen campañas al menos dos veces al mes, siguiendo una planificación aprobada por el Ministerio del Ambiente y de acuerdo al presupuesto que se establezca para su realización dentro de las partidas; asimismo se debe identificar dentro del territorio nacional las zonas críticas de contaminación odorífera, de modo que se pueda establecer planes de acción más eficaces para prevenir y reducir los malos olores; además, se debe también concientizar a la población los problemas de salud que ocasiona este contaminante, e informarles que todos pueden exigir el cumplimiento del derecho fundamental de gozar de un ambiente adecuado al desarrollo de la vida, el cual se encuentra recogido en nuestra Carta Magna.

PROPUESTA

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 12-2009-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- CONSIDERANDO:

1.1.- Que, el artículo 2° inciso 22° de la Constitución Política del Perú, establece el derecho fundamental que tiene toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; por lo que el derecho a un ambiente sano y equilibrado, está orientado a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; en tanto que, este derecho se traduce en mantener las condiciones naturales del ambiente, de forma que se asegure que el ser humano viva en condiciones ambientalmente adecuadas y dignas;

1.2.- Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dentro del Artículo I del Título Preliminar, menciona que el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida es irrenunciable, por ende existe la obligación de realizar las acciones necesarias a fin de salvaguardar el ambiente en el que se desarrollan todos los individuos dentro del territorio nacional;

Asimismo, dentro de los artículos 113° inc. 1 y 2; y artículo 118°, se establecen tanto el deber de prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes, así como el establecimiento de objetivos, orientados a una adecuada gestión ambiental con el fin de mejorar la calidad ambiental; así como también se menciona el deber de las autoridades públicas para adoptar medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire; entendiéndose como calidad de aire, al aire limpio, libre de contaminantes;

1.3.- Que, mediante Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, en cumplimiento del artículo 67° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales; teniendo como base la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, los Objetivos del Milenio

formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

En esa línea, dentro de la Política Nacional del Ambiente se establecen instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país, mediante lineamientos y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento; que constituyen una herramienta para lograr la conservación del ambiente, de tal forma que se asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno;

1.4.- Que, dentro de la Política Nacional del Ambiente se ha tratado de cubrir todos los aspectos que la conciernen, no obstante dentro del Eje de Política 2 en el tema referido a la Calidad del Aire, que, si bien es cierto, dentro de sus lineamientos se mencionan las acciones a tomar para mitigar o evitar la contaminación del aire por cierto tipo de contaminantes, tan sólo consideran como tales a los gases producidos por el parque automotor, la contaminación sonora y las radiaciones no ionizantes; dejando de lado a la contaminación odorífera;

1.5.- Que, teniendo en cuenta que los malos olores constituyen un factor de contaminación que genera malestar, hecho que se encuentra recogido dentro del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud y dentro de la doctrina existente; además que la contaminación odorífera supone una vulneración del derecho fundamental a un Ambiente adecuado y equilibrado, protegido por el artículo 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú;

1.6.- Que, la inquietud, perturbación y malestar de los ciudadanos que se encuentran expuestos a los malos olores, constituye un problema de preocupación, debido que los ciudadanos afectados reclaman y necesitan de la intervención del Estado para poder salvaguardar el derecho fundamental a un ambiente equilibrado, sumado al hecho que este tipo de contaminación afecta en la salud de los pobladores que se ven expuestos, por lo que constituye un problema de salud que va en crecimiento;

1.7.- Que, resulta imperante la necesidad de la inclusión de los malos olores como contaminantes del aire, para que a partir de este pequeño pero trascendental avance, se puedan establecer mecanismos adicionales que puedan prevenir, controlar y evitar la contaminación odorífera, con el fin de no dejar desprotegidos a la población vulnerable a este tipo de contaminantes;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente norma es modificar el Eje de Política 2 en el tema referido a la Calidad del Aire, para que dentro de sus lineamientos se considere como contaminante del aire a los malos olores, de modo que a partir de esta se establezcan las medidas necesarias para prevenir y corregir la contaminación odorífera. Así como también, se establezca un estándar a tener en consideración para poder tener en cuenta los criterios indicativos de contaminación odorífera.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente norma tiene como finalidad la modificación de la Política Nacional del Ambiente, para que los ciudadanos alcancen un nivel de protección contra la contaminación odorífera.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efecto del presente Decreto Supremo se entenderá por:

- a) Decreto: Al Decreto Supremo N° 12-2009-MINAM que establece la Política Nacional del Ambiente.
- b) OU_E/m^3 : Unidad de Olor Europeo por metro cúbico.

Artículo 4.- Incorporación del lineamiento de política f) dentro del ítem referido a la Calidad del Aire contenido en el Eje de Política 2 del Decreto.

Incorpórense el lineamiento de política f) dentro del ítem referido a la Calidad del Aire contenido en el Eje de Política 2 del Decreto, conforme a los textos siguientes:

EJE DE POLÍTICA 2: GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

(...)

3. CALIDAD DEL AIRE.

Lineamientos de política.

(...)

f) Establecer medidas para prevenir la contaminación odorífera, así como impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de este tipo de contaminantes, e incentivar a las posibles fuentes generadoras de malos olores, el uso e implementación de tecnologías que eviten la proliferación de los malos olores, siendo la que deberá primar la técnica analítica de la Olfatometría Dinámica.

Para lo cual se considerará de la siguiente forma, teniendo en cuenta el criterio indicativo de exposición:

- Alto (Olor Ofensivo) : $1.5 \text{ ou}_E/\text{m}^3$
- Medio (Olor que no se clasifica en una categoría alta o baja): $3.0 \text{ ou}_E/\text{m}^3$
- Bajo (Olor menos ofensivo, pero no inofensivo): $6.0 \text{ ou}_E/\text{m}^3$

Puno, 08 de setiembre del 2017



BIBLIOGRAFÍA

- Expediente 6546-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional).
- Ley General del Ambiente - Artículos 114º y 120º. (s.f.).
- Alegre, A. (2010). Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo "de la vida". En C. Canales , L. Sáenz, E. Espinoza-Saldaña, C. Santos, L. Huerta, K. Castro, . . . L. Amaya, *Los Derechos Fundamentales. Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho* (págs. 471- 472). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Andaluz, C. (2009). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Andía, J. (2013). *Manual de Derecho Ambiental* . Lima: El Saber.
- Asociación Española para la Calidad - Centro Nacional de Información de la Calidad. (s.f.). *Contaminación Odorífera*.
- Asociación Española para la Calidad. (27 de 07 de 2017). Obtenido de <https://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/contaminacion-odorifera>
- Barbachan, B. (2006). *El Desafío: Vivir mejor, sobreviviendo a la basura*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María - Segunda Especialidad: Ecología y Educación Ambiental.
- Berenguer, J. (28 de 07 de 2017). *Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*. Obtenido de http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/FichasTecnicas/NTP/Ficheros/301a400/ntp_358.pdf
- Brack, A., & Mendiola, C. (20 de 07 de 2017). *Perú Ecológico*. Obtenido de http://www.peruecologico.com.pe/lib_c24_t01.htm
- Bustamante, J. (1995). *Derecho Ambiental. Fundamentación. Normativa*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. México D.F.: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales - Instituto Nacional de Ecología - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Caro, C. (1999). *El Derecho Penal del Ambiente*. Lima: Grafica Horizonte.
- Casapía, J. (1995). *Educación Ecológica*. Arequipa.
- CENMA, C. N. (2010). *Propuestas de alternativas para la gestión de olores. Informe desarrollado a solicitud de la Comisión Nacional del Medio Ambiente*. Santiago.
- Código Penal - Artículos 304º y 305º. (s.f.).
- Código Penal - Artículo 286º. (s.f.).
- Código Penal - Artículo 306º. (s.f.).
- Código Penal Peruano. (s.f.).

- Compendio de Legislación Ambiental Peruana. (s.f.). Viceministerio de Gestión Ambiental - Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.
- Conferencia de Estocolmo. (1972).
- Constitución Política del Perú - Artículo 66º. (s.f.).
- (2014). *Contaminación odorífera. Coordina: Colegio Oficial de Químicos de Madrid*. Madrid: Congreso Nacional del Medio Ambiente.
- Damian, P., & Damian, K. (1995). *Aromaterapia. El Olor y la psique*. México D.F.: Ediciones Étoile.
- Daniels, M. (2008). El Sentido Jurídico del Medio Ambiente. *Letras Jurídicas, Universidad Veracruzana, Vol. 17, 8*.
- De Miguel Perales, C. (1993). *La Responsabilidad Civil por Daños al Ambiente*. Madrid: Civitas.
- Definición ABC*. (14 de 05 de 2017). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/medio-ambiente/gestion-ambiental.php>
- Definición ABC*. (24 de 07 de 2017). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/aire.php>
- Desdentado, E. (1999). *La crisis de la identidad del Derecho Administrativo: Privatización, Huida de la Regulación Pública y Administraciones Independientes*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Diccionario de la Lengua Española: Ambiente. (2014). Barcelona: Vigésimo Tercera Edición, Editorial Espasa.
- Diferenciaentre.info*. (22 de 05 de 2015). Obtenido de <http://diferenciaentre.info/diferencia-entre-biotico-y-abiotico/>
- Dzidzornu, D. (2004). Environmental Protection un Africa: a panorama of tyhe law and practice. *Journal of Energy & Natural Resources Law*, 169.
- ECOTEC. (2013). *Antecedentes para la Regulación de Olores en Chile. Informe desarrollado a solicitud de la Subsecretaria del Medio Ambiente*.
- Eguren, J. (2009). *Propiedad del Subsuelo y los Recursos Naturales en el Perú: Situacion y Soluciones al Conflicto Económico y Social*. Lima.
- El Tribunal Constitucional , en la sentencia contenida en el expediente N° 0018-2001-AI/TC.
- Escudero, C., & Fernández, P. (2013). *Máquinas y Equipos Térmicos. Instalación y Mantenimiento*. Madrid: Paraninfo S.A.
- Estrategia para la Gestión de Olores en Chile (2014-2017). (s.f.).
- Fernández, A. (28 de 07 de 2017). *Eroski Consumer*. Obtenido de http://www.consumer.es/web/es/medio_ambiente/urbano/2014/01/02/219012.php
- Fernández, C. (2011). *Ingeniería Ecológica y Ambiente. Tomo I*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.Escuela de Postgrado. Doctorado en Ciencias Ambientales.
- Fernandez, E. (1894). *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Madrid: Debate.
- Fonseca, C. (2010). *Manual de Derecho Ambiental*. Arequipa: Adrus S.R.L.

- Fortt, M. (30 de 07 de 2017). *Ministerio de Salud*. Obtenido de http://www.sinia.cl/1292/articles-55387_MINSAL_Informe_Olores.pdf
- Gonzales, J. J. (2002). *La Responsabilidad por el Daño Ambiental en México*. Azcapotzalco.
- Guía Ambiental de Proyectos Carboeléctricos*. (19 de 08 de 2017). Obtenido de http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/guias/plantas/contenid/medidas.htm#contenido
- Guía de Calidad de Aire para Europa*. (1987). Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Gutierrez, C. (2006). *El Derecho al Medio Ambiente Adecuado como Derecho Humano*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Guzmán, D. (2006). *Ecología y Contaminación Ambiental*. Arequipa: Universidad Católica Santa María - Facultad de Ciencias y Tecnologías Sociales y Humanidades - Programa de Segunda Especialidad.
- Hohmann, H. (1992). *The Right to Development in International Law*. Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Humane Society International*. (02 de 08 de 2017). Obtenido de <http://www.hsi.org/assets/pdfs/hsi-fa-white-papers/odors-spanish.pdf>
- Hutchinson, T. (1999). "Responsabilidad Pública Ambiental" en obra colectiva "Daño Ambiental" Tomo I. Rubinzal - Culzoni.
- (1987). *Informe Brundtland*. Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo.
- Julio, M. (12 de 08 de 2017). *Procesamiento Pesquero, Disposición de Residuos, e Impacto Ambiental*. Obtenido de <http://www.bvsde.paho.org/bvsaidis/argentina14/ambrosio.pdf>
- Legislación ambiental.pe*. (25 de 05 de 2017). Obtenido de http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=6
- Legislación Ambiental.pe*. (29 de 07 de 2017). Obtenido de http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=7&Itemid=1920
- Ley de Recursos Hídricos. (s.f.). *Artículos 2º, 34º y 45º*.
- Ley General del Ambiente - Artículo 120º. (s.f.).
- Ley General del Ambiente - Artículo 122º. (s.f.).
- Ley General del Ambiente - Artículos 114º, 120º, 121º y 122º. (s.f.).
- Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente - Art. 2.3. (s.f.).
- Lima, J. (2006). *Eficacia de las Sanciones por Contaminación del Aire*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María, Escuela de Postgrado.
- Mamani, G. (2006). *Arequipa y la Contaminación Atmosférica*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María-Programa de Segunda Especialidad- Ecología y Educación Ambiental.
- Martín, R. (1991). *Tratado de Derecho Ambiental, Vol. I*. Madrid: Trivium.

- Martos, J. (2001). *Derecho Penal Parte General Fundamentos del Derecho Penal*. Madrid: Civitas.
- Memorias del Segundo Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*. (2004). México D.F.: Instituto Nacional de Ecología.
- Método para el Monitoreo de Olores Ofensivos. Grupo de Investigaciones Ambientales. (s.f.). Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana.
- Meza, R. (22 de 08 de 2005). "Malos Olores": Un problema de salud pública. *Mercurio Calama*, pág. 02.
- OEFA. (15 de 07 de 2017). Obtenido de <http://www.oefa.gob.pe/portada/politica-nacional-del-ambiente>
- OMS (*Organización Mundial de la Salud*). (25 de 07 de 2017). Obtenido de http://www.who.int/topics/air_pollution/es/
- Organización Mundial de la Salud*. (23 de 06 de 2017). Obtenido de http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/air_quality/es/
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, artículo 12.1. (s.f.).
- Pagans. (2012). *Curso Introducción a la Gestión de Olores dirigido a funcionarios públicos, organizado por el Ministerio del Medio Ambiente, ejecutado por la empresa ECOTEC*.
- Petrella, R. (s.f.). El acceso al agua es un derecho humano inalienable. (J. Bigues, Entrevistador)
- Peyrano, G. (1983). *Daño Ecológico: Protección del medio ambiente e intereses difusos*. Jurisprudencia Argentina - Tomo III.
- Pulgar, M., & Calle, I. (2003). *Manual de Legislación Ambiental*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental- Primera Edición.
- Pulgar-Vidal, M. (2008). Ministerio del Ambiente: Un largo Proceso de Construcción de la institucionalidad Ambiental en el Perú. *Themis* 56 , 88.
- Rocha, A. (1986). *Los Recursos Naturales en la Constitución Política del Perú*. Cajamarca: VI Congreso Nacional de Ingeniería Civil.
- Rodríguez, M. (2010). *La nueva generación de derechos humanos: origen y justificación*. Madrid: Dykinson, S.L.
- Salas, A. (2014). *Eficacia de la Ordenanza Municipal N° 12-1999-MPA para evitar la Contaminación Acústica en el Centro Histórico de Arequipa, 2014*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Programa Profesional de Derecho.
- Saludhoy.org*. (20 de 07 de 2017). Obtenido de <http://saludhoy.org/que-enfermedades-son-provocadas-por-malos-olores/>
- Schiffman, S., Walker, J., Dalton, P., Lorig, T., Raymer, J., Shusterman, D., & Williams, C. (2000). Potential health effects of odor from animal operations, wastewater treatment, and recycling of byproducts. *Journal of Agromedicine*.
- Strauss, W., & Mainwaring, S. J. (1995). *Contaminación del Aire, Causas, Efectos y Soluciones*. Mexico D.F.: Trillas.

- Thu, K., Donham, K., Ziegenhorn, R., Reynolds, S., Thorne, P., Subramanian, P., . . . Stookesberry, J. (1997). A control study of the physical and mental health of residents living near a large-scale swine operation. *Journal of Agricultural Safety and Health*, 13-26.
- Torres, J. (2004). *Contaminación, Salud y Escolaridad en Tacna*. Tacna: Universidad Católica de Santa María, Escuela de Postgrado, Doctorado en Educación.
- Trazegnies, F. d. (1988). *La Responsabilidad Extracontractual. Para leer el Código Civil* (Vols. IV , Tomo II). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada en el expediente N° 0048-2004-PI/TC.
- Universidad de Oviedo - España*. (27 de 08 de 2017). Obtenido de <http://www6.uniovi.es/gma/fuentes.htm>
- Vasak, K. (1977). *Human Rights: A Thirty-Year Struggle: the Sustained Efforts to give Force of law to the Universal Declaration of Human Rights*. Paris: United Nations Educational Scientific, and Cultural Organization. UNESCO.



ANEXOS

ANEXO N° 01: Decreto Supremo 12-2009-MINAM



Decreto Supremo
N° 012-2009-MINAM

APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente;

Que, el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que dicho estamento tiene entre sus competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales, las mismas que se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, conforme con el mismo numeral, para la formulación de las Políticas Nacionales el Poder Ejecutivo debe establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política;

Que, conforme con el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias e instrumentos de carácter público, que tienen como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, prevé como una de las funciones generales rectoras de esta entidad, formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente;

Que, el MINAM ha elaborado la propuesta de Política Nacional del Ambiente, la cual fue sometida a consulta pública mediante publicación efectuada en su portal institucional el día 06 de marzo del 2009, conforme con la Resolución Ministerial N° 049-2009-MINAM;

Que, asimismo, la propuesta en mención ha sido materia de talleres realizados en las ciudades de Lima, Arequipa, Iquitos, Piura y Huancayo, en los que participaron funcionarios públicos de los niveles nacional, regional y local, representantes de los colegios profesionales, así como diversos agentes e instancias de la sociedad civil y entes de



Cooperación Internacional, habiéndose recibido comentarios y observaciones que han sido debidamente merituados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la Política Nacional del Ambiente

Aprobar la "Política Nacional del Ambiente" cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Desarrollo, dirección, supervisión y ejecución

El Ministerio del Ambiente es el encargado de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente que se aprueba por el artículo precedente, así como de aprobar los planes, programas y normatividad que se requiera para el cumplimiento de la misma.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese en la misma fecha en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), la Política Nacional del Ambiente que se aprueba por el artículo 1° que antecede.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, a losveintidos..... días del mes demayo..... del año dos mil nueve.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

PRESENTACIÓN

La Política Nacional del Ambiente se presenta a la ciudadanía en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país y ha sido elaborada tomando en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, los Objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

En tal sentido, en base al proceso de integración de los aspectos sociales, ambientales y económicos de las políticas públicas y la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, la Política Nacional del Ambiente es un instrumento de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas. Asimismo, esta política sirve de base para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La Política Nacional del Ambiente considera los lineamientos de las políticas públicas establecidos por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las disposiciones de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Define los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento. Conformar la política general de gobierno en materia ambiental, la cual enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales.

La presente política ha sido formulada sobre la base del análisis de la situación ambiental del país, tomando en cuenta las políticas implícitas y lineamientos que sustentaron la elaboración de planes y estrategias nacionales en materias como diversidad biológica, bosques, cambio climático, residuos sólidos, saneamiento, sustancias químicas, entre otros. Asimismo, incluye los resultados del proceso de consulta pública descentralizado efectuado por el Ministerio del Ambiente.

La Política Nacional del Ambiente como herramienta del proceso estratégico de desarrollo del país, constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno.



1. BASE LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2°, inciso 22). Del mismo modo, los artículos 66° al 69°, disponen que el Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente, y que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.

El Ministerio del Ambiente es el ente rector del Sector Ambiente y la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones de este organismo.

La Política Nacional del Ambiente se estructura en base a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que por su jerarquía y su promulgación posterior a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, modifica la definición de políticas nacionales estableciendo que éstas incluyen los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento, para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.

Teniendo en cuenta que las políticas de Estado deben integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas, la Política Nacional del Ambiente se elabora en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y otras normas, tales como la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; así como con los tratados internacionales suscritos por el país.

2. FUNDAMENTOS

El Perú es un país con un importante patrimonio natural y cultural, que ofrece múltiples oportunidades de desarrollo mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral de la calidad ambiental y la realización de actividades socioeconómicas con criterios de competitividad y proyección regional y mundial. En razón a ello, la Política Nacional del Ambiente se sustenta en el análisis situacional que se sintetiza a continuación:

1. El Perú es uno de los 15 países con mayor diversidad biológica del mundo, por su gran variedad genética, especies de flora y fauna y ecosistemas continentales y marítimos. Con alrededor de 25 000 especies de flora, es el quinto país en número de especies (10% del total mundial), de las cuales 30% son endémicas; posee numerosas plantas de propiedades conocidas y utilizadas (4 400 especies); posee numerosas especies domesticadas nativas (182), es el segundo en especies de aves (1 816 especies), y es tercero en especies de anfibios (408 especies) y mamíferos (462 especies). Asimismo, cuenta con cerca de 2 000 especies de peces (10% del total



mundial) y con 36 de las 83 especies de cetáceos del mundo; y es considerado centro de origen por su diversidad genética. Posee 11 ecorregiones, 28 de los 32 tipos de clima y 84 de las 117 zonas de vida del mundo.

2. En el país existen al menos 66 millones de hectáreas de bosques, es el noveno país en bosques, el cuarto en bosques tropicales y posee el 13% de los bosques amazónicos. Tiene 7.6 millones de hectáreas de tierras con aptitud para la agricultura, 17 millones para pastos, 55.2 millones de hectáreas de tierras de protección y más de 18 millones de hectáreas en áreas naturales protegidas. Si bien existen 12 000 lagos y lagunas y 77 600 m³ de agua/habitante; sin embargo, el recurso hídrico se distribuye de manera muy heterogénea en el territorio nacional, mientras que en la Costa sólo se dispone del 2% del agua, ahí se localiza el 55% de la población; en tanto la Selva dispone el 98% del agua, sólo mantiene el 14% de la población nacional. Se estima que el consumo nacional de aguas superficiales es de 20 mil millones de m³/año.

3. En tal sentido, existe una importante capacidad y gran potencial para el desarrollo de la agricultura, agroindustria, pesquería, acuicultura, industrias hidrocarburíferas y minero-metalúrgicas, turismo, producción de biocombustibles y energías alternativas; además de otras actividades económicas importantes. Sin embargo, a pesar de la dotación de recursos que dispone el país y los diversos esfuerzos desarrollados para su aprovechamiento sostenible en los últimos años, el deterioro de los recursos naturales, la pérdida de diversidad biológica y la afectación de la calidad ambiental constituyen una importante preocupación. Asimismo, subsisten importantes retos como el control de la deforestación, dado que la tala, extracción y comercio ilegal ya han ocasionado la pérdida de más de 10 millones de hectáreas de bosques.

4. La calidad ambiental ha sido afectada por el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios sin medidas adecuadas de manejo ambiental, una limitada ciudadanía ambiental y otras acciones que se reflejan en la contaminación del agua, del aire y del suelo. El deterioro de la calidad del agua es uno de los problemas más graves del país. Entre sus principales causas están los vertimientos industriales y domésticos sin tratamiento (el 70% de los vertimientos domésticos no son tratados y sólo en Lima se vierten al menos 400 millones de m³/anuales de aguas servidas al mar), así como el uso indiscriminado de agroquímicos, el de insumos químicos en la producción de drogas ilegales y en la minería informal. La contaminación del aire también presenta retos importantes, sobre todo en los lugares con alta concentración del parque automotor e industrias fuertemente impactantes. En las zonas rurales existen serios problemas de contaminación intradomiciliaria, sobre todo por las prácticas inadecuadas en el uso de la leña, la bosta y otros combustibles. Se estima que el 81% de residuos sólidos no son conducidos a rellenos sanitarios. En Lima se cuenta con 5 rellenos sanitarios y 6 en el resto del país, además de numerosos botaderos informales. Otros problemas relevantes, son el inadecuado manejo de los residuos peligrosos industriales y urbanos y la existencia de un gran número de pasivos ambientales.

5. El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990, constituyó un hito a partir del cual se fortaleció el marco normativo e institucional en materia ambiental, contando inicialmente con autoridades ambientales sectoriales y una autoridad coordinadora, el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), establecido en 1994. Posteriormente se crearon Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en los gobiernos regionales, que se sumaron a las unidades ambientales de algunas municipalidades. Luego de promulgada la Ley General del Ambiente en 2005, que derogó el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en 2008 se crea el



Ministerio del Ambiente - MINAM, que incorpora al Consejo Nacional del Ambiente, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - INRENA, y adscribe al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, al Instituto Geofísico del Perú - IGP, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, configurándose de esta forma el Sector Ambiental. Como parte del fortalecimiento de la institucionalidad, se viene actualizando el marco normativo para un mejor desempeño de los organismos ambientales del Estado, en los tres niveles de gobierno, los cuales integran el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

No obstante, persisten retos relacionados al desarrollo de capacidades y limitados recursos humanos y financieros; así como para el ejercicio de las competencias públicas, la prevención de controversias y el efectivo cumplimiento de los mandatos legales. Esto obliga a un importante esfuerzo de coordinación interinstitucional, a la descentralización y la búsqueda de sinergias entre las autoridades, el sector privado y la sociedad civil; a la gestión de la información, la investigación científica y tecnológica, así como a la consolidación de los instrumentos de gestión ambiental.

6. El ciudadano ejerce un rol central en la gestión ambiental. El crecimiento poblacional anual se estima en 1.6% y la densidad demográfica en 17.6 hab/km². Cerca del 70% de la población peruana vive en ambientes urbanos que crecen en forma acelerada y poco planificada. Además de contaminación, hay un alto déficit de áreas verdes y recreativas, desnutrición, debilidad del sistema educativo y pobreza.

7. El Perú es un país pluricultural, con más de 14 familias etnolingüísticas, y 72 grupos étnicos. Las culturas aborígenes son centros importantes de conocimientos tradicionales y forman parte del acervo de ciencia y tecnología del país y del mundo. La legislación peruana reconoce los derechos de acceso a la información, participación ciudadana, justicia ambiental, y la no discriminación por raza, sexo, condición socioeconómica, entre otros; sin embargo, son pocos y dispares los avances en su efectiva implementación.

8. Otra de las causas del deterioro ambiental en el Perú es la pobreza existente en los ámbitos urbanos y rurales, la cual ejerce presión sobre los recursos naturales y el ambiente e impacta sobre la salud y la calidad de vida. El acelerado y desorganizado crecimiento urbano está relacionado con los problemas vinculados a la pobreza rural, y que se manifiesta en severos problemas ambientales en las zonas urbanas, donde vive el 76% de la población peruana. Una adecuada gestión ambiental deberá tener entre sus objetivos contribuir a la superación de la pobreza y a mejorar las condiciones de vida de los más pobres.

9. Tomando en cuenta las potencialidades y la situación ambiental del país, el Estado Peruano ha ratificado tratados internacionales multilaterales, regionales y bilaterales que establecen importantes compromisos y oportunidades para la gestión ambiental y la competitividad del país. Asimismo, participa en diversos foros para la definición de políticas públicas ambientales internacionales y, como parte de una estrategia de integración, viene negociando una serie de tratados de libre comercio que deben contribuir a impulsar el desarrollo económico.

10. El Perú dispone de un importante capital natural para la provisión de servicios ambientales incluyendo el patrimonio forestal y los recursos marinos, que albergan importantes fuentes de diversidad biológica (más del 50% de la biodiversidad del



planeta) y recursos genéticos, que también constituyen importantes sumideros de carbono. Por otra parte la Amazonía posee un importante patrimonio forestal y una altísima diversidad biológica, y es el hábitat de pueblos indígenas con importantes conocimientos tradicionales en el manejo de la biodiversidad.

11. El cambio climático, la disminución de bosques, la pérdida de diversidad biológica, la creciente escasez de agua y la gestión limitada de las sustancias químicas y materiales peligrosos, son algunos de los problemas globales que se encuentran bajo normas y tratados internacionales cuyo cumplimiento nacional es necesario impulsar desde el Estado. Asimismo, es importante afianzar la integración comercial, homogenizando criterios y estándares para lograr una gestión ambiental sostenible y mejorar la competitividad comercial, aprovechando las oportunidades ambientales internacionales.

3. PRINCIPIOS

La Política Nacional del Ambiente se sustenta en los principios contenidos en la Ley General del Ambiente y adicionalmente en los siguientes principios:

1. **Transectorialidad.** El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados.
2. **Análisis costo - beneficio.** Las acciones públicas deben considerar el análisis entre los recursos a invertir y los retornos sociales, ambientales y económicos esperados.
3. **Competitividad.** Las acciones públicas en materia ambiental deben contribuir a mejorar la competitividad del país en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.
4. **Gestión por resultados.** Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.
5. **Seguridad jurídica.** Las acciones públicas deben sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualismo de la gestión pública en materia ambiental.
6. **Mejora continua.** La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.
7. **Cooperación público-privada.** Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental.



6

4. OBJETIVOS

Objetivo general

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Objetivos específicos

1. Lograr la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país, con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando la gestión integral de los recursos naturales.
2. Asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente.
3. Consolidar la gobernanza ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel nacional, regional y local, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, articulando e integrando las acciones transectoriales en materia ambiental.
4. Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.
5. Lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivo de los sectores público y privado, promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas y ambientales nacionales e internacionales.

5. EJES DE POLÍTICA

La Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Se estructura en base a cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental, respecto de los cuales se establecen lineamientos de política orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país:

Eje de Política 1 - Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica

Eje de Política 2 - Gestión Integral de la calidad ambiental

Eje de Política 3 - Gobernanza ambiental

Eje de Política 4 - Compromisos y oportunidades ambientales internacionales



**EJE DE POLÍTICA 1. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE
LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Objetivos

1. Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país.
2. Establecer condiciones de acceso controlado y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la distribución justa y equitativa de sus beneficios.
3. Lograr la gestión integrada de los recursos hídricos del país.
4. Asegurar mecanismos para el uso responsable y seguro de la biotecnología y sus productos derivados.
5. Alcanzar el ordenamiento del uso y ocupación del territorio nacional, mediante la Zonificación Ecológica Económica, en un marco de seguridad jurídica y prevención de conflictos.
6. Lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales.
7. Lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible.
8. Lograr la conservación, utilización sostenible y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso comercial y puesta en valor de los recursos genéticos.
9. Lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país.
10. Garantizar la protección de la salud humana, el ambiente y, la diversidad biológica durante el desarrollo, uso y aplicación de bienes y servicios de la biotecnología moderna en el Perú.

1. DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Lineamientos de política

- a) Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b) Impulsar el enfoque ecosistémico y la gestión sostenible de la diversidad biológica como elemento transversal en los planes integrados de gestión de recursos naturales, de manejo de cuencas y de ordenamiento territorial.



8

- c) Incentivar el manejo integrado y sostenible de los ecosistemas acuáticos, marino-costeros, con el fin de prevenir la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos, asegurando su conservación.
- d) Impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad.
- e) Impulsar mecanismos para la evaluación y gestión de riesgos asociados a las actividades extractivas, productivas y de servicios sobre la diversidad biológica.
- f) Fomentar el respeto, la recuperación y conservación de los conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica, así como la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de su aprovechamiento.
- g) Promover las prácticas del biocomercio, impulsando el establecimiento de cadenas productivas sostenibles.
- h) Impulsar la investigación de la diversidad biológica con el fin de monitorear su conservación y gestión sostenible.

2. RECURSOS GENÉTICOS

Lineamientos de política

- a) Impulsar la conservación de los recursos genéticos nativos y naturalizados y fomentar la investigación, desarrollo y su utilización sostenible, para el incremento de la competitividad de los sectores y actividades productivas.
- b) Incentivar la conservación in-situ de los recursos genéticos y desarrollar, promover y alentar diferentes formas de conservación ex-situ.
- c) Impulsar la identificación y protección de las zonas del territorio nacional de elevada diversificación genética, declarándolas libres de transgénicos.
- d) Fomentar el desarrollo de la biotecnología priorizando el uso de los recursos genéticos nativos y naturalizados.
- e) Fomentar de manera estratégica la obtención y uso de recursos genéticos no nativos de importancia económica para el país.
- f) Promover la participación pública y privada, nacional y extranjera, así como las alianzas estratégicas, en la investigación, conservación y utilización de los recursos genéticos en el marco de la normatividad nacional vigente.
- g) Impulsar el uso de mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales y el conocimiento científico, relacionados con los recursos genéticos, mediante la propiedad intelectual.



3. BIOSEGURIDAD

Lineamientos de Política

- a) Establecer mecanismos para regular, bajo parámetros científicos, toda actividad que involucre el uso de organismos vivos modificados, así como el uso seguro y responsable de la biotecnología moderna y de sus productos derivados.
- b) Identificar las aplicaciones de la biotecnología moderna y evaluar su pertinencia y oportunidad en la solución de problemas específicos en los procesos productivos nacionales o en la generación de servicios, de forma inocua, competitiva y sostenible.
- c) Promover la utilización responsable de la biotecnología moderna sin que perjudique procesos productivos que ya son competitivos y sostenibles, y cuyos bienes y productos sean apropiados y apropiables.
- d) Construir y desarrollar un sistema regulatorio basado en la aplicación de análisis de riesgos transparentes y científicos; capaces de garantizar la inocuidad y trazabilidad de los bienes y/o servicios obtenidos a través de la aplicación de la biotecnología moderna, respondiendo a las demandas de los consumidores, a nuestra condición de país megadiverso y al contexto de continuos desarrollos tecnológicos.
- e) Establecer criterios científicos, ambientales, socioeconómicos y políticos, para un sistema de bioseguridad y uso responsable de la biotecnología, con niveles de seguridad compatibles con la política nacional de comercio exterior y de promoción de la innovación local y nacional.
- f) Generar, usar y difundir información de calidad sobre bioseguridad, para contribuir a la toma responsable de decisiones entre proveedores y usuarios y en aras de la construcción de una opinión pública adecuadamente informada.
- g) Generar y fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de gestión y de infraestructura de las instituciones que tengan como ámbito de acción la regulación de la biotecnología moderna, necesarias para la implementación de los marcos legales nacionales e internacionales de bioseguridad.

4. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Lineamientos de Política

- a) Promover la adopción de códigos de conducta, formulación de estándares ambientales y sociales, normas voluntarias por los titulares de derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el uso racional y responsable de los no renovables, bajo criterios de mejora continua.
- b) Impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales.
- c) Promover la innovación tecnológica, la investigación aplicada y el uso de tecnologías limpias para el aprovechamiento de los recursos naturales.



10

- d) Promover la adopción de buenas prácticas e iniciativas de responsabilidad social de las empresas y titulares de derechos sobre los recursos naturales.
- e) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la asignación compatible de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales.
- f) Promover la agricultura orgánica, la agricultura ecológica, la agroforestería y la acuicultura, bajo criterios de biocomercio, articulando cadenas productivas y con una activa participación de las poblaciones locales.
- g) Fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente.
- h) Impulsar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación, retribución económica y distribución del pago por servicios ambientales.
- i) Fomentar la aplicación de metodologías apropiadas en la valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y sus servicios ambientales, y articular e incorporar sus resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.
- j) Fomentar la articulación de las entidades del Estado con competencias para la autorización del uso de los recursos, a fin de armonizar sus decisiones con relación al patrimonio natural y cultural, las comprendidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y áreas complementarias, así como los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.

5. MINERÍA Y ENERGÍA

Lineamientos de Política

- a) Mejorar los estándares ambientales y sociales de las actividades minero-energéticas, con códigos y normas de conducta concertadas y transparentes, y verificar su cumplimiento.
- b) Impulsar la formalización de la minería informal como medio para mejorar su gestión ambiental y facilitar su control efectivo.
- c) Promover la responsabilidad social empresarial de las actividades minero-energéticas, con el fin de mejorar sus relaciones con las comunidades locales y reducir los conflictos socioambientales.
- d) Fomentar el uso de tecnologías limpias en la actividad minero-energética para minimizar los riesgos e impactos ambientales.
- e) Asegurar los procesos de consulta pública, de manera oportuna y transparente, antes del otorgamiento de derechos para la exploración y explotación.
- f) Promover la inversión, desarrollo y uso de biocombustibles, energías renovables y gas metano derivado de rellenos sanitarios, como una oportunidad para la



sustitución de petróleo y gas y la reducción de las emisiones de carbono, en el marco del diseño de una nueva matriz energética.

- g) Fomentar la eficiencia energética, mediante el uso de tecnologías modernas, incentivos económicos y sistemas transparentes de información.

6. BOSQUES

Lineamientos de política

- a) Impulsar la gestión sostenible e integrada de los bosques, considerando las características ecosistémicas de cada una de las regiones naturales del país.
- b) Prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra.
- c) Conservar e incrementar la cobertura boscosa y por ende, la biodiversidad y los servicios ambientales, mejorando la capacidad productiva del ecosistema.
- d) Privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque, apoyando iniciativas respecto de los recursos maderables y no maderables, fauna silvestre y servicios ambientales.
- e) Impulsar la reforestación de las áreas degradadas con especies nativas maderables, aquellas que tienen mayor potencial de brindar servicios ambientales y otras con potencial económico que contribuyan al desarrollo, promoviendo la inversión pública y privada.
- f) Fortalecer e incorporar mecanismos de vigilancia comunitaria y ciudadana en las estrategias de seguimiento y control de los derechos forestales.
- g) Realizar acciones para evitar la deforestación de los bosques naturales y la utilización de especies exóticas invasoras para reforestar dichas áreas, promoviendo la reforestación con el uso de especies nativas.

7. ECOSISTEMAS MARINO - COSTEROS

Lineamientos de política

- a) Fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico.
- b) Promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros.
- c) Proteger ecosistemas frágiles como los humedales y cuencas de la región costera.
- d) Promover la investigación de los ecosistemas marino-costeros con tecnologías adecuadas.



12



- e) Promover el ordenamiento de las zonas marino-costeras para un aprovechamiento sostenible de sus recursos, a través de la zonificación ecológica y económica.
- f) Promover el uso sostenible de los recursos marinos, el monitoreo y vigilancia de los vertimientos contaminantes en el mar territorial nacional, con prioridad en las zonas más cercanas a la costa.

8. CUENCAS, AGUA Y SUELOS

Lineamientos de política

- a) Impulsar la gestión integrada de cuencas, con enfoque ecosistémico para el manejo sostenible de los recursos hídricos y en concordancia con la política de ordenamiento territorial y zonificación ecológica y económica.
- b) Impulsar la formulación de estándares de evaluación y monitoreo del uso de los recursos hídricos, considerando las características particulares de las distintas regiones del territorio.
- c) Consolidar los derechos de uso de los recursos hídricos mediante criterios de eficiencia y adecuada retribución por su aprovechamiento en concordancia con la normativa nacional vigente.
- d) Impulsar la caracterización, evaluación y registro de los suelos y tierras a nivel nacional.
- e) Fortalecer los conocimientos y tecnologías tradicionales compatibles con el manejo sostenible de los suelos y agua.
- f) Impulsar acciones para prevenir los procesos de desertificación, degradación y pérdida de suelos mitigando sus efectos y/o recuperándolos.

9. MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Lineamientos de política

- a) Incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con énfasis en la situación y accionar espontáneo de adaptación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas..
- b) Establecer sistemas de monitoreo, alerta temprana y respuesta oportuna frente a los desastres naturales asociados al cambio climático, privilegiando a las poblaciones más vulnerables.
- c) Fomentar el desarrollo de proyectos forestales, manejo de residuos sólidos, saneamiento, usos de energías renovables y otros, para contribuir en la mitigación de los efectos del cambio climático.



- d) Conducir los procesos de adaptación y mitigación al cambio climático difundiendo sus consecuencias, así como capacitar a los diversos actores sociales para organizarse.
- e) Promover el uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero y de la contaminación atmosférica.

10. DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA

Lineamientos de política

- a) Impulsar la gestión integrada de las cuencas hidrográficas mejorando la tecnología y productividad de sus recursos, rescatando técnicas de uso eficiente y sostenible.
- b) Promover la investigación y el uso de tecnologías limpias en las actividades minero-energéticas en la Amazonia.
- c) Impulsar la conservación y aprovechamiento sostenible de la Amazonía teniendo en cuenta su variabilidad, complejidad, fragilidad y ubicación geoestratégica.
- d) Recuperar las zonas degradadas por la minería informal; los pasivos ambientales mineros; y el cultivo de la coca, el uso de insumos para la elaboración ilícita de drogas y las actividades propias del narcotráfico.
- e) Proteger los bosques primarios amazónicos y reducir gradualmente la tala, roza y quema para fines agropecuarios, desarrollando alternativas productivas de uso del bosque en pie, como el ecoturismo, manejo de bosques y otras actividades.
- f) Impulsar el manejo de los bosques secundarios con potencialidades para los programas de cultivo de especies con potencial económico.
- g) Impulsar actividades rentables a partir del bosque en áreas con escasa o ninguna intervención, dando valor al ecosistema y sus servicios.
- h) Establecer el sistema de cuentas del patrimonio natural de la Amazonía y metodologías de valoración económica a efectos de reconocer sus aportes a la economía nacional por la provisión de servicios ecosistémicos y productos diferentes a la madera.
- i) Promover el rescate y valoración de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y asegurar la distribución equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento.
- j) Promover la implementación de políticas binacionales y regionales con los países amazónicos para la gestión integral de los recursos y de los asuntos transfronterizos.
- k) Fortalecer el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) como institución rectora para la investigación y la evaluación continua de los recursos naturales de la Amazonía y como soporte para el desarrollo sostenible de la región.



11. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lineamientos de política

- a) Impulsar el Ordenamiento Territorial nacional y la Zonificación Ecológica Económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como la ocupación ordenada del territorio.
- b) Incorporar en los procesos de Ordenamiento Territorial el análisis del riesgo natural y antrópico, así como las medidas de adaptación al cambio climático.
- c) Impulsar mecanismos para prevenir el asentamiento de poblaciones y el desarrollo de actividades socioeconómicas en zonas con alto potencial de riesgos ante peligros naturales y antrópicos.
- d) Impulsar el ordenamiento territorial como base de los planes de desarrollo concertados y de desarrollo de fronteras, en la gestión de cuencas hidrográficas y las zonas marino costera.

EJE DE POLÍTICA 2. GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Objetivos

1. Lograr una gestión sostenible de las actividades productivas, extractivas, de transformación, comerciales y de servicios, para asegurar una adecuada calidad ambiental en el país.
2. Desarrollar y consolidar mecanismos de carácter técnico, normativo, económico y financiero, para la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.
3. Rehabilitar las áreas ambientalmente degradadas articulando las acciones de los sectores público y privado involucrados, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
4. Incorporar criterios de ecoeficiencia y control de riesgos ambientales y de la salud en las acciones de los sectores público y privado.
5. Lograr el control eficaz de las fuentes de contaminación y a los responsables de su generación, estableciendo instrumentos y mecanismos para la vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización ambiental.



1. CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

Lineamientos de política

- a) Integrar los mecanismos e instrumentos para el control de la contaminación, bajo criterios intersectoriales, de simplificación administrativa y mejora continua.



- b) Contar con parámetros de contaminación para el control y mantenimiento de la calidad del agua, aire y suelo, considerando el aporte de las fuentes fijas y móviles.
- c) Realizar acciones para recuperar la calidad del agua, aire y suelos en áreas afectadas por pasivos ambientales.
- d) Establecer indicadores, parámetros y procedimientos para evaluar la eficacia de los instrumentos de control de la calidad ambiental e introducir las correcciones necesarias.
- e) Consolidar la implementación y articulación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y promover la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- f) Promover la inversión privada en procesos productivos que utilicen tecnologías e insumos limpios y el desarrollo de procesos de reconversión de las industrias contaminantes.
- g) Promover la ecoeficiencia en la gestión ambiental de las entidades públicas y privadas, en todos los niveles de la administración pública (nacional, regional y local).
- h) Impulsar la adopción de medidas idóneas de manejo ambiental en el desarrollo de las actividades de la pequeña empresa, promoviendo la formalización de los agentes que realizan actividades no autorizadas.
- i) Incorporar criterios de salud ambiental y control de riesgos en los procesos de toma de decisiones y el manejo operativo, vinculados al control de la contaminación en sus distintas manifestaciones.
- j) Desalentar la importación de bienes usados y de tecnologías que puedan incidir en la generación de impactos ambientales negativos y riesgos a la salud de las personas.

2. CALIDAD DEL AGUA

Lineamientos de política

- a) Impulsar una adecuada calidad ambiental de los cuerpos de agua del país de acuerdo a estándares que permitan evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- b) Identificar, vigilar y controlar las principales fuentes emisoras de efluentes contaminantes, privilegiando las cuencas que abastecen de agua a los centros urbanos y articular para tal fin, la actuación de las autoridades en los tres niveles de gobierno.
- c) Promover el conocimiento científico y tecnológico de las medidas de prevención y los efectos de la contaminación del agua, sobre la salud de las personas, los ecosistemas y los recursos naturales.



- d) Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de saneamiento básico.
- e) Promover la inversión en infraestructura de saneamiento básico y de tratamiento y reuso de aguas residuales de origen doméstico y otras actividades generadoras de efluentes.
- f) Difundir prácticas sanitarias para el manejo doméstico del agua y la prevención de enfermedades, privilegiando medidas específicas para las áreas rurales.
- g) Impulsar la rehabilitación de los cuerpos de agua afectados por contaminación.
- h) Aplicar instrumentos e incentivos económicos para evitar la contaminación de las fuentes de agua.
- i) Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y establecer fondos para el manejo de cuencas y fuentes de este recurso como pago por servicios ambientales.

3. CALIDAD DEL AIRE

Lineamientos de política

- a) Establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas.
- b) Implementar sistemas de alerta y prevención de emergencias por contaminación del aire, privilegiando las zonas con mayor población expuesta a contaminantes críticos.
- c) Incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica.
- d) Identificar y modificar prácticas operativas y consuetudinarias inadecuadas que afectan la calidad del aire.
- e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes.

4. RESIDUOS SÓLIDOS

Lineamientos de política

- a) Fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.
- b) Impulsar medidas para mejorar la recaudación de los arbitrios de limpieza y la sostenibilidad financiera de los servicios de residuos sólidos municipales.



- c) Impulsar campañas nacionales de educación y sensibilización ambiental para mejorar las conductas respecto del arrojo de basura y fomentar la reducción, segregación, reuso, y reciclaje; así como el reconocimiento de la importancia de contar con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos.
- d) Promover la inversión pública y privada en proyectos para mejorar los sistemas de recolección, operaciones de reciclaje, disposición final de residuos sólidos y el desarrollo de infraestructura a nivel nacional; asegurando el cierre o clausura de botaderos y otras instalaciones ilegales.
- e) Desarrollar y promover la adopción de modelos de gestión apropiada de residuos sólidos adaptadas a las condiciones de los centros poblados.
- f) Promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los residuos sólidos.
- g) Promover el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos por las municipalidades en el ámbito de su competencia, coordinando acciones con las autoridades sectoriales correspondientes.
- h) Asegurar el uso adecuado de infraestructura, instalaciones y prácticas de manejo de los residuos sólidos no municipales, por sus generadores.
- i) Promover la minimización en la generación de residuos y el efectivo manejo y disposición final segregada de los residuos sólidos peligrosos, mediante instalaciones y sistemas adecuados a sus características particulares de peligrosidad.

5. SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIALES PELIGROSOS

Lineamientos de política

- a) Establecer y/o fortalecer mecanismos de autorización, vigilancia y control en el ciclo de vida de las sustancias químicas y materiales peligrosos, y contar con información sistematizada y actualizada sobre las actividades que se realizan con ellas.
- b) Promover la prevención y control de los riesgos ambientales asociados al uso, manejo y disposición final de sustancias químicas y materiales peligrosos.
- c) Asegurar que las sustancias y materiales peligrosos, que por distintas razones deben ser conducidos a disposición final, sean manejadas de manera ambientalmente segura y adecuada.
- d) Difundir las buenas prácticas en el manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos y promover la adopción de criterios de control de riesgos durante su uso y disposición final.
- e) Asegurar la incorporación de criterios de salud y de protección de ecosistemas frágiles, en el establecimiento, seguimiento y control de los planes de contingencia en el uso y manejo de sustancias químicas y



18

materiales peligrosos.

- f) Gestionar los riesgos para la salud y el ambiente del uso de sustancias químicas y materiales peligrosos, especialmente entre las personas potencialmente expuestas.

6. CALIDAD DE VIDA EN AMBIENTES URBANOS

Lineamientos de política

- a) Promover el desarrollo sostenible de las ciudades y centros poblados en general, mediante acciones de sensibilización, control y conservación de la calidad ambiental, planificación urbana y gestión de entornos ambientales saludables.
- b) Fortalecer la gestión ambiental regional y local bajo el enfoque de la ecoeficiencia para orientar y ordenar el crecimiento de las ciudades, garantizando una adecuada calidad ambiental en los centros poblados.
- c) Promover acciones de saneamiento básico y gestión de residuos sólidos, que aseguren una adecuada calidad ambiental en los centros urbanos y principalmente en los destinos turísticos.
- d) Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora.
- e) Conservar y ampliar las áreas verdes urbanas para el mejoramiento de la calidad del aire y la generación de espacios culturales y de esparcimiento.
- f) Promover el adecuado ordenamiento territorial para evitar usos inapropiados de las tierras, en procesos de expansión urbana.

EJE DE POLÍTICA 3. GOBERNANZA AMBIENTAL

Objetivos

1. Posicionar el tema ambiental en las decisiones de Estado articulando las capacidades nacionales, creando sinergias y promoviendo una activa participación ciudadana.
2. Lograr que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental ejerza, de manera eficiente y eficaz, sus funciones en los tres niveles de gobierno, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente.
3. Construir nuevos modos de producción y vida basados en los principios de la sostenibilidad, la ética, la inclusión social y la justicia ambiental.



1. INSTITUCIONALIDAD

Lineamientos de política

- a) Consolidar el ejercicio de la autoridad ambiental para contribuir al desarrollo sostenible del país.
- b) Afianzar el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de sus instancias de coordinación y concertación.
- c) Promover un marco normativo ambiental armonizado y coherente con la realidad del país, las prioridades de Estado y su visión de desarrollo.
- d) Impulsar la diferenciación y la complementariedad de las competencias ambientales institucionales en los tres niveles de gobierno.
- e) Fortalecer las capacidades para la gestión ambiental y para el diseño y aplicación de sus instrumentos, tales como los de planificación, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, y fiscalización, entre otros.
- f) Fomentar la creatividad, investigación e innovación tecnológica ambiental comprometidos con el desarrollo y estilo de vida sostenibles en los diferentes actores de la sociedad.
- g) Establecer e implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socioambientales, promoviendo el diálogo y la concertación.
- h) Promover acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión, fiscalización y otorgamiento de incentivos, que coadyuven al cumplimiento de la normativa y objetivos de la gestión ambiental.
- i) Fomentar alianzas y acuerdos de cooperación público-privada, así como la inversión privada para la ejecución de programas, proyectos y actividades orientadas a mejorar la gestión ambiental.

2. CULTURA, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

Lineamientos de política

- a) Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, los valores humanistas y andino-amazónicos, desplegando las capacidades creativas de los peruanos hacia el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural.
- b) Incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación, emprendimientos, participación, ecoeficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente nuestro patrimonio natural.



20

- c) Fomentar la responsabilidad socio-ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental.

3. INCLUSIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

Lineamientos de política

- a) Fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna.
- b) Promover la adopción de mecanismos para evaluar y valorar el enfoque de género e intercultural, y los intereses de los grupos minoritarios o vulnerables en los procesos de gestión ambiental.
- c) Fomentar la generación de espacios y el uso de herramientas y otros medios, que faciliten efectivamente la participación de la población con capacidades especiales o diferentes en la gestión ambiental.
- d) Incentivar la participación de las mujeres y los jóvenes en los diversos procesos para que ejerzan una efectiva ciudadanía ambiental.

EJE DE POLÍTICA 4. COMPROMISOS Y OPORTUNIDADES AMBIENTALES INTERNACIONALES

Objetivos

- 1. Asegurar que las posiciones nacionales en materia ambiental presentadas en los foros internacionales, acuerdos multilaterales y bilaterales, estén articuladas y reflejen los intereses nacionales, contribuyendo a orientar las decisiones de dichos foros y acuerdos.
- 2. Lograr que el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Perú contribuyan eficientemente al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y el uso racional y responsable de los no renovables.
- 3. Lograr que en los procesos de integración comercial, se homogenicen criterios y estándares ambientales con las políticas nacionales en materia de comercio exterior, para mejorar la gestión ambiental, la competitividad, la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de la población.



1. COMPROMISOS INTERNACIONALES

Lineamientos de política



- a) Promover que los compromisos internacionales suscritos y que suscriba el Perú, se articulen al accionar del Estado en sus tres niveles de gobierno.
- b) Fortalecer la capacidad negociadora del país para garantizar que su participación en el ámbito internacional tenga un liderazgo reconocido y resguarde los intereses nacionales en materia de gestión ambiental y de los recursos naturales.
- c) Impulsar el acceso a los mecanismos de asistencia técnica, transferencia tecnológica y recursos financieros para el fortalecimiento de las capacidades nacionales en el marco de los Acuerdos y Convenios Internacionales en materia ambiental.
- d) Contribuir al establecimiento, desarrollo y promoción del derecho internacional ambiental.
- e) Consolidar los procesos de negociación, cooperación e integración a nivel internacional asociados a la posición geoestratégica y las ventajas comparativas ambientales del país en el ámbito global, en concordancia con la política exterior del país y la de comercio exterior.

2. AMBIENTE, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Lineamientos de política

- a) Incentivar la competitividad ambiental del país y promover la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de los principios y criterios del biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable.
- b) Promover iniciativas y mecanismos orientados a garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios generados por el biocomercio.
- c) Propiciar la ecoeficiencia, la calidad ambiental y la responsabilidad social en la gestión empresarial.

6. ESTÁNDARES DE CUMPLIMIENTO

Para el debido seguimiento de la Política Nacional del Ambiente las autoridades de los gobiernos nacional, regionales y municipales, deben establecer metas concretas e indicadores de desempeño los mismos que deben ser concordantes con sus programas multianuales, sus estrategias de inversión y gasto social asociados, así como con los siguientes estándares nacionales de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de los estándares particulares que puedan establecer de acuerdo a sus objetivos institucionales:



1. Instrumentos de Gestión Ambiental

Registrar y difundir periódicamente información sobre los instrumentos de gestión ambiental que aprueban en el ejercicio de las funciones a su cargo.



2. Infraestructura para el control de la calidad ambiental

22

Dar cuenta del número de instalaciones que se establecen en los sectores, regiones y municipios, para el control de la calidad del ambiente.

3. Acciones de incentivo y fiscalización

Dar cuenta del número y resultado de las acciones de incentivo, promoción, supervisión, monitoreo, evaluación, fiscalización y sanción que se realizan para el mejoramiento, recuperación y protección de la calidad ambiental y de los recursos naturales.

4. Participación ciudadana

Dar cuenta de los procesos de participación ciudadana impulsados por la respectiva autoridad gubernamental y de los mecanismos empleados.

